Ms 453 (1)

Testimonio Sacado â pe=
dimento de Dn. Manuel Maestro
Vezino de la Ciudad de Huesca,
del Pleyto con los Herederos de
Dn. Pedro Villacampa Sobre la
percepcion de diferentes Cantidades
dimanados de los Bienes que
fueron de este, en el tiempo que
estubieron Sequestrados, y fue
arrendador de ellos dho Maestro

N.º 22264

UNIVERSIDAD Y PROVA
BIBLIOTECA.
ZARAGOZA.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Joseph Gaspar de La Plaza Ess.no de Camara del Rey nro. Señor en esta su Real Audiencia de Aragon que reside en la Ciudad de Zaragoza Certifico Que en los autos abajo mencionados, por Dn. Manuel Maestro Vez.o de la Ciudad de Huesca mandado asistir por Pobre se dio el pedim.to siguiente = Ex.mo Señor Eugenio Baylin en nombre de Don Manuel Maestro Vezino de la Ciudad de Huesca, en los autos, a su instancia introducidos, contra Dn. Joseph Villacampa, sobre recobro de marav.s en la mejor forma Digo q. al Derecho de mi parte Combiene para Valerse en otro Juicio que el presente Ess.no le de testimonio en relacion de dichos autos con insercion de los pedimentos de Veinte, y tres de Mayo, y quinze de Julio del año pasado de Mil Settezientos, y treinta

Pedim.to para el testim.o

y de los autos probehidos, en su Virtud
como tambien de vna Informacion de
Testigos hecha á instancia del dicho mi parte
con Cittacion de Dn Joseph, y Dn Urbez Villa-
campa, por Testimonio de Grabiel Corcue-
ra, con Comision de la Super Intendencia
General de este Reyno, que por decreto
de Vexa paran en el Oficio del presente
Essno por lo que: A Vexa pido, y Supco se
Sirva mandar, se despache compulsorio
contra Dn Joseph Gaspar de La Plaza, en
Cuyo Oficio paran dichos autos para que
con Cittacion Contraria, saque, y entregue
á mi parte el referido testimonio, que
asi es Justicia que pido, y para ello &-
y que respecto, de estar mi parte man-
dado asistir por Pobre en este Pleyto
se le entregue dicho testimonio sin lle-
barle derechos algunos = Eugenio Baylin

y con Vista de dicho pedimento por los
Señores Oydores de dicha Audiencia pues-
tos al Margen se probeyó el siguiente
auto: Zaragª y Agosto Onze de Mil
Settezientos Treinta, y Seis años: Sien-
do assi, se despache el Compulsorio que
pide, con Cittacion = rubricado. Y en Cum-
plimiento de dho auto, y hechas las Cittacion-
nes a los Procuradores de las partes in-
teresadas. Certifico assi mismo, que los
autos que menciona el referido pedimto
dieron principio en el Real Acuerdo
á instancia del mismo Dn Manuel Ma-
estro Vajo el dia Veinte y dos de Mar-
zo del año mil Settezientos Veinte,
y Seis. Suplicando que Grabiel Cor-
cuera Ess.no Real, entregase en el
Oficio donde tocare, una Informa-
cion, que á su instancia, y con Comi-

auto
Señores
Franco
Montañes
Cascaxares

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

ssion, del Tribunal de Confiscaciones de este Reyno, tenia hecha, delo que habian producido los Bienes Sequestrados á Dn Pedro Villacampa, en los años que de ellos habia sido Arrendador dho D. Manuel Maestro, y puesta en el Oficio, se pasase al Tasador General, para q. regulase las diettas delo que debia percibir por la Referida, ynformacion dicho Grabiel Corcuera, y habiendose probehido como lo pedia, en su Virtud dicho Corcuera, presentó una Informacion, que su contexto, desde el titulo de ella á la Lettra es como se sigue

Titulo dela Inform.n } Jacca, Huesca, y ottros Lugares dela Mon

taña, y Partidos de dichas Ciudades
Año de Mil Settezientos Veinte, y Cinco Se-
gunda Pieza de autos hechos, a instancia
de D.n Manuel Maestro, Vezino dela Ciu-
dad de Huesca, y Arrendador que ha sido
de los bienes sequestrados, por de D.n Pe-
dro Villacampa: Sobre la Justificacion
del Util que han dado de Si, diferen-
tes Bienes, expresados en dicho Seques-
tro, y dados a entender, en una Rela-
cion Jurada, y firmada por el dicho
D.n Manuel Maestro, de los que se han
Utilizado durante su Arrendamien-
to, D.n Urbez, D.n Joseph, y D.n Miguel
Villacampa Hermanos desde el año
de Mil Settezientos Diez, y Seis, hasta
el de Mil Settezientos Veinte, y Cinco:
Juez el S.r D.n Juan Ant.o Diaz de Arze: S.rio
D.n Matheo Mansso = Relacion Jura-

Relacion de los Bienes

da, que Yo Dn Manuel Maestro paso, â
formar, segun lo que resulta, del Seques-
tro de Bienes Sittios de D. Pedro Villa-
campa, delos que he sido Arrendador
desde el año Mil Settezientos Diez, y
Seis hasta este de Mil Settezientos Vein-
te, y Cinco, y los bienes de que se han
Utilizado, durante el tiempo referi-
do, sin Consentimiento mio: Dn Urbez,
Dn Joseph, y Dn Miguel Villacampa Her-
manos, sin haber querido Satisfazer-
me, su arrendamiento. Se expresan
en la forma Siguiente = Primera-
Lugr. de Laquarta } mente una Casa con Huerto con-
tiguo, en que han Vivido los Susodi-
chos. Confronta el uno con el ottro.
Item Dos Molinos de Arina, con sus
Balssas Sittios, en las Cercanias de
dicho Lugar, que muelen con el

Agua del Barranco llamado Guarga
Item. Un Campo de tierra blanca de tres
Cayzes de Sembradura, confronta con
terminos del Lugar de Cañardo, y Cam-
pos de Fran.co y Geronimo Villacam-
pa, y Via publica en medio = Item
otro en Trasallanian en el termino
Lugar de Cañardo de medio Cayz de
Sembradura, confrenta con Campos
de Miguel Villacampa, y Joseph San-
chez = Item otro Campo, de seis fane-
gas de Sembradura, que Confronta
con Campos, de Miguel Perez de Naya
y de Pedro Thomas, y Via publica =
Item otro Campo llamado las Pau-
lellas, de medio Cayz, Confronta, con
Via publica, y Yermo llamado, Quegi-
gar = Item otro Campo llamado Abozosa
fanega, y media de Sembradura, con-

frenta con Campo de Urbez Assin, y Via
publica = Item otro Campo llamado
las Coderas, confronta con Campos de
Miguel Perez, y Urbez de Assin de dos fa-
negas = Item otro Campo en dicho termi-
no, llamado las Lopezas de tres fanegas
de Sembradura, confrenta con Via
Publica, Campo de Assin, y Yermos
Comunes de dicho Lugar = Item otro
Campo llamado los clochons, de dos fa-
negas de Sembradura, conf.ta con Cam-
pos de Urbez de Assin, y de Pedro Thomas
Item otro llamado el Puyal, de un Cayz
de Sembradura, confronta con Via
publica, y Yermos del dicho Lugar =
Item otro Campo llamado Camarofe-
ral de tres fanegas de Sembradura, con-
ferenta con Campos de Miguel Perez
de Naya, y Pedro Grassa = Item otro Cam

po de dos fanegas de Sembradura lla-
mado, trasarriu, confrenta con Campos
dela Retoria de dicho Lugar = Item otro
Campo llamado las Arituras de dos fane-
gas de Sembradura, confrenta con Cam-
po de Urbez Assin, Miguel Perez, y Via
publica = Item otro Campo llamado Sn.
Martin de un Cayz de Sembradura, con-
frenta con Campos de Fran.co y Geroni-
mo Villacampa = Item otro Campo lla-
mado los Equals de medio Cayz, con
frenta con terminos, de Cañardo,
y Via publica = Item otro llamado
Plandelet, en los mismos terminos
de tres Cayzes Confronta, con Comu-
nes del Lugar, por dos partes, y con
Campo de Lorenzo Thomas = Item otro
Campo alas Paulazas en dicho termi-
no de dos fanegas, confrenta con termi-
nos del Lugar de Matidero, y Campos de

Francisco Villacampa = Item otro Cam:
po en dicho termino, y partida, de dos
fanegas, confronta, con campos de
Miquel Perez, y Erber Assin = Item otro
Campo llamado Collata lacasa de dos
fanegas, confrenta con campos de
Miquel Perez, y de Lorente Thomas.
Item un Huerto Cerrado, con Arbo:
les frutales llamado Trasazuu de
una fanega, confrenta con Barran
co de Trasazuu, y Campo de Miquel
Perez = Item otro Campo llamado
a Faura, de tres fanegas, confron:
ta con Campos, de Juan.co Villacam:
pa, Miquel Perez, y Pedro Imer. Villacampa
Item otro Campo llamado Aynaza de
Dos fanegas confrenta, con Crapu:
lica, con Campo de Miquel Perez, y
de Juan.co Villacampa = Item un Huerto
de Ortaloza llamado Guarga, que Con

ferenta, con el Rio Guarga, y con la
Azequia que dâ el Agua alos Molinos
referidos = Item una Casa con Patios
descubiertos, Corrales, Huerto de Or:
taliza, y Huerta de Arboles frutales
todo Junto, y contiguo, Sitio en la
Huerta, que confronta uno con otro,
y todo con Calle, con Casas, de Urbez
de Asin, Geronimo, y Fran.co Villa:
campa, y Campo de Miguel Perez
de Naya = Prim.te la parte, y porci:
Lugar de S.n Juste } on, dela Dezima, y Primicia
que se paga, y percibe en cada un
año, con los S.res de dicho Lugar: Item
Una Casa con sus Corrales, y Patios
descubiertos Sitios en el, que con=
ferenta lo Uno con lo otro, y todo jun:
to con Casas de Miguel Capalbo, y Mi:
guel Thomas = Item Un Campo de

Quatro fanegas, que confrenta, con Cam:
pos de Miguel Maza, mayor en dias
Miguel Thomas, y Martin Capalbo, y
Barranco = Item otro Campo llama:
do los Barraquies, ô Tarraquies de
Una fanega confrenta, con Campo de
Miguel Maza menor, y Miguel Maza
mayor, y Miguel Thomas, y Barran:
co = Item otro Campo llamado Trũ:
gon de vna fanega, Confrenta con
Campos de Miguel Thomas, Miguel
Maza mayor, y Miguel Maza me:
nor = Item otro Campo llamado
La peraluela de Ocho fanegas, Con:
frenta con Campos, delos dichos
Miguel Maza Mayor, y Menor =
Item vna faxa llamada La trezo
de vna fanega que confrenta, con
Heredad, de Miguel Thomas, y Mar:
Pardina Gavarri } tin Capalbo = Item la Pardina Gava:

rri, y un Campo dentro de ella, con su Casa, confrenta con terminos de los Lugares de Xillau, Cañardo, Laguarta, y Liguerri = Prim.te una Casa sitia

Lugar de Bara } en el Lugar de Bara, por la que usufructua, el Reparto que haze el Honor de Nozito, en cada un año â los Pueblos de dicho Honor, y vezinos de los Probechos, que tiene, por goze de Yerbas, y otras Cosas = En el Lugar

Censo, en Abellana } de Abellana, paga un Censo Fran.co Zamora, y Pedro de Otin su Yerno, que se Ygnora su principalidad, y se estan debiendo las pensiones de el, del tiempo referido al principio de esta relacion = De todos los quales dichos Bienes aqui expresados, se han utilizado los referidos, D.n Urbez, D.n Joseph, y D.n Miguel Villacampa durante el tiempo de mi Arrenda-

miento, sin haber percibido otra ni
mas Cantidad, que la que resulta de
recibo, que tengo dado, al dicho Dn Jo:
seph Villacampa, al que me remito,
y esto por quenta, y en parte de pa:
go, dela Utilidad que han tenido
de dichos bienes, lo que Juro ser assi
por Dios nuestro Señor, y a Una se:
ñal de Cruz, tal como esta ✠ y para
que Conste la firmê, en Zaragoza, á
Onze dias de Septiembre, de Mil se:
tezientos Veinte, y Cinco: Con pre:
bencion, que el Censo, y reparto de
Bara, no se Comprehendio en el se:
questro = Dn Manuel Maestro = Muy

Pedimto presentando la relacion Jurada

Hre Señor: Dn Manuel Maestro
Vezino dela Ciudad de Huesca
y Arrendador de todos los bienes, Com:
phrendidos, y dexados de Comprehen:

dera en el Secuestro de Dn Pedro Villa-
campa, y esto desde el año pasado Mil
Setezientos Diez, y Seis, hasta el pre-
sente segun Consto a VS. por medio de
autos hechos, a mi instancia, contra
los Poseedores, y Usufructuarios de
ellos, en el año pasado Mil Setezien-
tos Diez, y nueve, los que paran en
el Oficio del presente Escrivano
en la qual se probeyo uno Auto de
dia Ocho de Agosto, de dicho año man-
dando se me pagase, lo que Legiti-
mamente debia haber, el que en de-
bida forma regulizo, y consiora
assi mismo por Informe, del Admi-
nistrador General de Bienes Se-
questrados en este Reyno, en Cu-
ya Virtud ante VS. parezco, y Digo
que desde dicho año Mil Setezientos

Diez, y seis hasta de presente, sin en-
bargo de haber Constado, a Dn Urbez
Villacampa, Chantre Dignidad dela San-
ta Yglesia Cathedral, de Huesca, Dn Joseph
Villacampa, y Dn Miguel Villacampa
sus Hermanos haber sido Yo tal Ar-
rendador, se han Utilizado sin
Consentimiento mio delos Bienes
que por menor resultan, dela re-
lacion Jurada, y firmada por mi
que en debida forma presento con
el Juramento necesario, y esta
sin titulo ni derecho alguno, como
ofrezco Justificar, por medio de
Informacion de testigos, los que
estoy pronto a presentar, por lo
que se me ha seguido notable per-
juicio, de no haber querido Com-

benir con mi Arrendamiento de ellos
antes bien, me han ocasionado gra-
bes dispendios de recombenirlos en Jus-
ticia, para la paga del Arrendami-
ento, que Legitimamente me de-
bian satisfazer, por el Usufructo
de dichos bienes, el que he satisfecho
con puntualidad, ala Real Hacien-
da, no obstante dichos perjuicios
y dispendios, y faltarme tanto
numero de Bienes, y el Usufruc-
to de ellos detenido por los susso-
dichos contra razon, y Justicia
por lo que A V.E.S. pido y suplico
que con Citacion delos dichos
D.n Urbez, D.n Joseph, y D.n Miguel
Villacampa Hermanos, se reci-
ba la Justificacion, e Informa-
cion que llebo ofrecida, al thenor

de este Pedimento, y dela dicha relacion Ju:
rada, de si es cierto, ó, no quelos susso dichos
se han Utilizado delos bienes expresados
en dicha relacion durante el referido
tiempo, y que en la misma Citacion
se nombren personas Peritas, por
vna, y otra parte, y en su defecto, Pa
sado el termino, que se les señale se
nombre de Oficio, y terzero en dis:
cordia para q.e estas Bajo Juramen:
to, y en forma declaren la Utilidad
que han dado de si, Cada vno de di:
chos Bienes, por Via de Arriendo
en Cada vn año, y desde el de mil
Settezientos, y Diez, y seis, hasta
fin de Deziembre de este presen:
te año, y para que se pueda ha:
zer la Citacion referida, al men:
cionado D.n Urbez Villacampa, se ex:
pida la orden Combeniente ausilia:

ria, alos SS. Vicarios Generales de
las Diozesis de Huesca, y Jacca: Y asi
mismo se dê comision en forma â
qualquiera Ess.no de Su Magestad, pa
ra hazer las diligencias combeni
entes, segun lo que llebo expresado
y que esta se entienda assimismo
para que constando ser cierto co
mo lo es, habersen usufructua
do, y percibido, la utilidad de ca
da uno de dichos Bienes, los suso
dichos sin tener Derecho alguno
para ello, se proceda contra las
personas, y bienes delos dichos, Dn.
Orbez, Dn. Joseph, y Dn. Miguel Vi
llacampa, y esto brebe, y sumaria
mente como por haberes, que go
zan dela Regalia del Real Servi
cio, hasta tanto que se me haga
pago, que resulte deber percibir

mediante dichas diligencias, como
tambien delas Costas que se causa
ren, estando como estoy pronto
á bonificar, las cantidades que
en razon delo referido, se me ayan
satisfecho, que asi es Justicia que
pido &c.ª = Otro si digo que para fin
y efecto de que V.S. probea en derecho
y Justicia, el que se mande recibir
dicha Informacion, y delo demas
que llebo pidido, en virtud del
auto expresado, combiene á mi
derecho el que Dn Benito Domin:
quez de Prado, Administrador
General de bienes Sequestrados
de este Reyno informe, si es ci:
erto haber sido Yo tal Arrenda:
dor, delos Bienes del menciona:
do Sequestro de Dn Pedro Villacam
pa, desde el año pasado de Mil Se:

tezientos, y Veinte, respecto de cons:
tar, de dicha Administracion, ha:
berle satisfecho el Arriendo, estipu:
lado en fabor de dicha Real Hazien:
da, durante el tiempo referido q.
assi es Justicia que pido Ut supra.
&. D.n Manuel Maestro = Por pre:
Auto sentada con la relacion que men:
ciona, y esta parte Justifique la
Calidad, de ser Arrendador de
los bienes Sequestrados de D.n
Pedro Villacampa Comphren:
didos en dicho Sequestro, y deja:
dos de Comprehender en el, y
de como los no Comphrendidos
era posehedor de ellos, al tiempo
dela ausencia del susodicho: el
S.r D.n Juan Antonio Diaz de Arze In:
tendente General de este Reyno

Rentas Reales, y Confiscaciones de el, -
Con acuerdo, y parezer del Señor As:
sesor, lo mandô en Zaraq.ª a Veinte, y
quatro dias del mes de Septiembre, de
Mil Settezientos Veinte, y Cinco años, y
lo firmaron = Arze = Mena = Ante mi -
Bernardo Rodriguez de Moreda = Muy
Pedim.to } Ill.re Señor = D. Manuel Maestro Ve:
zino dela Ciudad de Huesca, y Arren:
dador de todos los Bienes Confiscados
y dexados de Confiscar, a D.n Pedro Vi:
llacampa, ante V.S. parezco, y en la
mejor forma que aya Lugar en de:
recho Digo que por auto de V.S. de
Veinte, y quatro de Septiembre, mas
Cerca pasado se me mandô, Justi:
ficase la Calidad de Arrendador
delos Bienes Sequestrados, a D.n Pedro
Villacampa, Comphrendidos en

dicho Sequestro, y dexados de compre:
hender en el, y de como, los no compre:
hendidos, era posehedor de ellos al tiem:
po de la ausencia del Susodicho; para cu:
ya Justificacion, y para que esta se hizi:
era, sin mucho dispendio mio, el que
era indispensable se me siquiera, si
todas las Escrituras de Arrendamien:
tos hechos á mi fabor, las hubiera
de sacar en publica forma: Supliquê
á V.S. en mi antezedente pedimento
fuese servido mandar, que Dn. Beni:
to Dominguez de Prado, como Admi:
nistrador General que es de los bienes
Sequestrados de este Reyno, Infor:
mase á V.S. haber sido, y ser Arren:
dador de dichos bienes de Dn. Pedro
Villacampa, desde el año de Mil sete:
cientos, y veinte, hasta el presente
siendo cierto como es, que el dicho Dn.

Benito esta noticioso, ya por los Libros
que paran en su poder, y a por haberle
Yo pagado los Arriendos de dichos Bie=
nes, desde dicho año del Veinte hasta
de presente, podia Informar à V.S. Ser
Cierto, estar arrendados, à mi fabor
dichos Bienes, cuya Informacion
pareze Suficiente, para mi preten=
sion; Y por lo conferente, à Ser Yo
Arrendador, de dichos Bienes desde
el año Mil Settezientos Diez, y seis
hasta el del Veinte constò, ala Super=
intendencia de este Reyno, por autos
hechos à mi instancia, el año Mil
Settezientos Diez, y nuebe, que pasa=
ron por testimonio del presente Es=
crivano como tengo alegado en mi
antezedente pedimento, y que los
Bienes Comprehendidos en dicho

Sequestro, son los Comprehendidos
en mi relacion Jurada, exceptuados
el Censo que paga el Lugar de Abella-
na, y por el Fran.co Zamora, y Pedro
de Ottin, y Una Casa, y Hazienda Sitia
en el Lugar de Bara, cuyos bienes
no se sequestraron, aunque es Cier-
to, y hare constar dando V.S. la Comi-
sion, que tengo Suplicada para su
Justificacion, pues de otra suerte
me es casi imposible el hazerla, y
el haberse Utilizado de ellos, D.n Urbez,
D.n Joseph, y D.n Miguel Villacampa
Hermanos, en cuya attencion A
V.S. pido, y Suplico sea servido
mandar que D.n Benito Dominguez
de Prado, haga dicho Informe, y
tenerlo por Suficiente para la Jus-
tificacion de ser Yo Arrendador

de dichos Bienes, sin precisarme
á presentar las escrituras de Arren
damiento, á mi fabor otorgadas por
seguirseme de ello grabe dispendio,
y assi mismo dar las Comisiones
que tengo suplicadas, en mi antece
dente pedimento, para hazer las
Justificaciones que en el ofreci, pues
de otra suerte no puedo practicarlas
que ademas de ser Justicia que pido
en ello recivire singular fabor &c.
D.n Manuel Maestro = D.n Benito Da
Auto minguez de Prado Administrador
General de Bienes sequestrados
á personas seculares de este Rey
no, Informa sobre lo que por esta
parte se expresa, y si los bienes q.e
no se hallan Comphrendidos en dicho
sequestro, era poseheder de ellos D.n
Pedro Villacampa, al tiempo de su

ausencia, y fecho se trayga: el Sr. Inten-
dente, y Superintendente General
del Exercito, y este dicho Reyno de Ara-
gon, Rentas Reales, y Confiscacio-
nes de el, con acuerdo, y parezer del
Sr. Assesor, lo mandó en Zaragoza
á Ocho dias del mes de Octubre, de Mil
Settezientos Veinte, y Cinco años, y lo
firmaron = Arze = Mena = Por el
Oficio de D. Mathas Manso: Ante mi
Grabiel de Corcuera = En Cumplimi-
Informe ento del auto antezedente, pasó
á la Comprehension de V.S. que los Bie-
nes Sequestrados á D. Pedro Villa-
campa, Vezino que fue de la Ciudad
de Huesca, se hallan Arrendados
por esta Administracion General
a D. Manuel Maestro desde el año
de Mil Settezientos, y Veinte inclu-
sive hasta de presente, como resul-

ta delas Escripturas, que en esta razon
tiene Otorgadas, ante D.n Matheo Man-
so de Sagredo Escrivano mayor de es-
te Tribunal; Y los bienes que se hallan
Comprehendidos en el expresado Segu-
estro, son los mismos que contiene
la relacion que tiene presentada el
mencionado D.n Manuel Maestro,
excepto las dos Ultimas partidas q.e
Comprehenden dicha relacion, que
no consta hallarse Sequestradas,
por los Libros de esta Administra-
cion, con lo que V.S. se servira resol-
ver lo que fuere del agrado de V.S.
Zaraq.a Diez y Seis de Octubre de Mil
Settezientos Veinte y Cinco = D.n Benito
Dominguez de Prado = Muy Ill.re Señor

Pedim.to D.n Manuel Maestro Vezino dela
Ciudad de Huesca, y Arrendador
delos Bienes Sequestrados, y dexado

de Sequestrar, a Dn Pedro Villacampa
Vezino que fue de ella, en la mejor
forma que aya Lugar en derecho
ante Vs. parezco, y Digo Que para
fin, y efecto de que se pueda executar
la Justificacion, ê, Informacion
que tengo ofrecida, en razon de los
bienes de que se han Utilizado, Dn Ur-
bez, Dn Joseph, y Dn Miguel Villacam-
pa Hermanos de dicho Dn Pedro duran-
te el tiempo de mi Arrendamiento
y desde el año de Mil Settezientos
y Diez, y Seis, hasta fin de Deziem-
bre de este presente año sucesiba-
mente, como lo tengo alegado, y pe-
dido, en mi pedimento de Veinte,
y quatro de Septiembre, y Ocho de
Octubre pasados de este presente
año, y reproduciendo como reproduz-
go el Informe dado, por el Adminis-

trador General de Bienes Secuestra-
dos en este Reyno á personas Secu-
lares de el, desde Luego para dicha
justificacion, y siendo del agrado
de V.S. nombro por Ess.no á Grabiel
Corcuera, que lo es de Su Mag.d á qui-
en estoy pronto, á Satisfazer, la die-
ta, y Salarios que por V.S. se le Seña-
len, y en su ausencia, y enferme-
dad, executare lo mismo con otro
qualquiere Escrivano que lo sea
assimismo de Su Mag.d y esto sin per-
juicio de poder repetir dichos Sala-
rios Contra las personas que ban
expresadas en Cuya Virtud, y pa-
ra el fin referido = A V.S. pido, y
Sup.co aya por nombrado por tal
Ess.no al expresado Grabiel Corcuera,
y por Su ausencia, é indisposicion

nombre aquel que a V.S. pareciere dan:
dosele la Comision que tengo pedida
en dicho mi primer pedimento de
Veinte, y quatro de Septiembre pasa:
do de este presente año, y quando
a ello no aya lugar V.S. probea, y
determine, lo que hallare por dere:
cho, y Justicia que pido, y las costas
protesto &. D.n Manuel Maestro =

Autto = A costa de esta parte se da Comi:
sion a Grabiel de Corcuera Ess.no ô,
a otro qualquiere, que lo sea de su
Mag.d para la Justificacion que
menciona esta peticion, y las
presentadas en Veinte, y quatro
de Septiembre, y ocho de Octubre
pasados del corriente año, con la
Cittacion de los que en ellas se ex:
presan, para lo qual, y que se en:
tiendan dichas diligencias con D.n

Orbez Villacampa Chantre dela Santa
Yglesia dela Ciudad de Huesca se despa
che Suplicatoria para que los Illmos. Se-
ñores Obispos, delas Ciudades de Hues
ca, y Jacca, ô sus Vicarios Generales
den â esta parte, y le hagan dar el
ausilio que necesitare, y despacha-
da que sea, este auto sirba de Despa-
cho en forma, sin que por ninguna
Justicia se le ponga impedimento, ni
embarazo alguno, antes bien se le
dê, y hagan dar, todo el fabor, y
ayuda que les fuere pidido, y nece-
sitare, por combenir assi, âla buena
recaudacion delos Reales intere-
ses, y para ello se le entreguen di-
chas peticiones Originales dexan-
do recivo: Y en quanto âlo demas
en ellas contenido, a su tiempo se
probehera: El Sor. Dn. Juan Antonio

Diaz de Arze Cavallero del Orden
de Sn Tiago, del consejo de S. M. Inten:
dente, y Superintendente General
del exercito, y presente Reyno de
Aragon Rentas Reales, y confis=
caciones deel, con acuerdo, y parezer
del Sor Assesor, lo mandô, en Zaraga.
a Ocho dias del mes de Nobiembre
de Mil Settezientos Veinte, y Cinco
y lo firmaron, y al referido Ess.no se
le señala la dietta acostumbrada:
Arze = Mena = Ante mi Bernardo
Rodriguez de Moreda = Dn Juan

Suplicat.ria

Antonio Diaz de Arze Cavalle:
ro del Orden de Santiago del Con:
sejo de Su Mag.d Intendente, y
Superintendente General de todas
Rentas Reales, y Confiscaciones
del exercito, y presente Reyno de
Aragon, por el Rey nuestro Se=

ñor D.n Alos Ill.mos Señores Obispos de las
Ciudades de Huesca, y Jaca, mis Vicarios
os Generales, y demas Señores Jueces
Eclesiasticos de este Reyno, ante quien
esta mi Carta Suplicatoria, fuere
presentada, y dello en ella contenido
pidida su acceptacion, y cumplimi
ento de Justicia = Hago saber como
ante mi por parte de D.n Manuel
Maestro Cerino de dicha Ciudad
de Huesca, y Arrendador de todos
los Bienes Secuestrados, y dejados
de Secuestrar por de D.n Pedro Vi-
llacampa, en Cinta, y quatro de
Septiembre pasado del corriente
año se presentó una peticion pi-
diendo en la conclusion de ella me
diese mandar, que con esta
cion de D.n Vicente Villacampa, Chan
tre Dignidad en la Santa Yglesia
de Huesca, D.n Joseph, y D.n Miguel

Villacampa sus Hermanos, se recivie
se Informacion, de si era Cierto, ô
no que los susodichos se habian Utili-
zado, de diferentes pertenecientes
â dicho Dn Pedro, y Comprehendidos
en una relacion Jurada de que ha-
cia presentacion, desde el año pa-
sado de Mil Settezientos Diez, y
Seis, hasta de presente, y que para
hazer la Citacion al referido Dn
Urbez Villacampa, se diese por mi
la probidencia Combeniente, au-
xiliatoria â los Señores Vicari-
os Generales, de las Diocesis de
Huesca, y Jaca; y en su Vista de
diferentes diligencias, executa-
das en este mi Tribunal, â ins-
tancia del dicho Dn Manuel Maes-
tro, en Ocho de los Corrientes mes
y año, con acuerdo, y parezer del
Señor Assesor, Dn Alonso Perez

de Mena probehi el auto del thenor
siguiente = Acosta de esta parte se
Autto: da Comision a Grabiel Corcue=
ra Escrivano, ô a ôtro qualquiera
que lo sea de Su Mag.d para la Jus=
tificacion que menciona esta
peticion, y las presentadas en Ve=
te, y quatro de Septiembre, y
Ocho de Octubre pasados del co=
rriente año, con la Cittacion de
lo que en ellas se expresan, para
lo qual, y que se entiendan dichas
diligencias con D.n Urbez Villa=
campa, Chantre dela Santa Ygle=
sia dela Ciudad de Huesca, se des=
pachê Suplicatoria, para que los
Ill.mos Señores Obispos delas Ciudades
de Huesca, y Jaca, ô sus Vicarios
Generales, den, â esta parte, y
le hagan dar, el auxibio que ne=
cesitare, y despachada que sea

este auto sirva de Despacho en forma
sin que por ninguna Justicia se le
ponga Inpedimento, ni embarazo
alguno, antes bien se le dê, y hagan
dar, todo el fabor, y ayuda que les
fuere pidido, y necesitare, por Com:
benir assi âla buena recaudacion de
los Reales intereses, y para ello
se le entreguen dichas peticiones
Originales dejando recibo, y en qu:
anto âlo demas, en ellas contenido
â su tiempo se probehera = El Señor
Dn Juan Antonio Diaz de Arze Ca:
vallero del Orden de Santiago del
Consejo de Su Mgd. Intendente, y
Superintendente General del
Exercito, y presente Reyno de
Aragon, Rentas Reales, y con:
fiscaciones de el, con acuerdo, y pa:
rezer del Señor Assesor lo mandô
en Zaragoza, â Ocho dias del mes

de Nobiembre de mil Settezientos Vein
te, y Cinco años, y lo firmaron Arze
Mena = Ante mi Bernardo Rodriguez
de Moreda = Y para que tenga su de:
bido efecto lo por mi probehido en
dicho auto, mandé despachar la
presente, por la qual, de parte de
S. M. (Dios le g.de) en cuyo Real nom:
bre exerzo, y administro Justicia
en este Reyno, exorto, y requiero
á dichos Ill.mos Señores Obispos de las
expresadas Ciudades de Huesca, y
Jaca, sus Vicarios Generales, y
demas Señores Juezes Ecclesiasti:
cos: Y de la mia les pido, y suplico,
que siendoles presentada por par
te de dicho D.n Manuel Maestro le
manden azeptar, y en su cumpli
miento, le den, y hagan dar el au:
xilio que necesitare, para que se

Citte al referido Dn Urbez Villacam:
pa, para las diligencias que se han
de practicar, en la execucion, y
Cumplimiento del auto inserto
por Combenir assi â la buena Admi:
nistracion de Justicia: Que en lo asi
VSS. Illmas mandar la executaran, y
Yo are âll tanto, siempre que las Su:
yas Vea, ellas mediante: Dado en
la Ciudad de Zaragoza, â Ocho dias
del mes de Nobiembre, de Mil Sette:
cientos Veinte, y Cinco años = Dn
Juan Antonio Diaz de Arze = Por
mandado de su Sria Bernardo Ro:
driguez de Moreda = Suplicatoria
dirigida, â los Illmos Señores Obispos
de las Ciudades de Huesca, y Jaca.

Azeptn en Jaca } Azeptamos las retroscriptas Lettras
Suplicatorias despachadas por el Illmo
Señor Superintendente General de

Rentas Reales, y Confiscaciones
del Reyno de Aragon, y para la exe-
cucion, y Cumplimiento delo con-
tenido en ellas, mandamos á Juan
de Cottin Nuncio de nuestro tribuna
Ecclesiastico dela presente Ciudad
de Jacca, que asista ala Cittacion de
Dn Urbez Villacampa, menciona-
da en dichas Lettras Suplicatorias,
dandole para ello el auxilio que fue
re necesario = Dattis en la Ciudad
de Jacca á Cinco dias del mes de Dezi-
embre del año de Mil Settezientos
y Veinte, y Cinco = Dn Fran.co Antonio
Cassasus V. G.l y Off.l = De man.to de di-
cho Ill.re Sr Vicario General, y Off.l
Miguel Juan de Las Nott.o = Sr V. G.l 2
SS.no 2 = Doy fee haberme empleado
Notta en ida á esta Ciudad, y estada en ella
desde el dia Veinte, y Siette de Novi-
embre, que sali de Huesca, hasta

el dia Cinco de Deciembre de este presente año, en que se dió el cumplimiento al despacho proximo, y p.ª que asi conste lo firmê dicho dia, mes y año = Corcuera = Satisfacieronse

Nota) a Juan de Cotin Nuncio expresado en la azeptacion del Despacho antezedente Diez, y seis Reales de Plata, por sus Salarios, los que entregó D.n Manuel Maestro, y para q. conste lo firmê = Corcuera = Azeptamos las retrescriptas Letras

Azeptta.on en Huesca } Auxiliatorias, sin perjuicio de nuestra Jurisdiccion ordinaria y se execute, y cumpla por lo que a Nos toca, como en ellas se pide: Y por quanto D.n Urbez Villacampa, nombrado en ellas no reside en esta Ciudad, de muchos años a esta parte, ni menos tiene bienes algunos en ella: Ordenamos que

esta parte acuda, al Ill.mo Señor Obis-
po dela Ciudad de Jacca, ô, a su Ill.re
Señor Vicario General, en cuya Dio-
cesi reside el Susso dicho D.n Urbez
Villacampa: Battis en la Ciudad de
Huesca, â Veinte, y Siette de Nobiem-
bre de Mil Settezientos treinta, y Cin-
co años = D.n Vizente Castilla V.o G.l y
Off.l = De M.to de dicho Ill.re S.r V.o G.l D.n
Thomas Cabrero Nott.o = S.or V.o G.l 2) =
Nott.o 2) = Doy fee haber estado em-
Notta. pleado, y aguardando el Logro, de
que se diese el Cumplimiento, al
Despacho Suplicatorio antezedente
desde el dia Cattorze de Nobiem-
bre, en que sali de Zaragoza, hasta
el dia Veinte, y Siette de el, en que
se dio dicho Cumplimiento, en esta
Ciudad de Huesca, y de ella Salgo
para la de Jaca, y para que asi Cons-

te lo firmê dicho dia Veinte, y Siette de Nobiembre de dicho año = Corcuera = Yda á Huesca, y estada en ella Treze dias, y medio = En la Ciudad de Zaragoza á Catorze dias del mes de Noviembre de Mil setezientos, y Veinte y Cinco años Yo el Ess.no doy fee, que por D.n Manuel Maestro residente al presente en ella, y Vezino dela Ciudad de Huesca, se me ha requerido con el Despacho Suplicatorio, y auto en el inserto, probehido en Ocho del presente mes, y año, por su Señoria el S.r D.n Juan Antonio Diaz de Arze Yntendente General de este Reyno

Fee de haberseme requerido, con el Despacho Suplicatorio Antezedente, y auto probehido á instancia de D.n Manuel Maestro que Va puesto á su Continuacion, para que Uno, y otro lo ponga en execucion

por el que se me dâ Comision â mi
el Infrascripto Ess.no para que pon
ga en execucion lo mandado en
dicho Despacho, y auto, arreglando
me en todo âlos Pedimentos dados
por dicho D.n Manuel Maestro, y
en obedecimiento de uno, y otro
acepto dicha Comision, y salgo
de esta dicha Ciudad hasta la de
Jacca, asistido de dicho D.n Manuel
Maestro, â Sacar la escolta de Solda
dos que su Ex.a el Ex.mo Señor D.n Lucas
Espinola Capitan General de este
Reyno ha sido servido conceder al
expresado D.n Manuel Maestro pa
ra el logro de su Cobranza dimana
da del Arrendamiento, que â fabor
dela Real Hacienda, tiene hecho
delos bienes sequestrados, â D.n Pe
dro Villacampa, y Seguridad de su

Persona, y dela de mi el Infrascrip-
to Escrivano, y para que assi conste
lo pongo por fee, y Dilixencia, y lo fir-
mê = Grabiel Corcuera = En la Ciudad

Fee de llegada â la Ciudad de Huesca, y haber hecho notorio, el Despacho Suplicatorio al Sr. Vic.o Grâl. de ella

de Huesca a Diez, y seis dias del mes de nobiembre de dicho año Yo el Ess.no en cumplimiento delo
mandado por el Despacho Suplicatorio
que esta por cabeza de estos autos
pasê â la Casa dela propia habitacion
del Sr. Dr. Dn. Vizente Castilla Vicario
General dela Diocesi de este Obispado,
y estando en ella, y dado el recado
de Cortesia, que se requiere, y pare-
cido ante mi, le hize notorio dicho
Despacho â la hora delas Ocho dela ma-
ñana poco mas, ô, menos de oy dia pre-
sente, para que se sirviese dar su de-

bido Cumplimiento, y por dicho Señor
se me respondio, no estaba pronto
â executarlo, y que para ello pusiese
dicho Despacho, en poder de Thomas
Cabrero Nottario de su Curia, ante
quien lo pasaria, â dar en la forma
que se acostumbra, â lo que me
ofreci pronto, y hize entrega de el
en dicho dia, y para que assi conste
lo pongo por fee, y diligencia, y lo
firmê = Corcuera = En la Ciudad

Diligencia de haberse entregado el Despacho, y puestose en el su Cumplim.to por el S.r Vicario General de Huesca

de Huesca a Veinte, y Siette de Nobiembre de dicho año
Yo el Ess.no doy fee
que siendo como
ala hora delas doze
del dia de oy, poco mas, ô menos, y ha
biendo mediado antezedentemente
diferentes instancias para que se dad

hiziese entrega del despacho expresado en la diligencia antezedente para ponerle en execucion, constando de su cumplimiento, se pasó á hazer entrega de el, á mí el Infrascripto Escrivano, por mano del dicho Thomas Cabrera, dando á entender, se habia puesto, á continuacion de dicho Despacho, el expresado Cumplimiento, en Papel comun del que no se podia usar, mientras no precediese, el conducente que debia dar el Sor. Vicario General dela Diozesy dela Ciudad de Jaca, á quien asimismo Cenia dirigido dicho Despacho, y Cumplimiento, y para que asi conste, lo pongo por Diligencia, y la firmè Concuerda = En la Ciudad de Jaca á tres dias del mes de Deziembre de dicho año: Yo el Esr.no en Cumplimiento

Dilia. de haberse dado Cumplim.to al Despho. Suplicatorio y. el Sr. Vic.o Gral. dela Ciudad, y Diozesis de Jaca =

delo mandado por el Despacho Supli-
catorio, y Comision que por el me es
dada, y para efecto de poderlo poner
en execucion, habiendo llegado des
de la Ciudad de Huesca, siendo co-
mo â la hora delas Diez dela maña
ña de oy presente dia pasé ala Casa
dela habitacion del Sr. Dr. Dn. Franco.
Casasus Vicario General dela Bioce
sis de esta dicha Ciudad, y estando
en ella, y dadole recado de Corte-
nia, y parecido ante mi le noticie,
y Ley el Contenido de dicho Despa-
cho, en su persona, afin de que se
sirviese mandar, el que se ponga
en obserbancia, la Citacion que
en el se expresa dandosele su debi
do Cumplimiento, y dio por respu
esta estaba prento, â executarlo
Luego, y sin dilacion, siempre que

dicho Despacho se ponga, en poder de Miguel Juan de Sas Nottario Apostolico, y dela Curia de esta Diozesi, â lo que me ofreci pronto, y selo entreguê incontinenti, Yo el Ynfrasto. Ess.no de que doy fee, y lo firme = Corcuera =

Fee de haberseme entregado el Despho. Suplicatorio, puesta, y firmada su azeptacion y de Salir de esta Ciudad de Jaca para ponerle en su observancia con escolta de un Sargento, y tres Soldados de Ynfanteria —

En la Ciudad de Jaca â Cinco dias del mes de Dezi=embre de dicho año Yo el ess.no doy fee que siendo como â la hora delas doze del dia, poco mas ô menos, se me hizo entrega â mi el ess.no por mano de Miguel Juan de Sas Nottario dela Curia del Obispado, y Diocesis de esta dicha Ciudad, del Despacho Suplicatorio y demas Instrumentos que le acomi=

pañan, puesto á su continuacion
su aceptacion, y cumplimiento
por el Sr. Vicario General de dicho
Obispado, y para efecto de dar pun-
ctual á mi comision, salgo de es-
ta expresada Ciudad, para el Lugar
de Laguarta, asistido de la Persona
de Juan de Cotin Nuncio de dicha
cuna, la de D. Thanuel Maestre, y
en Sayenes, y tres Soldados, que
por el Sr. D. Juan. Co Ruiz de la Torre Dn
Coronel de los exercitos de Su Mag.
Theniente de Rey de la Plaza, y Cas-
tillo de esta dicha Ciudad, y coman-
dante interino de ella, se ha agre-
gado al dicho D. Thanuel Maestre
de Orden del Exmo. Sr. Marques de
Alconchel Capitan General de
este Reyno, para poder ponerse en
recobro los intereses Reales dima-

nados del Arrendamiento de Bienes
Sequestrados, â Dn Pedro Villacam:
pa, de que ha sido Arrendador el di:
cho Dn Manuel Maestro, desde el
año de Mil Settezientos, y Diez, y
Seis hasta de presente, y para que
assi Conste lo pongo por dilixencia
y lo firmê en dicha Ciudad dicho
dia mes, y año = Grabiel de Cor:
cuera = Doy fee haberme ocupa
Diligen.a do en asistencia del dicho Dn Ma:
nuel Maestro desde el dia Cinco
de este presente mes, hasta el dia
Treze de el, en el recobro delos in:
tereses Reales, que los Vezinos
delos Lugares de Yespola, Villobas,
Artosilla, y Ceresuela, de donde
salgo oy dia dela fecha, âla hora
delas Ocho dela mañana, para el
Lugar de Aguarta, â fin de Citar

a Dn Urbez Villacampa Chantre, y
Dignidad dela Santa Yglesia Ca-
thedral dela Ciudad de Huesca, y
para que asi conste, lo firmê en el
Lugar de Ceresuela, a Catorze dias
del mes de Deziembre, de mil Sete-
cientos Veinte, y Cinco años = Cor-
cuera = En el Lugar de Tillue del
Cumplimto Valle de Serrablo, a los dichos
Catorze dias del mes de Deziem-
bre de dicho año Yo el Ess.no en Virtud
de mi Comision passê ante la pre-
sencia de su merzed el Sr Pedro
Tabierre Alcalde Ordinario de dicho
Valle, y su Jurisdiccion, por su
Mag.d (que Dios g.de) a quien hize
notorio, el auto de mi Comision
probehido en ocho de Nobiembre
pasado del presente año, por su
Sria el Sr Dn Juan Antonio Diaz de

Arze Intendente General de este
Reyno, proximo antezedente, y el
Despacho dado por dicho Señor, â fabor
de Dn Manuel Maestro, su fecha de
Doze de dicho mes, y año, en su perso:
na el qual enterado de su Contenido
Dixe, y mandô se guarde, y Cum:
pla lo en el mandado, y esto mismo
se execute por lo respectibo, â dicho
auto en todo, y por todo, para Cuyo
Cumplimiento de dicho Despacho
esta pronto su merced â Adminis:
trar Justicia, al dicho Dn Manuel
Maestro, y â dar al presente Ess.no
el fabor, y ayuda que por el suso:
dicho, se pidiere, y fuere menester
y lo firmô, y firmê de que doy fee:
Pedro Xabierre Alcalde del Valle
de Serrablo = Por mi, y ante mi
Grabiel de Corcuera = Hallase el
Notta = despacho que expresa el Cumplim.to

proximo, en poder dela parte, del que
hizo exhibicion, para su observancia
en dicho dia de que doy fee, y lo fir=
me = Corcuera = En el Lugar de
Citacion Aquarta, â los dichos Catorze dias
del mes de Deziembre, de mil se=
tezientos, y Veinte, y cinco años
Yo el Ess.no en Virtud de mi Comi=
sion, y con asistencia de Juan Cotin
Nuncio dela Curia Obispal dela Dio=
cesi dela Ciudad de Jaca, y siendo
como â la hora delas tres dela tarde
poco mas, ô menos, pasé â la Casa
dela propia habitacion de Dn Urber
Villacampa, expresado en estos
autos, y estando en ella, y dado di=
cho Nuncio el recado de Cortesa=
nia, que se requiere, de orden del
Sr Vicario General de dicha Ciudad
y en Virtud de el parecido ante mi

dicho Dn Urbez Villacampa, a quien
le Ley, y Citte en forma el Despacho
Suplicatorio, y demas autos de mi
Comision, para los efectos en ella
expresados, en su persona, el que
dijo, y respondio, se daba por Zitado,
y que protestaba una, Dos, y tres
Vezes, y las demas en derecho
necesarias, no le corriese termino
ni parase perjuicio, ninguna di:
ligencia que en razon de mi Co:
mision se hiziesse con el respondi:
ente, pues dejando como dejaba
a mi el Infrasto Ess.no en buena
fama, por Ciertos motibos que
haria Constar, en el Tribunal
donde dimanaba mi Comision
con la brebedad posible, me pasaba
a recusar, y dar por Sospechoso, es:
to dio por respuesta, y para que

Conste Yo el Ess.no doy fee, y no lo firmô, y firmê = Grabiel de Corcuera

Otra. En dicho Lugar de Aquarta dicho dia mes, y año Yo el Ess.no Citte en forma, con el auto de mi Comision, proximo antecedente, a D.n Joseph Villacampa expresado en el, y para los efectos en dicho auto expresados en su persona doy fee = Corcuera = En dicho

Diligencia de no haber podido ser havido D.n Miguel Villacampa

Lugar dicho dia mes, y año Yo el Ess.no doy fee: haber pasado en busca de D.n Miguel Villacampa expresado en estos autos, para efecto de Citarle con el auto de mi Comision, y no pudo ser habido a Causa de hallarse fuera de este dicho Lugar, y Cazando en los montes de el, segun lo dieron, a entender D.n Urbez Vi-

llacampa, Dn Joseph Villacampa, y Domingo Guillen, personas que habitan en la Casa, y Compañia del susodicho, á quienes encarguè le diesen á entender el contenido de dicho auto, y lo ofrecieron executar assi, y para que conste lo pongo por Diligencia, y lo firmè Corcuera. — En el Lugar de Aquarta dichos dia mes, y año y siendo como á la hora de las Cinco de la tarde de el, Yo el Ess.no doy fee salgo de este dicho Lugar para el Lugar de Tillue, en donde señalo la Audiencia, para hazer la Justificacion que me esta Cometida por el Sr. Juez de estos autos, oyendo ambas partes en Justicia, y para

Diligen.a de haber pasado al Lugar de Tillue, asistido de la Escolta desde el Lugar de Aquarta

que assi conste lo pongo por fee, y Diligencia, y lo firmé = Corcuera

Fee de haber llegado, á este Lugar de Tillue asistido dela Partida de Soldados

En dicho Lugar dicho dia mes, y año, y siendo como á la hora de las Siette dela noche de el doy fee haber llegado, á este Lugar de Tillue, asistido del Sargento, y tres Soldados desde el Lugar de Aquarta Singue Dn Miguel Villacampa aya podido ser habido, y para que assi conste lo firmé en Tillue dichos dia mes, y año = Corcuera = Doy fee

Dilixa de haber estado empleado en el recobro delo q. deben satisfazer los Lugares de Securun, y Cañardo, á Dn Manuel Maestro, por el arriendo delos Bienes

haber estado empleado en el recobro de los Intereses Reales, que deben satisfazer á Dn Manuel Maestro, por arrendamiento en el

Sequestrados, a Dn Pe-
dro Villacampa en es-
te presente año

presente año, los
Lugares de Securun
y Cañardo, en don-
de permaneze la Partida de Solda-
dos, y esto desde el dia quinze hasta
oy dia dela fecha, y para que assi cons-
te, lo firme en Tillue, a diez, y siette
dias del mes de Deziembre de mil se-
tezientos, y veinte, y cinco años:
Corcuera = Por aora, y en el inte-
Auto 9. rin, que Dn Urbez Villacampa Chan-
tre, y Dignidad dela Santa Yglesia
Cathedral de Huesca, usa de su dere-
cho en razon, dela recusacion que
tiene expresada en estos autos
Y en el dia Catorze de este pre-
sente mes, y año, en virtud dela
Comision a mi dada, por el Tribu-
nal de Rentas Reales, y Confiscacio-
nes de este Reyno, a donde debe
recurrir para su aprobazion, se-

guarde Cumpla, y execute lo man-
dado en auto de Ocho de nobiembre
pasado de este presente año, para
lo qual, y que paré perjuicio á Dn.
Miguel Villacampa, no pudiendo ser
habido se deje Copia de el, á qualqui-
era persona que habite en su Com-
pañia, y hecho se declara por bastan-
te esta diligencia, para el efecto
expresado en dicho auto, sin em-
bargo dela Cittada recusacion, pa-
ra lo qual pida en forma lo que
le Combenga, y notifiquese á Dn. Ma-
nuel Maestro apronte la Justifica-
cion que tiene ofrecida, y le esta
mandada dar, por dicho auto afin
de dar Cumplimiento, á dicha mi
Comision, y para que se execute
lo que va referido, se pase all Lu-
gar de Aquarta, con asistencia
del Sargento, y tres Soldados dela

Partida, que permaneze en el Lu-
gar de Cañardo, y por este auto q.
probey Yo Grabiel de Corcuera Ess.no
de Su Mag.d assi lo mandé, y firmé
en el Lugar de Sillue a Diez, y Siette
dias del mes de Deziembre de mil se-
tezientos, y Veinte, y Cinco años = Por
mi, y ante mi Grabiel de Corcuera =

Notif.n En el Lugar de Aguarta dicho
dia mes, y año Yo el Ess.no en Virtud
delo mandado por el auto proximo
con asistencia dela Escolta de Sol-
dados, y siendo como a la hora de
las dos dela Tarde poco mas, ó me-
nos habiendo llegado a este dicho
Lugar, y estando en el pasé a la
Casa dela propia habitacion de
D.n Urbez Villacampa contenido
en dicho auto, a quien habiendo
dado el recado de Cortesia, que se
requiere, y parecido ante mi le Ley.

y hize notorio su contenido en su persona, y dio por respuesta, no conocia por su Juez, al Sr. Juez de estos autos, ni tampoco al Sr. Vicario General dela Ciudad, y Obispado de Jacca, pues solo tenia conocimiento contra su persona, el Sr. Juez de Canonigos, y Dignidades del Cabildo dela Santa Yglesia de Huesca, y no otro alguno, esto dio por respuesta de que doy fee = Grabiel Corcuera = En el dicho Lugar de Aguarta dicho dia mes, y año, Yo el Ess.no doy fee que para fin, y efecto de dar Cumplim.to a mi Comision y auto probehido por mi, en su virtud, con asisten

Dilix.a de haber pasado en busca de D.n Miq.l Villacampa, y no pudo ser habido, porq. se dexó la Copia del auto en poder de D.n Joseph Villacampa su Herm.o en cuya Camp.a y Casa habita el Suso dicho



cia de dicho Sargento, y tres Solda:
dos, pasé ala Casa dela Habitacion
de Dn Miguel Villacampa expresado
en dichos autos, para fin de que pudi:
endo ser habido sele Citte, con dicho
auto de mi Comision, para los efec:
tos en el expresados, y aunque pre:
gunté por el susso dicho, a Dn Urbez,
y Dn Joseph Villacampa sus Herma:
nos, en Cuya Compañia, y Casa
habita, el mencionado Dn Miguel
y que donde se hallaba, y si sele
habia dado a entender haber esta:
do en su Casa el presente Escriba:
no para el fin referido: Dieron
por respuesta que ya selo habian
dicho, y que se hallaba ausente de
este dicho Lugar Cazando en
los Montes de el, en Virtud de Cu:
ya respuesta, pasé a entregar al
dicho Dn Joseph Villacampa, Copia

por Concuerda en papel comun de
el auto expresado de mi Comision
para que lo entregase luego que
llegase, â su Casa, del que se hizo
Cargo el dicho Dn Joseph Villacam
pa, y ofrecio executarlo assi, por
quien se me dio â entender, que
assi el como el dicho su Herman
me pasaban, â recusar, y que pro
testaban no les parase perjuicio
ninguna diligencia, que en Vir
tud de dicha mi Comision, fuese
hecha contra ellos, pues estaba
pronto, â presentar, ante mi pe
dimento, en nombre suyo, y del di
cho su Hermano Dn Miguel Vi
llacampa, como tambien Dn Ur
bez Villacampa, para que se les
diesse â Cada uno respectibe, ter
mino para poder Ussar de dicha

recusacion, como tambien testi-
monio por concuerda dela relaci-
on Jurada, y firmada de Dn Manuel
Maestro, delos Bienes que en ellas
se expresaban, haberse Utilizado los
susodichos, y delos Pedimentos da-
dos, por el dicho Dn Manuel Maes-
tro, y autos, â ellos probehidos, âfin
de poder Usar de dicha recusacion
â donde, y como les Combiniese,
A cuya propuesta se le dio, â entender
por mi presentase el pedimento que
expresaba, pues estaba pronto â
probeher, lo que combiniese sin per
juicio, y regalia dela Jurisdicci-
on del Sr Juez de estos autos, y con
efecto habiendoseme presentado
dicho Pedimento, oy dia dela fecha
firmado, en mi presencia, por el
dicho Dn Urbez Villacampa, y por

expresado Dn Joseph Villacampa
por Si, y por su Hermano Dn Miguel
Villacampa, por no saber escrivir
pasé â probeher auto mandando en
el, entre ottras Cosas, al que en su
Vista me referire, y refiero: Haberse
por presentado, y que, â estas partes
se les diesse el testimonio que pe-
dian, y que dentro del termino de
Seis dias, sin perjuicio delo que se
hallaba probehido, Usasen de su re-
cusacion, donde, y como les Com-
biniese: A cuyo decreto se me pro-
testó por los dichos Dn Urbez, y D.
Joseph Villacampa, por ser Corto
el termino, y que les diese testi-
monio de dicha protesta, y pasase
â borrar, y testar, la palabra que
expresaba, en la notificacion que
seles habia hecho de dicho auto, que

el termino concedido, corriese des-
de el dia dela entrega de dichos testi-
monios, â lo que me resisti, y escu-
sse, por cuyo motibo, y sin ser par-
te Legitima, si apasionada, y au-
siliatoria, la persona de Domingo
Guillen Ess.no de Su Mag.d y Suegro q.e
dixo ser del dicho D.n Joseph Villa-
campa, en cuya casa, y compañia
habita al presente, pasô esta â apo-
derarse de dicho Pedimento, y auto
por mi â ella probehido, dando â
entender en presencia delos testi-
gos, que iran expresados, no los
queria entregar, y que se quedaba
con el, para dar testimonio de di-
cha protesta, y de que Yo el Ynfras-
cripto Escrivano, alargaba la Pluma
â mas delo que se me dezia por las
partes, y que no cumplia con la obli-

gacion de mi empleo, y esto con pa
labras de grande alteracion, y des
compostura, â las que coayubaban
los dichos, Dn Joseph, y Dn Urbez Vi:
llacampa, y Imbiaron â llamar,
y llamaron, â Pedro Villacampa
Regidor de este dicho Lugar para
que fuesse testigo delo expresado
y en presencia suya, y demas tes
tigos que abajo se expresaran, le
di, â entender al mencionado Do
mingo Guillen, mirase lo que haze
y decia, y que entrega se dicho Pe
dimento, y auto probehido â su
Continuacion, pues Yo estaba pres
to â cumplir con su thenor, y
no quiso hazer entrega de el,
y por obiar disensiones, passé â So
bresehen, en esta diligencia, con

reserba de proseguirla siempre que
combenga, hasta que se haga entre-
ga de dicho pedimento, y pedia en
Justicia, lo que á mi derecho combenga.
A toda lo qual se hallaron presentes por
testigos, Joseph Caudal Sargento
de Infantería del Regimiento de
Jaen, Franco Pastor, Manuel Cla-
rado, Antonio de Heres Soldados,
de dicho Regimiento, y Marcin
Martin, personas que iban, y
se hallaron en mi Compañia, y lo
firmaron los que supieron, de que doy
assimismo fee; Y lo firmé= Joseph
Caudal, Antonio de Heres= Fran-
co del de Corcuera= Doy fee haber

Fee de Llegada al Lugar de Pillue

llegado desde el Lugar de
Aguanta, á este de Pillue
á la hora de las seis, y media de la no-
che, asistido de la Escolta de Soldados
y para q. assi Conste, lo firmé en dicho



llue dicho dia mes, y año = Corcuera

Notif.n En dicho Lugar de Jillue dicho dia mes, y año: Yo el Ess.no notifique el auto, proximo, a D.n Manuel Maestro expresado en el, en su persona el que dijo, estaba pronto a presentar los testigos para la Justificacion delo que tiene alegado de que doy fee Corcuera = En el Lugar de Xillue

Inform.n Testigo Juan Villacampa

a Diez, y Ocho dias del mes de Deziembre, de Mil Settezientos, y Veinte, y Cinco años ante mi el Ess.no se presentó por testigo, por D.n Manuel Maestro para la Justificacion, que tiene ofrecida, y le esta mandada dar a su Costa; mediante lo que tiene alegado, y Jurado, en sus dos pedimentos de Veinte, y quatro de Septiembre y ocho de Octubre, que se hallan

presentados por Cabeza de estos au-
tos, juntamente con dicha Relacion
su fecha de Onze de dicho mes de Sep-
tiembre, Cinco, y otro pasado de este
presente año; á Juan Villacam-
pa, que así dixo llamarse, y ser Ca-
zique, y Labrador, en este dicho lu-
gar, y no tener parentesco alguno
con las partes, ni que á sido indu-
zido, ni atemorizado por ninqu-
na de ellas, en Cuya Virtud, y me-
diante su Comision, tomé, y re-
cibí Juramento, por Dios nuestro
Señor, y á una Señal de Cruz, en
la forma que se requiere, al dicho
Juan Villacampa, debajo del qu-
al ofrecio decir Verdad, de lo que
supiere, y le fuere preguntado, y
siendolo por el thenor de dicha Re-
lacion, y pedimentos, que Con-

presados, y que se le han Leydo á la
Lettra por mi el Infrascripto es-
crivano: Dixo que en su Virtud
y habiendose hecho Cargo muy
por extenso, delo alegado, y pedido
en dichos pedimentos, y relacion
Jurada por Dn Manuel Maestro
por Cuya parte es presentado
Sabe ser Cierto que este á sido,
y es Arrendador de todos los bie-
nes Sequestrados, y dexados de
Sequestrar, á Dn Pedro Villacam-
pa, Vezino que fue del Lugar de
Aquarta, en el año pasado de mil
Settezientos, y ocho, por haber
Seguido las armas del Señor Em-
perador, y por esta razon han
Corrido dichos bienes de quenta
de S. M. (Dios leg.de) y le fueron ar-
rendados, por sus Ministros

al dicho Dn Manuel Maestro, en Ci-
erta Cantidad en Cada un año, segun
Constara delas escripturas de Arren-
damiento, âlos que se remite, y esto des-
de el año pasado, de Mil Settezientos
y Diez, y Seis Hasta de presente, por
lo que el testigo ha Visto, sabido, oy-
do, y entendido, publicamente assi
en este dicho Lugar, el de Aquarta,
y ottros Circumvezinos â el, que
el dicho Dn Manuel Maestro, como
tal Arrendador, ha percibido, y
Cobrado las rentas de dichos Bienes,
y Cobra actualmente, excepto la per-
teneciente, âlos que resultan de
la Cittada relacion, Jurada, y que
existen, en dicho Lugar de Aqu-
arta, delos quales, es Cierto assi mis
mo, se han Utilizado, y disfrutado
de muchos de ellos, durante el tiem-
po que ha Sido Arrendador, el dicho

Dn Manuel Maestro, Dn Joseph, y Dn
Miguel Villacampa Hermanos, y
esto de Orden de Dn Urbez Villacam
pa Chantre de Huesca, para poder
se mantener, y ignora lo demas q.
refieren dichos Pedimentos, y re
lazion, y que esto es lo que sabe
y puede decir por el Juramento
fecho en el que se afirmô, ratificô,
y lo firmô, y que es de edad de
quarenta, y dos años Cumplidos
de que doy fee = Juan Villacampa
Por mi, y ante mi: Grabiel de
Corcuera = En el dicho Lugar
Testigo Joseph Sanchez
de Xillue dicho dia mes, y año
por el dicho Dn Manuel Ma
estro para el expresada Justifi
cacion, presentô por testigo, â
Joseph Sanchez, que assi dijo llamar
se, y ser Regidor Vezino, y la

brador del Lugar de Cañardo, á quien
Yo el ess.no en Virtud de mi Comision
tomé, y recivi Juramento, por Dios
nuestro Señor, y a Una Señal de Cruz
que hizo en la forma debida de derecho, y
debajo de el ofrecio dezir Verdad de
lo que supiere, y fuere preguntado
y siendo al thenor de dichos Pedimen-
tos, y relacion Jurada presentados
por el dicho D.n Manuel Maestro
que uno, y otro le ha sido Leydo, á la
Lettra por mi el Infrascripto ess.no
dixo que en razon de ello, y con el
motibo de estar Circunvecino, el Lu-
gar de Cañardo de donde es Vezi-
no el testigo á el de Aquarta Sa-
be ser Cierto que en este se hallan
Sittios los bienes expresados, en di-
cha Relacion Jurada, y que de mu-

chos de ellos como pertenecientes
al Sequestro de Dn Pedro Villacam
pa, se han Utilizado, y Utilizan
Dn Joseph, y Dn Miguel Villacampa
Hermanos, y Vezinos de dicho
Lugar de Aquarta de orden
de Dn Urbez Villacampa, Chan
tre dela Santa Yglesia dela Ciu
dad de Huesca, en Cuya Com
pañia han estado, y estan, y
esto durante el tiempo que ex
presan dichos pedimentos, ha
ber sido, y ser arrendador, delos
bienes Comprehendidos, y dexa
dos de Comprehender en dicho
Sequestro el referido Dn Manu
el Maestro, delos que no ha per
civido Cosa alguna, por no haber
querido Conbenir con el, ajuste

alguno, los dichos Dn Joseph, Dn Mi-
quel, y Dn Urbez Villacampa Her-
manos del referido Dn Pedro, des-
de el año pasado de mil setezien-
tos, y diez, y seis hasta de presen-
te: de cuyos bienes se han Uti-
lizado sin consentimiento del
dicho Dn Manuel Maestro, sin duda
alguna del testigo, para poderse
mantener los susodichos, res-
pecto de que delos demas bienes
ha percibido, y cobrado sus Uti-
les el mencionado Dn Manu-
el Maestro, como tal Arren-
dador, delas Personas, y Lugar-
es que los debian, y deben satis-
fazer: Todo lo qual lo sabe, y
afirma el testigo, por haberlo Vis-
to sabido, y entendido, y ser
publico, y notorio, en este re-

ferido Lugar, en el de Cañardo,
y demas Lugares Circumvecinos
al expresado dela Aguarta, y en
ellos, y en Cada uno, es assimis-
mo Cierto este hecho, y no sabe
otra Cosa, mas delo que lleba
dicho, y que esto es lo que puede
decir debajo del Juramento
que tiene hecho, y habiendele
sido Leyda esta su declaracion
en ella se afirmô, ratificô y no
la firmô porque Dijo no saber,
y que es de edad de quarenta
años poco mas, ô, menos, y q.
no le tocan las Generales dela
Ley que le han sido hechas, fir-
melo Yo el Ess.no en fee de ello, y
en este papel Comun, por no
haber por aora otro de ningun
Sello en este dicho Lugar, hasta

que se trayga dela Ciudad de Jacca
de donde se probehe = Por mi, y an-
te mi Grabiel de Corcuera = En el

Testigo Joseph Candal — Lugar de Xillue a Diez, y nue-
be dias del mes de Deziembre
de mil settezientos, y veinte, y
cinco años, por el dicho Dn Manuel
Maestro para la referida Justi-
ficacion, que tiene ofrezida, y
le esta mandada dar, presentô
por testigo â Joseph Candal que
assi dixo llamarse, y ser Sargen-
to de Ynfanteria del Regimi-
ento de Jaen, del que es Coro-
nel, el Señor Dn Fermin de
Varaiz Vezino dela Ciudad de
Tudela, â el qual Yo el Ess.no en
Virtud de mi Comision, tomê,
y recivi Juramento, por Dios
nuestro Señor, y â Una Señal
de Cruz, que hizo en la forma

debida de Derecho, y debajo de el
ofrecio dezir Verdad, delo que su-
piere, y le fuere preguntado, y di-
endelo por la Relacion Jurada, y
pedimentos dados, y presentados
por el dicho Dn Manuel Maestro
que se hallan por Cabeza de estos
autos, Dixo que en razon delo
expresado en dicha Relacion, Pe-
dimentos, y autos á ellos probe-
hidos, por el Señor Yntendente
General de este Reyno, con acuer-
do del Señor Assesor, que uno, y
otro le ha sido Leydo, y con el mo-
tibo de haber pasado con asisten-
cia del presente Ess.no y delos tres
Soldados de su Cargo, á el Lugar
de Aquarta, en el dia diez, y siete
de este presente mes y año, á Cum-
plir con la Orden de su Señor Supe-

rior: Sabe que al tiempo, y quando el
presente Ess.no passó, á notificar
un auto probeydo en dicho dia, y de:
jado Copia de el, á D.n Joseph Villa:
campa, habiendose Leydo á este, y
á D.n Urbez Villacampa Hermanos
el Contexto de dicha relazion, y e
pedimentos, como tambien delos
autos, á ellos probehidos, dieron á
entender los dichos D.n Urbez Villa:
campa, y D.n Joseph Villacampa en
presencia del testigo, la de Antonio
Flexes, el presente escribano, la
del Retor de dicho Lugar, y de Do:
mingo Guillen, haber Usufructua:
do, muchos delos bienes conte:
nidos en la Zitada relazion, y es:
to durante el tiempo del arrenda:
miento, que habia hecho el referido
D.n Manuel Maestro, á fabor dela
Real hazienda, delos que pose:

hia, y gozaba Dn Pedro Villacam-
pa su Hermano al tiempo de su
ausencia, y que con su Usufructo
se habian mantenido, y mantenian
por pertenezer dichos Bienes men-
cionados en dicha relazion al re-
ferido Sequestro, y esto mismo
â oydo decir el testigo publicamte
en los Lugares de Cañardo, Secu-
run, y este de Xillue, â diferen-
tes Vezinos de el, en algunas con-
bersaciones, que se han excitado
sobre la Cobranza, de los demas
bienes de dicho Sequestro, y que
esto es lo que sabe, y puede decir
por el Juramento fecho en el
que se afirmô, ratificô, y lo fir-
mô, y dixo ser de edad de treinta
y un años, poco mas, ô menos de
que doy fee = Joseph Candal = Por
mi, y ante mi = Grabiel de Cor-

cuera = En dicho Lugar de Xillue

Testigo Antonio de Flexes — dicho dia mes, y año: por el dicho Dn Manuel Maestro para la expresada Justificacion, presentô por testigo, â Antonio Flexes q assi dijo llamarse, y ser soldado del Regimiento de Infanteria de Jaen, y testigo Citado por Joseph Candal, â quien Yo el Ess.no en Virtud de mi Comision, tomê, y recivi Juramento por Dios nuestro Señor, y â una Señal de Cruz que hizo en la forma debida de derecho, y debajo de el ofrecio decir Verdad, de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al thenor de dicha relazion Jurada, Pedimentos, y autos, â ellos probehidos, que se halla por Cabeza de estos, y Zita referida, Dijo que en razon de todo, y con el motibo

de ser Cierto, que en el dia, y ora
que el presente escribano passó,
á notificar, á Dn Urbez, y Dn Joseph
Villacampa Hermanos, el auto
prebehido por este, en el dia diez,
y Siette del presente mes, y año,
y Leydeles su Contenido, á los su
sodichos, como tambien dicha re
lacion, y Pedimentos, y autos pre
behidos: Sabe el testigo ser Cierto
que en su presencia, y la de Mar
tin Sn Martin, la de Joseph Can
dal Sargento de dicho Regimi
ento, la del Retor de la Parroq
del Lugar de Aquarta, que no
sabe como se llama, y la del Ynf
rascripto escrivano, pasó, á ex
presar, y dar á entender, en al
ta Voz el dicho Dn Joseph Villa
campa, que era Cierto, que asi
el como Dn Miguel Villacampa

su Hermano, habian pasado á dis=
frutar muchos delos Bienes de
que hazia mencion dicha rela=
cion Pedimentos, y autos, y es=
to durante el tiempo del Arren=
damiento, que tenia hecho á fabor
dela Real Hazienda Dn Manuel
Maestro, delos Bienes Seques=
trados, y dejados de Sequestrar
a D. Pedro de Villacampa su Her=
mano, y que era Cierto que los
mencionados en dicha Relacion
los posehia, y Usufructuaba, el
Hermano del expresado Dn Joseph
antes que sele Sequestrasen, y
por esta razon, y con orden del
dicho Dn Urbez Villacampa, su
Hermano mayor, en cuya Com=
pañia habian estado, y estaban
debajo de su obediencia, y Culti=
bado, y trabajado, y lebantado-

Cosecha, en muchos delos bienes men
cionados, y expecificados, con sus
Confrontaciones, en la citada re-
lacion, Jurada, y firmada por
el dicho Dn Manuel Maestro, con
quien no tenian ajustado, ni con
benido arrendamiento alguno,
y que esto es lo que sabe, y puede
dezir, debajo del Juramento que
fecho tiene, en el que se afirmô
ratificô, y lo firmô, y dijo ser
de edad, de Veinte, y nuebe años
poco mas, ô menos de que doy fee
Antonio Flexes = Por mi, y ante mi
Grabiel de Corcuera = En el dicho

Testigo Martin San Martin

Lugar de Tillue dicho dia
mes, y año, para la dicha
Justificacion, por el referido Don
Manuel Maestro, se presentô por
testigo, a Martin San Martin
que assi dijo llamarse, y ser Veci

no, y Labrador, dela Ciudad de
Huesca, y residente al presente en
este dicho Lugar, â el que siendo co-
mo es testigo Citado por el antece-
dente testigo: Yo el escrivano en
Virtud de mi Comision, tomê
y recivi Juramento, por Dios nu-
estro Señor, y â Una Señal de Cruz
que hizo enla forma debida de
derecho, y debajo de el ofrecio de-
rir Verdad, delo que supiere, y
le fuere preguntado, y siendolo
al thenor dela dicha relazion
Jurada, Pedimentos, y autos, â
ellos probehidos, que uno, y otro se
halla por Cabeza, de estos, y dela
Citta hecha del testigo por Antonio
Flexes, que todo le ha sido Leydo
por mi el Infra scripto escrivano
de Verbo ad Verbum: Dijo que
habiendose hecho Cargo muy por

extenso de dicha relacion, Jurada
pedimentos, autos, y Cita: Sabe por
haberlo Visto de seis años á esta
parte que ha que asiste, á Dn Manu
el Maestro en la Cobranza que
ha hecho, y haze del Arrendami-
ento de los bienes Sequestrados
á Dn Pedro Villacampa, que duran
te este tiempo, no ha podido con-
seguir sin embargo de haber he-
cho Varias instancias, á Dn Ur-
bez, Dn Joseph, y Dn Miguel Villa
campa Hermanos, y espresados
en estos autos, el que se ajusta-
sen á Satisfazerle, en Cada un
año aquella Cantidad, que fue-
se proporcionada, y Combeni-
ente ambas partes por Via de
arrendamientos, de los bienes Sitios
de que se haze narratiba, en di-
cha relacion Jurada, pues Sabian

era Arrendador de ellos, y que
habia de dar Salida á su arren-
damiento, de Cuyas instancias
y Proposicion no han querido ha-
zer Caso, si solo mobidele muchos
Pleytos, y disgustos, a fin de que
no pudiese Cobrar, y que no diesse
Satisfaccion, á dicho su Arrenda-
miento, y Durante el, sabe asi-
mismo el testigo, por haberlo oy-
do decir en su presencia, y la de las
personas del Retor, de Aquarta,
Dn Domingo Guillen, Joseph Can-
dal, Antonio flexes, y el presente
Ess.no á Dn Joseph Villacampa, y
Dn Urbez Villacampa Herma-
nos, que era Cierto habersen
aprobechado, y Usufructuado
de muchos de los Vienes Compre-
hendidos en dicha relacion Jura-
da, y pertenecientes, á dicho se-

questro, y esto para poderse man:
tener, juntamente con Dn Miguel
Villacampa su Hermano debajo
dela Seguridad, de que seles daria
alimentos por la Real Hazienda
y que seles entregarian, y darian
los bienes, dela reserba, y Heren:
cia de su Padre Dn Geronimo Vi:
llacampa, y que esto es lo que sabe
y puede dezir debajo del Jura:
mento que fecho tiene, en que
se afirmô ratificô, y no lo firmô
por que dijo no saber, y que es de
edad, de treinta, y tres años, poco
mas, ô, menos de que doy fee: Por
mi, y ante mi Grabiel de Corcuera

Auto) Por aora, y hasta tanto que otra
Cosa se mande por el Señor Juez
pribatibo de estos autos, en Virtud
de la recusacion interpuesta, en
mi: Se notifique, a Dn Urbez, Dn Josep

y Dn Miguel Villacampa Hermanos,
y a Dn Manuel Maestro, que dentro
del termino de un dia siguiente al
dela notificacion, y sin mas dilaci-
on, nombren personas practicas
y Peritas en el arte de Agricultura,
Albañileria, y de Molinos Arineros,
para que aceptando, y Jurando el
nombramiento de tales, pasen â
Ver reconocer, y tasar por Via
de Arrendamiento, cada uno de
los bienes sitios que por menor
con sus Confrontaciones resul-
tan, estar existentes, en este
Lugar de Aquarta, el de Sn Juste
y Lugar de Bara, por la relacion
jurada que se halla por Cabeza
de estos autos, y Comprehendidos,
y dexados de Comprehender en
el Sequestro de bienes de Dn Pedro
Villacampa, de que, â sido Arren-
dador el dicho Dn Manuel Maes-

tro, desde el año pasado de mil sette
zientos diez, y seis, hasta este de
la fecha, y dichas personas decla
ren devajo Juramento, y en forma
la Utilidad, que pueden dar de si
Cada uno de dichos Vienes, en Cada
un año por Via de Arrendamiento,
y esto durante dicho tiempo, con
apercibimiento que pasado dicho
termino, se nombraran de Oficio
y terzero en discordia, y esto sea
y se entienda, pudiendo ser ha
bidos los dichos, Dn Orbos, Dn Joseph
y Dn Miguel Villacampa, y en su de
fecto se deje Copia, de este auto, â
qualquiera Hermano, Criado,
Vezino mas Cercano para que
les conste, y pare perjuicio, sin
envargo delo que resulta, dela
diligencia puesta en estos autos
Vajo el dia Diez, y siette de este

presente mes, y año, y el pedimento en ella expresado se recoja, luego q. conste haberse dado cumplimiento â lo que va mandado, y por este auto que probeyô Yo Grabiel de Corcuera Ess.no de S. M. assi lo mandê, y firmê en el Lugar de Aquarta â veinte dias del mes de Deziembre de mil setezientos, y veinte, y cinco años, y lo firmê: Por mi y ante mi Grabiel de Corcuera =

Notifign y entrega de la Copia del auto antezedente

En el dicho Lugar dicho dia mes, y año yo el Ess.no notifique el auto proximo, a Dn Joseph Villacampa expresado en el, en su persona, y le entreque, por no haber podido ser habidos, sus Hermanos Dn Urbez, y Dn Miguel Villacampa la Copia expresada en dicho auto Doy fee = Corcuera = Doy fee

Fee, y Dileg.a

que antes de probeher, el auto proxi
mo, y de hazer la diligencia, y noti
ficacion, puesta, â su continuaci
on: Pasar â hazer notorio el auto
de mi comision, y pasaporte de la
escolta, de un Sargento, y tres Sol
dados, que llebaba para mi segu
ridad, y resguardo, â vista de
haberse dado, â entender, publica
mente en el Lugar de Xillue, en
donde me he mantenido, y man
tendre por aora, asta finalizar
mi Comision, y lo que en ella se
contiene (Que Dn Urbez, Dn Joseph
y Dn Miguel Villacampa) se ha
llaban en animo exprofeso de ma
tar a Dn Manuel Maestro, y â mi
el ess.no, insistiendo en esta causa
por lo que pasé ha hazer notorio
como va expresado el auto de mi Co
mision, â Pablo Reasuelo Re

gidor de dicho Lugar, á fin de que
me diese, su Cumplimiento, y que
diese Alojamiento, á dichos Sargen-
to, y tres Soldados, segun se man-
da por dicho Sargento, y el expre-
sado Regidor, respondió, y dijo es-
taba pronto, á dar el favor, y ayu-
da que se pidiese, y fuese necesa-
ria, y alojar, á dicha Partida en
la forma que se le manda, y dej-
pues de mas de dos horas que es-
taba instando á dicho Regidor
para que Cumpliese en dar el
Alojamiento, no lo practicó hasta
que fue á Confesar, este hecho con
D.n Joseph Villacampa, y no lo
firmó dicho Regidor, por que di-
jo no saber, y en fee de ello, lo pon-
go por diligencia, y lo firmo dicho
dia, mes, y año = Gabriel Corcuera

Otra. En el Lugar de Aguarta dicho dia
mes, y año, y siendo como â la hora
delas tres dela tarde, poco mas
ô, menos Yo el Ess.no doy fee: Sal:
go de el assistido de dicha Escolta
para el Lugar de Xillue â hazer
notorio, el auto proximo a D.n Ma:
nuel Maestro, en donde se ha
mantenido, y mantiene, en
mi Compañia con la seguri:
dad de dicha Escolta, y para que
assi Conste lo pongo por diligen:
cia, y lo firmê = Corcuera = Doy
fee, y Dilig.a de haber lle:
gado â el Lugar de
Xillue, desde el de La
Huarta, y notificado
el auto proximo, a D.n
Manuel Maestro

fee haber llegado
â este Lugar de
Xillue desde el
de Aguarta, â la
hora delas Seis
dela tarde, de oy
dia dela fecha, poco mas, ô, menos

asistido de la Escolta, y en ella mes-
ma notifique, é hize saber el auto
proximo, a D.n Manuel Maestro, ex-
presado en el, en su persona, el que
dijo estaba pronto, a nombrar los
Peritos, que por dicho auto se man-
dan, y esto Luego que conste ha-
berse nombrado, por D.n Cabeza
D.n Joseph, y D.n Miguel Villacam-
pa, pues su animo solo es de nom-
brar por su parte los que estos
nombrasen, y en su defecto lo exe-
cutara, por si a dolas, nombra ni-
dese de Oficio, esto dio por res-
puesta, y lo firmó de que doy fee:
asimismo, y firmé en el Lugar
de Villue, dicho dia mes, y año:
D.n Manuel Maestro = Ante mi Gabriel de
Corcuera = En el Lugar de Villue

Fee, y Diligen.ª de haberse interpuesto por media=nero del ajuste de esta dependiencia, Domin=go Quillen, quien ha escrito, las Cartas que se acomulan, á estos autos para q. conste

á Veinte, y dos dias de dicho mes y año Yo el ess.no doy fee haberse medado á enten=der, y presenta=do extrajudicial=mente por D.n Manuel Maestro, las Cartas q. irán puestas, á Continuacion de esto, y que selas habia escrito sobre esta dependiencia Domin=go Quillen contenido en estos au=tos, con cuya noticia passe Yo el ess.no hazerme Cargo de ellas y escrivir esta diligencia, y pa=sar, á estar con el Susso dicho, pa=ra saber, si era Cierto, ó, no, y en=teradome de ser asi, y dadome á entender el expresado Quillen

que siempre que el dicho Dn. Manu:
el Maestro, quisiese veinte Ca:
yzes de trigo, y que sobreseyese
en esta instancia, sin pedir, ni pre:
tender mas, pasaria, a asegurar:
selos a su fabor, a cuya propues:
ta no vino en bien dicho Dn. Manu:
el Maestro, lo que participe al
expresado Guillen, a lo que se
medio la respuesta que expresa
por la Carta adjunta escrita
a mi, que acompaña a las refe:
ridas, y para que asi conste lo
firme = Grabiel de Corcuera:

Carta. Muy Sr. mio me he hecho cargo
dela dependiencia que Vmd. in
tenta con estos de Aguarta, so:
bre el disfrute delos bienes seques:
trados que pretende, sobre lo que

me ha parecido decir â Vm.d que si
para aorrar pleytos, que Juzgo
sera Beneficio de todos, quiere
dejar esta diferencia, con ottras
que entre Vm.des tienen, ô estos pre
tenden en poder de dos Abogados,
uno por Cada parte, y que estos sean
de Zaragoza, y en Caso de discor:
dia, que se nombren, ô, sorteê un
Tercero, comprehendo sera lo me
jor, y motibo quizas para que me
jor se reconcilien, por que unos, y
ottros estan malos, y por esto no se
detenga Vm.d de hazer lo que debe,
por que no embarazara, que por
fin la Cosa, se ha de Liquidar, y si
Vm.d querra entrar en esta especie
acuda Vm.d mañana Miercoles â
Cañardo, con D.n Grabiel que Yo ba:
jore âla hora, que me avise, y dis:

pondremos el modo; porque Yo no in=
tereso mas, que unos, y ottros Vivan
en paz, y tenga Cada uno lo que es=
Suyo: Vmd. lo premedite, y me man=
de avisar con ordenes de su agrado.
Dios gde. a Vmd. ms. as. Aquarta Diez,
y Siette de Dezre. de Mil Settezientos
Veinte, y Cinco años = B. l. M. de Vmd.
su mayr. Servr. Domingo Guillen=
Sr. Dn. Manuel Maestro = Muy Sr. mio

2 Carta= recibo la de Vmd. y casi estoy de=
sengañado delos procederes de
Vmd. con estos: en fin Vamos Cla=
ros; a mi no me pareze mal, lo que
Vmd. dize respecto, a que Cara.
a Cara los Compongamos, pero de=
mos que este punto de interes es co=
mo tan fiero Monstruo, se intere=
se tanto cada uno, que perturbe la
paz, y ajuste: Y en este Caso, que lo te=

nia presente, me inclinaba â que estra
ños, y Doctos lo Conociesen, y en fin este
medio, podra practicarse en Caso de q.e
Cara, â Cara no los Combenzamos, sin
que Comprehenda ser necesario para
esto la relacion Jurada ante D.n Grabiel
porque en Caso de resolberse â, ajustar,
es Seguro que Yo con Verdad me infor:
mare de un todo, y assi si pareze Vea
monos, oy en Cañardo, ô adonde
Vm.d disponga, saldremos el
Cura, y Yo, y lo que se trate, se ase:
gurara, y mas aora que tenemos al
Chantre fuera, que aunque este es
el principal, pero sin embargo le
haremos hazer la razon, el se ha ido
âla Rivera, y tardara hasta el Sa:
bado â bolber: Dios g.de â Vm.d m.s a.s Agu:
arta Diez, y Ocho de Dez.e de Mil se:
tezientos Veinte, y Cinco años: es:

pero su haviso: B. L. M. de Vm. su mayr.
Servr. Domingo Guillen = Sr. Dn. Manu-
3a Carta el Maestro = Muy Sr. mio: Siento mu-
cho que Dn. Manuel, no se arregle a lo
que Yo, contra Voluntad de estos ha-
bia ideado: Y pues se debe hazer cer-
go, que todo lo que cobra despues de
todos Santos, pueden estos tener tan-
to derecho, que ya se ha pedido por la
Audiencia, y se a dado traslado al
Fiscal, y autos: que quiza podra lo-
grarse algo, y en fin otras cosas
mas q. Dn. Manuel Maestro ha perci-
bido, y en fin Yo no me atrebo ha
hazer mas, que me detendre aqui
hasta ver los rigores, que Vm. quie-
re executar con estos, que no dis-
curro los amilanen: Yo me hubiera
alegrado que a costa de tanta fa-
tiga mia se hubiera hechado pie

Encima á todo pero no debe ser de
Dios que g.de á V.m. m.s a.s Aquarta
Veinte, y dos de Dez.e de Mil Setez.s
Veinte, y Cinco = B. L. M. de V.m. Su ma
y.r Serv.r Domingo Guillen = S.r D.n Grabi
el Corcuera = Por segundo termi-
Auto no, y dentro de oy dia de la fecha se
notifique, á D.n Urber Villacampa
D.n Joseph, y D.n Miguel Villacampa
Hermanos, y á D.n Manuel Maestre
Cumplan con lo que les esta man
dado, en auto de Veinte de este
presente mes, y año, con apercibi
miento, y se guarde lo en el pro
behido no pudiendo ser habidos =
Assi lo mandê, y firmê Yo Grabiel
de Corcuera Ess.no de Su Mag.d y
de Comision de estos autos, en el
Lugar de Xillue, á Veinte, y dos de
Deziembre de Mil Setezientos, y

Veinte, y Cinco años = Por mi, y ante mi Grabiel de Corcuera = En el Lugar de Xillue dicho dia mes, y año y siendo como â la hora, de entre ocho, y nuebe horas del dia de el: Yo el Ess.no Doy fee que asistido dela Escolta de un Sargento, y tres Soldados de Infanteria del Regimiento de Jaen: Salgo de este dicho Lugar para el de Aguarta, y habiendo llegado â el, y â la hora delas, de entre una, y dos de la tarde, de dicho dia poco mas, ô menos, y estando en la Casa dela havitacion, de D.n Urbez, D.n Joseph, y D.n Miguel Villacampa Hermanos, y no pudiendo ser habidos los dichos, D.n Urbez, y

Dilix.a de haber salido de este Lugar de Xillue para el de Aguarta asistido dela Escolta â hazer notorio el auto de arriba

Dn Miguel, pasé á notificar el auto proximo, a Dn Joseph Villacampa, y para los efectos que aya Lugar, le entregué Copia de el en su persona doy fee = Corcuera = En el Lugar de Xillue, que dista tres leguas de el antezedente de mal Camino, dicho dia mes, y año. Yo el Ess.no doy fee, haber llegado á este dicho Lugar desde el de Aquarta, en Compañia dela Escolta, de un Sargento, y tres Soldados, ala hora de las seis dela tarde, de dicho dia poco mas, ó menos, en cuya hora y estando en el expresado Lugar de Xillue, pasé á notificar el auto proximo, a Dn Manuel Maestro

Otra Dilix.a de haber llegado á este Lugar de Xillue, en Compañia dela Escolta, y haber hecho notorio dicho auto, á Dn Manuel Maestro

expresado en el, en su persona, y
para los efectos en el expresados
el que dijo la oya de que doy fee
Grabiel de Corcuera = Por terce
Auto ro, y ultimo termino, y sin embar-
go dela recusacion, que de mi el
ess.no y Juez de Comision, tienen
interpuesta D.n Urbez, Villacam-
pa, D.n Joseph, y D.n Miguel Villa-
campa Hermanos, quienes usen
de su derecho para su aprobacion
ante el S.r Juez pribatibo de estos
autos: Se les notifique a los suso-
dichos, y a D.n Manuel Maestro -
Cumplan, con lo que les esta
mandado, en autos de Veinte, y
Veinte, y dos de este presente
mes, y año, dentro de oy dia dela
fecha, con apercibimiento que

pasado dicho termino, y no lo habien
do hecho, se nombraran tasadores, y
Peritos de Oficio, y terzero en dis
cordia para hazer la tasacion
por via de Arriendo, en cada un
año delos bienes expresados en
la relacion Jurada que se halla por
Cabeza de estos autos, y se guarde
lo demas probehido, en los que va
hecha mencion, y por este auto
que probeyo Yo Grabiel de Corcue
ra, Ess.no de Su Mag.d y de Comision
de ellos assi lo mandé, y firmé en
el Lugar de Aquarta, a veynte
y quatro dias del mes de Deziem
bre, de Mil Settezientos Veinte
y Cinco años de que doy fee = Por mi
y ante mi Grabiel de Corcuera =

Notif.n En dicho Lugar de Aquarta, y
terminos de el dicho dia mes, y año

Yo el Ess.no doy fee, que habiendo encon-
trado Cazando en los Montes de di-
cho Lugar a D.n Urbez Villacampa
pasé á notificar al Susso dicho el au-
to de arriba, para los efectos en el
Contenidos en su persona doy fee —
Corcuera = En el dicho Lugar de
Aquarta dicho dia
mes, y año: Yo el
auto proximo, á
D.n Joseph Villacam-
pa expresado en el, en su persona
al que le pregunté en donde anda-
va D.n Miguel Villacampa su Her-
mano, á que respondió se hallaba
ausente de este dicho Lugar Cazan-
do a los Montes del Valle de fiscal,
y que ninguno de sus Hermanos
ni tampoco el nombrarian Peritos
y le entregue Copia de dicho auto —

Otra, y haberse dejado Copia del auto a D.n Domingo Guillen Suegro de D.n Joseph Villacampa

doy fee = Corcuera = En el Lugar de

Notif.n Villue dicho dia mes, y año: Yo el

ess.no notifique el auto proximo pa:

ra los efectos en el expresados, â

D.n Manuel Maestro, contenido en

el, en su persona, y para que assi

Conste Yo el ess.no doy fee, y lo fir:

mê = Corcuera = Para que se pue:

Auto da dar Salida â mi Comision, con

la puntualidad, y Justificacion

que por ella se manda, y respec:

to de Constar de estos autos, ha:

berse Usufructuado de los Bienes

expresados, en la relacion Jura:

da presentada por Cabeza de ellos

D.n Urbez, D.n Joseph, y D.n Miguel

Villacampa Hermanos, y que

estos Solamente ampleaban, y quie:

ren amplear, el tiempo en dilacion

sin haber querido ni querer, nom-
brar personas Practicas para ha-
zer la tasacion, por via de Arren-
damiento, de cada uno de dichos
bienes, segun se halla mandado, en
auto, de veinte de este presente
mes, y año dela fecha, y para que
esto se execute en la forma que
de Derecho aya Lugar, y sin em-
bargo delo probeydo en el auto pro-
ximo antezedente, y usando de mi
comision: Dije devia de nombrar
y nombré de Oficio, y administra-
cion de Justicia, y en falta, y re-
nitencia del nombramiento debi-
do hazer, por los dichos D.n Urbez,
D.n Joseph, y D.n Miguel Villacampa:
Ha saber es a Pablo Reasuelo Regi-
dor, y vezino de este Lugar de
Aquarta, para que como practico

en el arte de Agricultura, y Zelo-
so en dicha Administracion, de
Justicia, y sin escusa, ni replica al-
guna, passe â azeptar, y Jurar
este nombramiento, y hecho acom-
pañado con la persona practica en
dicho Arte que nombre por si D.n
Manuel Maestro segun le esta
mandado, pasen â Ver, recono-
zer, y tasar Cada uno delos Bie-
nes Sitios, que por menor con sus
confrontaciones se expresan en
dicha Relacion, excepto los exis-
tentes en los Lugares de San Juste,
y Vara, y ambos â dos declaren
ante mi debajo de Juramento, y
en forma, el Valor de Cada uno
delos Campos por Via de Arren-
damiento, en Cada un año, y desde

el de Mil Settezientos, y Diez, y Seis
hasta de presente: Y para que se
haga la Tasacion conducente â las
Casas, que pertenezen â este Segu:
estro, y que existen en los Lugares
y parajes expresados, asimismo
en dicha relacion Jurada, se nom:
bra tambien de Oficio, â Juan Vidal
Maestro Cantero, y Vezino del Lu:
gar de Tillue, â quien se le notifique
azepte, y Jure dicho nombramien:
to, y hecho debajo de Juramento,
y en forma declare, ante mi, el
Arrendamiento que pueden haber
dado, y den de si cada una de dichas
Casas, durante dicho tiempo, y
esto sin escusa alguna, y asi bien
se nombra por Perito, a Basilio
Villacampa, Molinero, y Vezino
de dicho Lugar, para que asistido

acompañado del Molinero que nom
bre dicho Dn Manuel Maestro, azep
tando tambien este nombramien
to, y Jurandolo en forma, pasê â
declarar, el arrendamiento que
pueden dar de si en cada un año
los dos Molinos Arineros, que exis:
ten en este dicho Lugar de Aguar:
ta, y durante el tiempo expresa:
do, para cuyo fin seles entregue
Copia de dichos bienes, y se reser:
ba hazer esta diligencia, para en
quanto â los restantes Bienes, y
por este auto que probehy, Yo Gra:
biel Corcuera Ess.no de Su Mag.d y de
Comision de estos autos, assi lo
mandê, y firmê, en dicho Lugar
de Aguarta dicho dia mes, y año
de que doy fee = Por mi, y ante mi
Grabiel de Corcuera = En di:

Notif.n Azeptacion, y Juramento hecho por Pablo Reasuelo Regidor

cho Lugar dicho dia mes, y año: notifi- que el auto proxima

á Pablo Reasuelo, expresado en el en su Persona, el que dijo azeptaba y azeptó, el nombramiento de Visor, y tasador, que en el se haze de Oficio de Justicia, y Administracion de ella, y Juró por Dios nuestro Señor y á Una Señal de Cruz, de hazer, y Exercer fielmente dicho Empleo, y acompañarse con la persona que se nombrase por la otra parte y no lo firmó, y dijo ser mayor de edad de Veinte, y Cinco años de que doy fee, y lo firmé = Grabi- el de Corcuera = Ill.re Señor D.n Manu-

Nombram.to de Peritos p.r D.n Manuel Matrô

el Maestro Vezino de la Ciudad de Huesca, y Arrendador, que he sido, y Soy delos

Bienes Sequestrados a Dn. Pedro
Villacampa dize a Vm. Sr. Grabiel
de Corcuera Ess.no de Su Mag.d y de Co:
mision a mi instancia dada por el
Sr. Juez Pribatibo de Confiscaciones
de este Reyno, para la Justifica:
cion delo alegado en mis pedimen:
tos, sobre que ha dimanado dicha
Comision, que cumpliendo con el
auto, que se me ha notificado pro:
behido por Vm. en el dia de oy des:
de luego nombro por mi, y por Vi:
sores, y tasadores, a Miguel Villa:
campa Labrador, y Regidor de
este Lugar de Xillue, para que
acompañado con la persona que
por Vm. se aya nombrado, y nom:
bre de Oficio, pase ha hazer la
tasacion, y Valuacion delos Cam:
pos que existen en el Lugar dela

Aquarta, y Pardina llamada Gaba:
rre, y Campo, ô Campos de esta
Sittia, y proxima âlas Cercanias de
dicho Lugar, y uno, y otro pertene:
ciente â dicho Sequestro, y assi mis:
mo nombro para la Tasacion delos
dos Molinos Arineros de dicho Lugar
â Blas Gasquer Molinero paraque
esta acompañado, con la persona
que se aya nombrado, ô nombrare
de Oficio, haga la Tasacion, y tan:
teo delo que Cada uno de ellos por
Via de Arrendamiento puede Va:
ler anualmente, y esto desde el año
de Mil Settezientos, y Diez, y Seis
hasta de presente: Y assimismo nom:
bro por mi â Juan Vidal Maestro
de Obras Vezino de este dicho Lugar
para que haga la Tasacion, y Valua:
cion, delas Casas que resultan de

la Relacion Jurada presentada por
mi en dichos autos, para que declare
el arrendamiento anual, de cada
una de ellas, á causa de no haber
otro Maestro de Obras en estos para-
ges, á los quales, y cada uno de ellos
nombro por tales Tasadores = A Vm
pido, y Sup.co los aya por nombrados, y
que aceptando, y Jurando este nom-
bramiento, cada uno respectibe, y
en la forma expresada pasen ha
azer dicha Tasacion del Valor
anual de dichos bienes, por Via de
Arrendamiento, y declaren ante
Vm. el que es, y en caso de excusar-
se con algun pretexto (recelosos
de algun miedo) que tengan á las
personas que los han Usufructua-
do, sin embargo de lo qual se les
apremie, á ello, estando como estoy

pronto, â pagarles su trabajo, y âlos
que se ayan nombrado, y nombra=
ren de Oficio, âfin de hazer constar
lo que tengo alegado en mis dichos
Pedimentos, y en Virtud dela Co=
mision â Vm. dada, probeha lo que ha=
llare por Combeniente en Justicia
Dn Manuel Maestro = Alos autos, y
Decretos. se han por nombrados âlas per=
sonas expresadas en este memori=
al, â quienes seles notifique que
azepten, y Juren, este nombramto
sin escusa ni replica alguna, las
que se declara por no admitidas
y acompañadas con las personas
nombradas de Oficio, se execute
lo pidido por esta parte, y se guar=
delo probehido oy dia dela fecha
assi lo mandê, y firmê Yo Gabriel
de Corcuera, Ess.no de su Mag.d y

de Comision de estos autos, en el
Lugar de Xillue, â los dichos Vein-
te, y quatro dias del mes de Dezi-
embre de mil Settezientos, y Vein-
te, y cinco años = Por mi, y ante mi
Grabiel de Corcuera = En dicho

Notificacion Aceptacion, y Juramento de Basilio Villacampa y Blas Gasquet Molineros nombrados de Oficio de Justicia, y por la parte de Dn Manuel Maestro

Lugar dicho dia mes, y año. Yo el Ess.no notifique los los dos autos proximos antezedentes, â Basilio Villacampa Molinero y Labrador en este dicho Lugar nombrado de Oficio de Justicia, para hazer la tasazion de los Molinos Arineros por Via de Arrendamiento, y Comprehendidos en el Sequestro de Dn Pedro Villacampa

Segun Consta dela Relacion que
se halla presentada por Cabeza
de estos autos, y â Blas Gasquet
Maestro Molinero, y residente, en el
Lugar, y Molino Harinero, de Yg.ries
nombrado por D.n Manuel Maestro
para dicho fin, â quienes, y â cada
uno de por si, insolidum, les Ley, ê
hize notorio, el Contenido de di-
chos autos, en sus personas, y
dieron, â entender, que â causa de
estar noticiosos, de haber oydo, en este
dicho Lugar de Xillue, que D.n Urbez,
D.n Joseph, y D.n Miguel Villacampa
siendo como son personas de Calidad
y Combeniencias, y tener â su fabor
otras no de buena intencion, que los
protegian, no se atrebian, â pasar, â
admitir, y azeptar el nombrami-

ento de Visores, y que siempre que
se les diese fabor, y ayuda por mi
el Ess.no por medio de la escolta de Sol-
dados, y el Sargento de ella, pasaban
â azeptar, y Jurar en toda forma
de hazer bien, y fielmente el re-
conocimiento, y tasacion expresa-
da de dichos Molinos, y por mi el
Ess.no vista dicha representacion
que la hubê, y es notoria, pasô en
Virtud de mi Comision â haber-
la por admitida, y para que se dê
Auto Cumplimiento â ella: Mandô q.
luego, y sin dilacion pasen los
Susso dichos, â practicar la men-
cionada tasacion, por Via de
arriendo de dichos Molinos, pena
de Veinte escudos, aplicados para
gastos de Guerra lo contrario ha-
ciendo, y que se les asista con

dicha escolta, para su seguridad y resguardo, y que el Sargento de ella passe assimismo, á pedir por medio de recado Cortesania, á los dichos Dn Urbez, Dn Joseph, y Dn Miguel Villacampa Hermanos, las llabes de dichos Molinos, para poder executar lo que va mandado, y que diese parte assi el, como los Soldados de su Cargo, y dichos Molineros delo que respondiessen, y diesen, á entender cada uno de ellos, para que en todo tiempo constase, y debajo de dicha Seguridad, y mandado, Juraron los dichos Visores por Dios nuestro Señor, y á una Señal de Cruz, de hazer bien, y fielmente su Empleo, sin perjudicar, á ninguna delas partes, y que pasaran á declarar ante mi el Ess.no lo que

Supieren segun su saber, y entender
y dixeron ser mayores de edad
de veinte, y cinco años, y lo firmô
el dicho Basilio Villacampa, por
si, y por su acompañado por que
dixo no saber, de que doy fee, y lo
firmê = Por mi, y por mi compa-
ñero Basilio Villacampa = Por
mi, y ante mi Grabiel de Cor-
cuera = En dicho Lugar de Xillue

Notifi.n aceptacion, y Ju-
ramento, y auto pro-
behido en su virtud

dicho dia mes, y año
Yo el Ess.no notifi-
que el auto de nom-
bramiento de Oficio, y el probehido
â Pedimento de D.n Manuel Maestro
â Juan Vidal, y Antonio Villacam-
pa, y Escartin Maestro Alarife y La-
brador respectibe en este dicho Lu-
gar, en sus Personas quienes res-
pondieron, que siempre que se les

dê, la escolta de Soldados, para su asis-
tencia, y seguridad, pasaran â prac-
ticar la tasacion delos bienes que se
les manda, y no de otra forma, Y por
mi el Ess.no Vista esta respuesta, Usan-
do de mi Comision debia de mandar,
y mandê, que los susodichos pasen
Auto. â executar dicha tasacion, dentro
de un breve termino, pena â saber
al dicho Juan Vidal de Veinte escu-
dos aplicados, para gastos de Gue-
rra lo contrario haziendo, y â
Miguel Villacampa, y Escartin, y
â Pablo Reasuelo Agrimensores
Cinquenta Escudos â cada
Uno, aplicados para el mismo
fin lo contrario haziendo, y man-
dê asi mismo se guarde, y cum-
pla lo probehido, en la diligencia
y auto antecedente, y enterados

los dichos Visores delo que va expresa-
do: Dixeron aceptaban, y aceptaron
dicho nombramiento, y Juraron
en forma de haberse en el bien, y
fielmente, y que son mayores de
edad de Veinte, y Cinco años, y lo
firmô el dicho Miguel Villacampa
y Escartin, por si, y por los expre-
sados Juan Vidal, y Pablo Reasu-
elo, que dixeron no sabian escri-
vir, y me pidieron seles entrega-
se la memoria, delos Bienes q.
se habian de Tasar, por Arren-
damiento en Cada un año, pues
en el dia Veinte, y siette de este
presente mes, sin Embargo dela
Festibidad del Santo Nacimien-
to, de nuestro Redemptor Jesu-
christo, pasarian â practicarla
Siempre, que se diese lugar â ello
por las personas que se Utilizan

de ellos, â lo que me ofrecí pronto co-
mo asimismo, â dar dicha escalta
y lo firmê por mí, y ante mí, en fee
de ello asimismo = Por mí, y por
mí acompañado, y por Juan Vi-
dal, Miguel Escartin, y Villacam-
pa = Por mí, y ante mí Grabiel de
Corcuera = Doy fee haber estado
Notta empleado, en sacar las Copias
de los bienes, para los Visores
los dias Veinte, y Cinco, y Vein-
te, y seis de este presente mes, y
año, y lo firmê en Jillue, â Vein-
te, y Siette de Deziembre, de Mil
Settezientos, y Veinte, y Cinco:
Corcuera = En el dicho Lugar
de Xillue â Veinte,
y Siette dias de
dicho mes, y año Yo
el Ess.no Doy fee

Fee, y Diligencia de ha-
ber entregado â los
Visores, las Memorias
de los Bienes, de que

han de hazer tasacion, y haber ido en su asistencia la escolta de Soldados

Haber pasado, â entregar â los Visores nombrados para la tasacion de los bienes que estan mandados tasar, poniendo como va escrito al pie de ellas, las penas que â cada uno se les ha impuesto, y firmadas por mi, y ante mi en Papel comun, por no haber Papel sellado en este Pais, pues del que necesitan se probehen del que se vende en la Ciudad de Jacca, â donde se recurre por el, y habiendo pedido el auxilio Militar a Dn Joseph Candal Sargento de Infanteria del Regimiento de Jaen, pasô el susodicho â darle, y en su Compañia, los dos Soldados de su Cargo, y con efecto habiendole hecho saber el contexto de las

diligencias antezedentes, y que Yo el Infrascripto Ess.no me hallaba indispuesto, se ofrecio pronto, á executar lo que por ellas se expresa y á dar parte delo que resulte, y salió de este dicho Lugar, á la hora delas ocho dela mañana poco mas, ó menos, y para que asi conste lo pongo por Diligencia, y lo firmó dicho Sargento, y firmé Yo dicho Ess.no Joseph Candal = Grabiel de Corcuera = En el Lugar de Xillue á Veinte, y siette dias del mes de Dezi=embre de mil settezientos, y Veinte, y cinco años ante mi el ess.no parecio D.n Joseph Candal Sargento de Infanteria

Fee, y Dilig.a de haberse comparecido ante mi el ess.no D.n Joseph Candal Sargento, los soldados de su Cargo, y las Personas nombradas para la tasacion delos Bienes

del Regimiento de Jaen, el que en pre
sencia, y con asistencia de Francisco
Pastor, Fernando Gallardo Soldado
de su cargo, y de dicho Regimiento
la de Juan Vidal Maestro Alarife Ba
silio Villacampa, y Blas Gasquet Ma
estros Molineros: Pasó dicho Dn. Jo
seph Candal, á Jurar por Dios nuestro
Señor, y á Una Señal de Cruz, en la
forma debida de derecho, en manos
de mi el Infrascripto Esno. y debajo
de el Dixo Que habiendo pasado, á
poner en execucion, la orden, y
recado de Cortesania que se expre
sa en estos autos, puestas en las
dias Veinte, y quatro, y la proxi
ma antezedente de oy dia de la fe
cha, y llegado á el Lugar de Cañar
do, á la hora, y tiempo que tocaban
á Misa, en Compañia de dichas Per

sonas que van referidas, y en el habien-
do encontrado, a D.n Joseph, y D.n Miguel
Villacampa Hermanos, y contenidos
en dicha Orden, y estos autos: les ha-
bia dado â entender dicho Sargento
Cortesanamente, alos expresados Vi-
llacampa D.n Joseph, y D.n Miguel pasaba
â poner en su noticia, y la de D.n Urbez
Villacampa su Hermano, tubiessen â
bien, el hazer entrega delas llaves
delos dos Molinos arineros perte-
necientes al Sequestro, de bienes
de D.n Pedro Villacampa, su Herma-
no, y que diesen assi mismo permi-
so, para que se viesen las Casas
Comphrendidas, en el, y sitias
en dicho Lugar de Aguarta, pues se
necesitaba hazer tasacion de dichos
Molinos, y Casas, para cuyo fin
se hallaban nombradas personas

practicas, las que iban en su Compa-
ñia, â ponerlo en execucion, y de
no hazerlo, se hallaban multadas
en diferentes Cantidades, como eran
Veinte escudos, Veinte, y Cinco, y
Cinquenta Escudos, â Cada una: â
Cuya propuesta, y recado, habia
dado por respuesta, el dicho Dn. Jo-
seph Villacampa, que no tenia di-
chas llaves, y que, aunque las tubie-
sse, no las entregaria, y que el Esno.
y Juez de Comision, Viniese por
ellas, y por las Multas, que ya se
las darian, y que se dexase de quen-
tos pues mientras, no Viniese
Orden delos Señores dela Real
Audiencia, de este Reyno, no per-
mitirian, el que se hiziese dicha
Tasazion, pues no conocian al
Señor Yntendente General de el

para el Conocimiento de esta Causa,
ni, â otro ningun Señor Juez, Dando
â entender assimismo, dicho Dn. Ur-
bez Villacampa, en el Citado Lugar
de Aguarta, despues de haberle da-
do dicho recado de Cortesania por
tres Vezes, que tampoco conozia
por su Juez, â dicho Sr. Yntendente,
ni al Sr. Vicario General de Jacca,
y que no queria entregar las re-
feridas llabes, aunque las tenia
en su poder, ni dejar Ver dichas
Casas, y en alta Voz, y muy al-
terado, y descompuesto passô â
decir, al dicho Juan Vidal, que si
entraba en alguna de ellas pa-
saria, â ponerle en donde no Vie-
sse Sol, ni Luna, y que pidiese bue-
na propina, y que â dicho Ess.no y
Juez de Comision, que habia dado

la orden, se le dijese de su parte, sa-
liese, á medio del camino de Cañan-
do, y la Aquarta, en donde le daria
las multas, aunque fuessen de Vein-
te Doblones cada una, con gran
Galanteria, en la forma que le habia
encontrado Cazando, en dicho Ca-
mino la mañana del dia Veinte,
y quatro de este mes: Y que Dn Do-
mingo Guillen, Essno de su Magd
y Suegro de dicho Dn Joseph Villa-
campa, habia estado hablando en
Secreto, con dichos Visores, y Ley-
do las memorias que llebaban
estos de los Bienes que habian
de tasar, y despues de este hecho
pasó el susodicho, como tambien
Pablo Reasuelo Regidor de di-
cho Lugar de Aquarta, á expre-
sar al mencionado Dn Urbez, hi-

ziese entrega de dichas llaves de
los Molinos, y que dejase reco-
nozer las Cosas, á que respondio
al dicho Quillen, que no le queria bien,
quando le aconsejaba tal cosa, y
al dicho Regidor le dixo, que se fue-
se noramala, á Gobernar su Casa,
y este le habia dicho se fuesse el,
y que siempre habia sido, y era un ha-
blador, y que por esta razon, y las q.
van expresadas habia pasado á sobre-
seher, en esta dependiencia de lo que
daba parte á mi el Ess.no y presentes
las personas al principio mencio-
nadas, Cada una respectibe bajo
Juramento declararon ser cierto,
y haber pasado assi todo el hecho
expresado, y dijeron ser mayores
de edad, de Veinte, y Cinco años
y lo firmaron los que supieron
de que doy fee, y para que assi

Conste lo pongo por Dilixencia, y lo
firmê = Joseph Candal = Basilio Vi-
llacampa = Por mi, y ante mi = Grabi-
el de Corcuera = En Vista delas dili-
Autos. gencias antezedentes, y delo que re-
sulta de estos autos, y con reserba
de hazer mas Justificacion, y sin
mas dilacion, y sin que se entien-
da perjudicar la Regalia, que in-
cumbe al Señor Vicario General
del Obispado dela Ciudad de Jacca, en
el conocimiento, y procedimiento
contra la persona de D. Urbez Villa-
campa, expresado en estos autos,
y del que pertenezе al Señor Juez
pribatibo de ellos, por quien me
ha sido dada Comision, y puesta
en ellos su azeptacion, por dicho
Sr. Vicario General, y mientras
no Conste haberse hecho entrega

delas llabes delos Molinos Arineros
y permiso para la entrada, y re:
conocimiento de ellos, y las Casas
que estan mandadas tasar, por
Via de Arrendamiento en Cada
un año, âlo que se ha resistido, y
resiste el dicho Dn Urbez Villacam:
pa, se asegure su persona â dis:
posicion, de dicho Señor Vicario,
General, encargandose su Segu:
ridad, al Sr Lic.do Dn Simon Guillen
Presbitero, y Retor, dela Yglesia
Parroquial del Lugar dela Aqu:
arta, y de este hecho, y delo que re:
sulte de el, en quanto ala pri:
sion referida, se de parte â dho
Sr Vicario General, para los efec:
tos que aya Lugar, sin perjuicio
dela regalia que pertenece, ô

pertenezer puede, al Sr. Juez de qui
en dimana mi Comision, reser
bando como reserbo mi derecho
ante quien como, y quando com
benga, el pedir contra el dicho Dn.
Orbez, lo que aya Lugar en razon
delo dicho contra mi en estos
autos: Y assi mismo por lo que
Consta de ellos, pudiendo ser habi
dos Dn. Joseph, y Dn. Miguel Villa
campa, como tambien Domin
go Guillen Ess.no de su Mag.d se ase
guren sus personas a disposi
cion de dicho Señor Juez mi Su
perior, interin se arreglan a
la entrega delas Citadas llabes
y permiten se haga el recono
cimiento, y tasacion de todos
los Bienes expresados, en la
relacion, que se halla por Ca

bera de estos autos, entendiendose esto solamente en quanto á los dichos Dn Joseph, y Dn Miguel, y no lo haziendo, y no pudiendo ser habidos, se habran las Puertas con las llaves de que Ussa su Magd para el castigo de inobedientes, y perturbadores dela buena administracion de Justicia, y para que dicha Dilixencia se execute como Va mandado, se pida á la Justicia de este Valle de Serrablo el fabor, y ayuda que se necesita, y tambien ala escolta de Soldados que se halla en mi Compañia, por Comdenir assi al Real Servicio y por este auto que probeyó, Yo Grabiel de Corcuera en Virtud de mi Comision, assi lo mandé, y firmé en el Lugar de Xillue, á los dichos Veinte, y Siette dias del mes de

UNIVERSIDAD Y PROV. BIBLIOTECA DE ZARAGOZA

Deziembre, de Mil Settezientos, y
Veinte, y Cinco años = Y se ponga por
fee, y diligencia lo que resulte de
dichas prisiones = Por mi, y ante
mi Grabiel de Corcuera = Escribio

Notta = se Carta ala Justicia en dicho dia

Notif.n En el dicho Lugar de Xillue, a Vein
te, y ocho dias de dicho mes, y año, Yo
el Ess.no notifique, el auto proximo
a D.n Joseph Candal Sargento de
la escolta expresada en el, en su
persona, el que dijo estaba pronto
a dar el fabor, y ayuda que se le
pide, por si, y por medio de sus
Soldados, de que doy fee = Corcuera

Notif.n En el Lugar de Xillue a Veinte,
y nuebe dias del dho mes, y año. Yo el
Ess.no notifique el auto proximo
al S.r Pedro Xabierre Alcalde Or

dinario de este Valle de Serrablo, expresado en el, en su persona el que dixo, estaba pronto â dar el fabor y ayuda que se le pide, por si, y por medio de quatro Paysanos, que iran en mi Compañia de que doy fee = Corcuera = En el Lugar de Aquarta â Veinte, y nuebe dias de dicho mes de Deziembre, y año de Mil Settezientos, y Veinte, y Cinco años: Yo el Ess.no doy fee, que asistido, y auxiliado, de su merced el S.r Pedro Xavierre Alcalde Ordinario de este Valle de Serrablo, por su Mag.d (q.e Dios g.de) la de quatro Paysanos que lleba en su Compañia, y la de un Sargento, y tres Soldados, Pa-

Fee, y Dilix.a delo que â resultado, y resulta dela prision mandada hazer por el auto proximo

se, â este dicho Lugar desde el de Villa
â fin de que Don Urbez Villacam-
pa, Dn Joseph, y Dn Miguel Villacam-
pa sus Hermanos, pusiesen de ma-
nifiesto las llabes, delos dos Moli-
nos Arineros, para que se hiziese
el reconocimiento de ellos, por
las Personas nombradas, y que
diesen, permiso para executar el
Correspondiente âlas Casas per-
tenecientes â dicho Sequestro
Sin dar Lugar, â quexas, y gastos
pues en su defecto, se pasaria, â
practicar en nombre de Su Mag.d
y dela Jurisdiccion, que incum-
bia, ê incumbe para la Adminis-
tracion de Justicia, âlos Señores
Vicario General del Obispado de
Jaca, y â Dn Juan Antonio Diaz

de Arze, Juez Pribatibo de confis-
caciones de este Reyno, y de estos
autos, y aunque se hizo esta repre-
sentacion de atencion, al dicho Dn Ur-
bez Villacampa, en presencia, y con
asistencia delos dichos, Señor Alcalde
Mosen Simon Guillen Retor de
dicho Lugar, y de Domingo Guillen
Ess.no de su Mag.d y Suegro del dicho
Dn Joseph Villacampa, a quien se
le preguntó por mi el Ess.no que a
donde se hallaba su Yerno, y el Her-
mano de este Dn Miguel Villacam-
pa, pues los necesitaba para hazer
les notorio el auto proximo
y respondio no se hallaban en el
Lugar, y que discurria se habian
ido a Cazar, Y instiendo Yo el In-
frascripto Ess.no Cortesanamente

al expresado Dn Urber, que tubiese
â bien la entrega de dichas llabes,
y no permitiese extrosion alguna
que se practicaria lo contrario ha
ziendo, y que asi alargase las lla
bes, y respondio no lo quiero hazer,
ya me Conoze Vm. y por Vida de
Dios, que ya aze que me conozca
y no quiero entregar las llabes
ni permitir se haga ninguna
diligencia, por Vm. en mi Cassa
ni demas Bienes, pues son mios
y lo tengo recusado, y recuso, â el
que es un Picaro, y â su Juez, y
tambien al Vicario General, y
Yo Usare de mi derecho, ante mi
Juez, pues ya se â acavado, el
tiempo que mandavan los Caste
llanos: Ay Pobrezitos Soldados: y

no quiero, acudir ante el Juez don-
de dimana la Comision, que dize
tener, y habersele dado, â un Hom-
bre Juez, y falsario, y que se hizie-
se Acto, y que se tocase â Alto: por
cuyas palabras como indignas de
atencion, y motibado delo mandado
pasé â hazer presa su persona, â
vista de no tener ordenes sacras, y
por las que pueda tener, la enco-
mendé âla disposicion, de dicho
Señor Vicario General dela Ciudad
de Jaca, en poder del mencionado
Retor, el que hizo diferentes
protestas, contra dicho Alcalde, y
contra mi, el Infrascripto escri-
bano: diziendo, se daria por entre-
gado de el, siempre que se le mostra-
se orden, de dicho Señor Vicario Ge-
neral, y que invocaba el auxilio

a fabor dela Yglesia, y por mi el
dicho Ess.no se le dio a entender q.e
Ya le Constaba de dicho Orden, y q.e
en la forma que de derecho aya
lugar le suplicaba, y pedia lo hi-
ziese assi, interin hazia la entre-
ga de dichas llabes, y que se prac-
ticaba, el reconozimiento delos
bienes expresados, en Virtude
de Cuya resolucion, alargo dicho
D.n Urbez las mencionadas llabes,
y dio permiso aunque a costa
de palabras semejantes, a las q.e
Van referidas, poniendolas en
manos de dicho Retor, que las
entrego debajo de dichas protes-
tas, al referido Señor Alcalde
y a dichas Palabras bino en bien
coaiubandolas en todo el referi-
do D.n Domingo Guillen, y que

daria testimonio de ello, y de que la peticion, de que se le hacia cargo, y se habia quedado con ella, se habia remitido a la Ciudad de Zaragoza para que se presentase ante el Señor Juez de estos autos, por cuya razon se pasó, á asegurar por preso al Susso dicho, por mano de dicho Sargento, y soldados de la escolta expresada, y lo encomendé por tal, á dicho Señor Alcalde á disposicion del Sr. Juez pribatibo de estos autos: Y hecha la referida prision: Prorrumpio las palabras de que Yo el Infrascripto Ess.no era un falsario, y que lo haria constar por testimonio, de declaraciones de testigos: A todo lo qual se hallaron presentes, y fueron testigos

dicho Señor Alcalde: Dn Joseph Candal
Franco Pastor, Martin San Martin
y Antonio Flexes, y para que assi
Conste, lo pongo por fee, y diligencia
y lo firmaron su merced dho Sr Alcal
de: Dn Joseph Candal, y Antonio Fle-
xes de que asi mismo doy fee = Pe-
dro Xabierre di el fabor, y ayuda
que se ha pedido, y me halle presente
Joseph Candal = Antonio Flexes = Por
mi, y ante mi: Grabiel de Corcue-
ra = Doy fee haber requerido,

Diligencia de haberse requerido alos Presos } y apercibido por
mi el Ess.no A Dn Tri-
ber Villacampa, y a Domingo Guillen
que alas personas que se hallaban pre-
sentes, y que venian a executar la
Tasacion, por via de arrendamien-
to delos Vienes expresados, en estos
autos, no les inquietasen, ni pertur

bassen en sus empleos, pues qualquie=
ra perjuicio que resultase, se les in=
crepaña, â ellos, y â Dn Joseph, y Dn Mi=
quel Villacampa, â cuyo apercibimi=
ento dijeron lo oyan, y para que assi
conste, y haber hecho, que con asisten=
cia de Su merced, el Sr Pedro Xabierre
como tal Alcalde, y en cuyo poder
se hallaban las llaves delos Molinos
se hiziese el reconocimiento de
ellos, y las Casas existentes, y per=
tenecientes al Sequestro de Dn Pedro
Villacampa, por las personas nom=
bradas para ello, y haberse entrega=
do estas âlas partes, lo pongo por
Diligencia, y lo firmê dicho dia mes,
y año = Grabiel de Corcuera = Doy fee
Otta no pudieron ser habidos Dn Joseph, y
Dn Miguel Villacampa Hermanos
y haberme retirado, al Lugar de

Liquerri, en dicho dia mes, y año = Cor
cuera = En el Lugar de Aquarta

Prision de Domingo Guillen Ess.no de Su Mag.d

a Veinte, y nueve dias del mes de Dez.e
de Mil Settezientos, y Veinte, y Cinco
años. Yo el Ess.no doy fee, que en Vir
tud delo mandado, por el auto proc
ximo passé a dar orden, a D.n Joseph
Candal Sargento de Ynfanteria
del Reximiento de Jaen, para que
asistido de su Escolta, pasase a dar
el fabor, y ayuda, que le tenia pedi
da a nombre de Su Mag.d y en su R.l
nombre le Suplicaba, pasasse a pren
der la persona de Domingo Guillen
Ess.no de Su Mag.d que tenia, y se ha
llaba presente, por combenir a
su Real Servicio, y dicho D.n Joseph
Candal, lo passó, a executar assi,
en Virtud de mi Comision, y en
presencia de su merzed el S.r Pedro

Jabierre Alcalde del Valle de Serra-
blo, aquien Yo el Ynfrascripto Ess.no
se lo entregué por tal preso, á dis-
posicion del Señor Juez Pribatibo de
estos autos, y á la mia en virtud
dela citada Comision, que por su
Señoria me esta dada, para entre-
garlo siempre que se le pida, y por
dicho Señor Alcalde, habiendose hecho
Cargo de dicho Preso, se dió á enten-
der en presencia delos testigos, que
abajo se expresaran, que desde luego
se hazia Cargo de el, y pasaria, á en-
tregarlo siempre que se le pida, por
dicho S.r Juez Pribatibo de Confisca-
ciones, y en su nombre por mi el
dicho Ess.no á lo que se obligó con su per-
sona, y bienes, muebles, y rayzes ha-
bidos, y por haber: Y para su Cumpli-
miento dió poder á las Justicias, y
Juezes de Su Mag.d de qualesquiera

partes que sean, y en especial, y se-
ñaladamente, al dicho Señor Juez
Privativo, â cuya Jurisdiccion se jus-
mete, para que â ello se le apremie,
y lo firmô, y fueron testigos, el dicho
Dn Joseph Candal, Franco Pastor, y
Martin, San Martin, y lo firmô assi
mismo dicho Sargento = Pedro Xavie-
rre Alcalde = Joseph Candal = Por mi,
y ante mi Grabiel Corcuera = Doy
Notta) fee haber pasado, â escrivir al Señor
Vicario General de Jaca, dandole
parte, dela Prision hecha en Dn Er-
bez Villacampa, y el motibo que ha-
bia dado para ella, y para que assi
Conste lo firmê en Tillue, â Veinte,
y nueve de Deziembre de Mil se-
tecientos Veinte, y Cinco años = Cor-
cuera = En el dicho Lugar de Tillue
Fee, y Diligena { â los dichos Veinte, y nueve
dias, de dicho mes, y año: Yo el Ssno

Doy fee haber Comparecido ante mi per-
sonas Fide dignas, y de toda Christian-
dad, cuyos nombres, y Apellidos se omi-
ten por habermelo pedido assi estas, las
quales dijeron Combenir, el que por
mi el ess.no no se hiziesen mas dili-
gencias, en razon de mi Comision
pues de prosequir, con ella, estaba
expuesto, y en peligro de perder la
Vida, y tambien, los Soldados que
me asistian, y que esta Circunstan-
cia se hubiera puesto en practica
la tarde de oy dia Veinte, y nuebe, de
este presente mes, y año, assi con
dichos Soldados, Pedro Xabiere Al-
calde Ordinario de este Valle, y con
mi dicho infra scripto Ess.no todas las
Vezes que se hubiesse llebado pre-
so, a Domingo Guillen, y que no se
le hubiesse dado, y señalado la pri-
sion, de que guardase, y tubiesse

la Casa por Carzel, y que en este
animo, y deliberacion se hallaban
Dn Urbez, Don Joseph y Dn Miguel Vi
llacampa Hermanos, el dicho Domin
go Guillen, y otros sugetos de sus
facciones, y que de ello estaba noticio
so dicho Pedro Xabierre, el qual avia
requerido, y apercibido a dicho Gui
llen, guardase Carzeleria hasta
que se Justificase, y aprobase su
prision, y que entregase la petici
on que se le pedia, y pidiese per
don, de la injuria que habia hecho,
y que esto fuese por escrito, y por
medio de pedimento, ante el Ess.no
de Comision, y que a esta propuesta
se le habia propuesto, y respondido
a dicho Alcalde por el citado Domin
go Guillen, que ya lo haria, y que
no pasasse cuydado alguno, y que
primero daria parte al Sr Intenden

te General de este Reyno, alo qualle dijeron â dicho Guillen, los expresados Dn Urbez, Dn Joseph, y Dn Miguel Villacampa, que parte, ni que Cuerno, ni que perdon, ni que mierda, no ay mas Intendente que nosotros, y aqui no mandan, ni han de mandar los Castellanos, y por Vida de Dios que nos lo han de pagar, y nos Cagamos en todos ellos, y en sus mandatos, pues ya se les â, acabado el mando, y para que assi Conste, y el haber dado â entender, dicho Alcalde ser cierto este dicho, lo pongo por diligencia, y lo firmê Corcuera = En el Lugar de Xillue â Veinte, y nuebe dias de dicho mes, y año Yo el Ess.no Doy fee haberseme Venido, â pres

Fee y Diligen.a de haberseme requerido por el Retor de Aguarta en presencia de Testigos Admitiese la peticion de que se apoderô Domingo Guillen Ess.no de su Mag.d

sentar, y requerir por Mosen Simon
Guillen, Retor dela Yglesia Parro
quial del Lugar de Aquarta, con la
peticion que Consta de estos autos
haberse apoderado Domingo Gui
llen contenido en ellos, y que le diese
el testimonio, que en el auto á ella
probehido se mandava, á Cuya pre
sentacion, y requirimiento di por
respuesta, Viniese en forma, y pre
sentada por la parte, que se habia
quedado con ella, y que respecto de
haber dado á entender, oy Veinte
y nuebe de este presente mes por
la tarde en presencia de muchos
testigos haberse presentado ante
el Señor Juez de estos autos, y que
de ello daria testimonio como tam
bien, de ser Yo el Ynfrascripto Ess.no
Falsario, podia Usar siempre que
le Combiniese de ella, en la parte

que bien visto le fuese: A lo qual fueron
Testigos Mosen Juan Escuer, Juan,
Villacampa, y Pedro Villacampa. y
de habersele dicho, si queria enterarse
del Despacho Suplicatorio que pedia
oy veinte, y nuebe de este presente
mes, y para que assi conste lo firme
Grabiel de Corcuera = En el Lugar

Declaracion de los Viso-
res Molineros Basilio
Villacampa, y Blas
Gasquet

de Xillue, dicho dia
mes, y año ante
mi el Ess.no parecie-
ron Basilio Villacampa, y Blas
Gasquet Maestres Molineros, y per-
sonas nombradas para hazer el
reconocimiento, y tasacion por
via de Arrendamiento, en cada
un año de los dos Molines, y existen-
tes en el Lugar de Aguarta, y per-
tenecientes al Sequestro de D.n Pedro
Villacampa, y habiendo Jurado en

manos de mi el Ynfrascripto Ess.no por
Dios nuestro Señor, y â Una Señal
de Cruz, Cada uno de por si en la
forma que se requiere: Dijeron que
han Visto, y reconocido, muy por
menor dichos molinos, Cubos de
Aqua con que muelen, y demas per
trechos, situacion, y parage, y decla
ran unanimes, y conformes dichos
Molinos, solo han podido, y pueden
dar, por Via de Arrendamiento en
Cada un año, quatro Cayzes de tri
go en cada un año, ambos â dos
Molinos, y que â este respecto impor
tan los Diez años: Quarenta Cayzes
de trigo, y que de esta renta se debe
bonificar, el coste de la Muela, ô
Muelas que se desgracien, y necesi
ten para dichos Molinos, y demas
pertrechos necesarios, para que
anden, andantes, y molientes

excepto la Agua, cuyos quatro Cayzes de Trigo, y no mas dezian los Declarantes de renta, por dichos Molinos en Caso de necesitarlos, y que esto lo que saben, y pueden dezir, debajo de Juramento, que tienen fecho recunsu saber, y entender, y sobre todo se remiten a la Censura de otras personas mas practicas que ellos en lo que se afirmaron, y ratificaron, y lo firmó el que rugó, por sí, y por su acompañado, y dijeron ser de edad, ha saber Casilda Cellacampa de Treinta, y dos años, y el dicho Blas Vasquez, de quarenta años de que doy fee, y lo firmé assi mismo = Por mí, y por mi acompañado Basilio Cellacampa = Por mí, y ante mí Rafael de Corcuera =

Diligencia nota | Doy fee haber Comparecido ante mí, Miguel Escartin, y

Villacampa, y dado á entender tenia
Vistos en Compañia de Pablo Rea
suelo los Campos mandados tasar
y sitios en Aquarta, como pertene
cientes al Sequestro de Dn Pedro
Villacampa, y que venia á decir que
su acompañado no podia, ni tampo
co el pasar á tasar el Campo, y Par
dina de Gavarri; por no estar prac
ticos, y que dicha tasacion la podian
executar, los Regidores de Liqué
rri por ser Jurisdiccion de el. Y por
Auto mi el ess.no se mandó á dicho Miguel
Escartin, y Villacampa, que assi
el Como su acompañado Compa
reziesen mañana treinta de es
te presente mes, y año, ha hazer
su declaracion con reserba de nom
brar otros Peritos, para el recono
cimiento, y tasacion de dicha Par
dina, y los demas Bienes que

faltan de tasar, y respecto de haber
Comparecido assimismo, Juan Vi-
dal maestro Alarife, dando a entender
no podia tasar las Casas, que les-
tan encomendadas por cuya razon
se asegurô su persona, a disposicion
del Señor Juez Privatibo de estos au-
tos, y dela mia en virtud de mi co-
mision: interin, y hasta tanto que
dicho Juan Vidal, dâ cumplimien-
to alo que le está mandado, y para
su seguridad se haga entrega del
susodicho, al Sr. Antonio Sanchez Re-
gidor de este Lugar de Xillue el
qual que presente estaba, se cons-
tituyo por Carzelero Comentari-
ense, del mencionado Juan Vidal,
y habiendo pasado Yo el ess.no hazer
embargo delos bienes del susodicho
para asegurar la multa delos Vein-
te Escudos en que se halla condena-

do para Gasto de Guerra no queriendo hazer dicha Tasacion, y declaracion, passó assimismo el mencionado Regidor asegurar, y satisfazer dichos Veinte escudos, y á ello se obligó con su persona, y Bienes para su Cumplimiento, y se Jusmetió á la Jurisdiccion, de dicho Señor Juez de estos autos, á todo lo qual fueron testigos, D.n Joseph Candal Clemente Latorre, y Phelipe Buil, y dicho Regidor no lo firmó porque dijo no saber firmolo un testigo, á su ruego de que doy fee, assimismo en el Lugar de Jillue, á Veinte, y nueve dias del mes de deciembre, de mil settezientos, y Veinte, y cinco años = Por testigo, y a ruego = Joseph Candal = Por mi, y ante mi Grabiel de Corcuera = En treinta de Deziembre, y en el dicho Lu-

Notif.n y requirim.to hecho á Juan Vidal

gar de Tillue, dicho dia mes, y año Yo
el Ess.no notifique é hoze saber el auto de
arriba, á Juan Vidal Maestro Alo:
rife expresado en dicho auto, y en
presencia, y con asistencia de Anto:
nio Sanchez su Carzelero, y fiador,
y le requerí que si oy en todo el dia, no
parezia ante mí á declarar el Va:
lor que tenian, de Arrendamiento en
cada un año las casas que le estan
mandadas tasar, serian, y correri:
an de su quenta todos los gastos que
de su detencion se siguieren, y causa:
ren, á cuyo requirimiento, dio á en:
tender el suso dicho pasaria á decla:
rar, lo que valian por via de arren:
damiento las dos Casas que se hallaban
sitias en el Lugar de Aquarta pero:
tenecientes al Sequestro de Vienes
de Dn Pedro Villacampa, lo que no pa:
dria hazer por lo respectivo á las de:

mas Casas mientras no se le diesse
el fabor, y ayuda que se le habia dado
al tiempo que pasó el presente Ess.no
á dicho Lugar de Aquarta, y que dan
dosele este, y no en otra forma, cum
pliria con el nombramiento, y azep
tacion de Visor que tenia hecho sa
tisfaciendosele su trabajo, y Vista
dicha representacion por mi el ess.no
se le mandó al Susodicho acudiese
azer dicha declaracion, en quanto
á las Casas de dicho Lugar de Aquarta
y que para las demas se le daria el
fabor, y ayuda que necesitase con la
mayor Brebedad, y se le pagaria
su trabajo, y para que asi conste
lo pongo por fee, y diligencia, y lo
firmé = Grabiel de Corcuera = Y

Declara.on de Juan Vidal p.r lo Concerniente á las dos Casas de Aquarta

Luego incontinenti dicho dia mes, y año ante mi el Ess.no Y

Juez de Comision parecio Juan Vidal
Maestro Alarife, y de Canteria en este
Lugar de Tillue, y Valle de Serrablo al q.
en Virtud de mi Comision, tome, y reci-
vi Juramento, por Dios nuestro Señor, y
a una Señal de Cruz, que hizo en la for-
ma debida de derecho, y debajo de el ofre-
cio decir Verdad, de lo que supiere
y le fuere preguntado, y siendolo, a fin
de que declare el Arrendamiento, que
Vale Cada una de las dos Casas que ha-
reconocido, y Visto en mi presencia
existentes, y pertenecientes al Segu-
estro de Dn Pedro Villacampa, y que
se hallan Sittias en el Lugar de Aqu-
arta = Dixo Que habiendo Visto, y
reconocido la Casa grande, en que
habitan, y Viven Dn Urbez, Dn Joseph
y Dn Miguel Villacampa Hermanos
declara que esta segun Estilo del Pais
Vale de arrendamiento en Cada un

año Cinco Libras Jaquesas y que la
ottra Casa mas pequeña, y inmediata
ala Grande, segun dicho estilo solo
Vale por Via de Arriendo un libra Ja-
quesa en Cada un año, y esto es lo q.e
sabe, y puede decir segun su saber
y entender, y sobre todo se remite, â
las declaraciones que han ottros ma-
estros mas practicos que el declaran-
te, y no lo firmô por que dijo No saber
y que es de edad de Settenta años poco
mas, ô, menos de que doy fee = Por mi
y ante mi Grabiel de Corcuera = Me-

Memoria de los Bienes

moria de los bienes Sittios que
se han de tasar por arrendami-
ento, en Cada un año; y desde el de
mil Settezientos diez, y seis, hasta
fin de Deziembre de mil Settezien-
tos Veinte, y Cinco, por las Personas
Agrimensoras que se hallan nombra-

dos para este fin, y se expresan en esta forma: Bienes Sitios en Aquarta = Primeramente un Campo de Tierra blanca, de tres Cayzes de Sembradura confronta, con terminos del Lugar de Cañardo, y Campos de Francisco, y Geronimo Collacampa, y Cia publica en medio; el qual Cale por arrendamiento en cada un año, y por los que Con referidos tanto= Item otro Campo entrasallan en el termino, y Lugar de Cañardo de medio Cayz de Sembradura, Confronta con campos de Miguel Collacampa, y Joseph Sanchez Cale por arrendamiento = Item otro Campo de dos fanegas de Sembradura que confronta con Campos de Miguel Perez de Naya, y de Pedro Thomas, y Cia publica = Cale. Item otro Campo llamado los Baule-

llas de medio Cayz: Confrenta con Ter-
mo llamado Quegigar: Vale por Arren-
damiento = Item otro Campo llamado
Abozosa de fanega, y media de Sembra-
dura, confrenta con Campo de Urbez,
Assin, y Via publica Vale = Item otro
Campo llamado las Corderas, confren-
ta con Campo de Miguel Perez, y Ur-
bez de Assin de dos fanegas de Sem-
bradura, Vale por arriendo = Item
otro Campo en dicho termino llama-
do las Loperas de tres fanegas de
Sembradura, confrenta con Via
publica, campo de Assin, y Termos
Comunes de dicho Lugar Vale por
arriendo = Item otro Campo lla-
mado los Clochons, de dos fanegas
de Sembradura Confrenta, con Cam-
po de Urbez de Assin, y de Pedro Tho-
mas = Vale por arriendo = Item otro
Campo llamado el Puyal, de un

Cayz de Sembradura confrenta con Via Publica, y Yermos de dicho Lugar de Aguarta = Vale = Item otro Campo llamado Camaroferal de tres fanegas de Sembradura confrenta con Campos de Miguel Perez de Noya, y de Pedro Grasa: Vale = Item otro Campo de dos fanegas de Sembradura llamado Trasarriu confronta con Campo de la Retoria de dicho Lugar de Aguarta Vale por arriendo = Item otro campo llamado las arituras, de dos fanegas de Sembradura confrenta con Campo de Urbez Assin, Miguel Perez, y Via Publica Vale = Item otro Campo llamado Sn Martin de un Cayz de Sembradura, confrenta con Campos de Franco y Geronimo Villacampa Vale por arriendo = Item otro Campo llamado los Equals de

medio Cayz de Sembradura, confren:
ta con terminos de Cañardo, y Via
publica Vale por arriendo = Item otro
Campo llamado Plandelet en los mes:
mos terminos de tres Cayzes, con:
frenta con Comunes del Lugar, por
dos partes, y con Campos de Lorenzo
Thomas Vale = Item otro Campo a las
Paulazas, en dicho termino de dos
fanegas de Sembradura, confren:
ta con terminos del Lugar de Matide:
ro, y campos de Fran.co Villacampa
Vale por arriendo = Item otro Cam
po, en dicho termino, y partida de dos
fanegas confrenta con Campos de
Miguel Perez, y Urbez Assin: Vale:
Item otro Campo llamado Collata Laca:
sa de dos fanegas confrenta con
Campos de Miguel Perez, y de Lo:
rente Thomas Vale = Item un Huerto
Cerrado con Arboles frutales llama
do Trasarrui de una fanega confren

ta con Barranco Irasarruy, y Campo
de Miguel Perez Vale = Item otro Cam-
po llamado Afaura de tres fanegas con-
frenta, con Campos de Fran.co Villacam-
pa, Miguel Perez, y Geronimo Villa
campa = Vale = Item otro Campo lla-
mado Ayraza, de dos fanegas con-
frenta con Via publica, con Campo
de Miguel Perez, y de Francisco Villa
campa Vale = Item un Huerto de Horta
liza, y Huerta de Arboles frutales todo
junto, y contiguo con Casas de Urbez
Asin, Geronimo, y Fran.co Villacam-
pa, y Campo de Miguel Perez de Na-
ya Vale = Item la Pardina Gavarri
Pardina Gavarri } y un Campo dentro de ella, con-
frenta con terminos de los Luga-
res de Xillue, Cañardo La huarta, y Li-
querri: Vale por arrendamiento = De
todos los quales dichos bienes aqui

expresados, pasaran â hazer la ta=
sacion de ellos los SS.res Regidores Pa=
blo Reasuelo, y Miguel Villacampa
en virtud del nombramiento de
apremio, que se ha probehido de cin=
quenta escudos, en que seles conde
na lo contrario haziendo para gas=
tos de Guerra, y de que se procedera
âlo demas que aya Lugar en derecho
Xillue, y Deziembre veinte, y seis
de Mil setezientos veinte, y cinco
años = Por mi, y ante mi = Grabiel de
Corcuera = Nosotros Pablo Riazuelo

Relacion delos Peritos } Regidor del Lugar de Aquarta
y Miguel Escartin Regidor del Lu=
gar de Xillue, como tasadores nom=
brados que somos delos Bienes que
senos dio en un Papel que es el adjunto
Habiendolos registrado, y reconocido
con todo cuydado, los dos conform

y Justo Dios, y nuestras conciencias: Declaramos lo siguiente: Primeramente las Canales habiendolas reconocido hallamos ser precisas, para Romper Ciento, y dos Juntas, para mantornar Ciento Juntas, y para sembrar Diez, y ocho, que todas hazen Ciento Juntas, que conforme el estilo de toda esta Tierra, se paga Seis Reales de Plata con gasto: Mas para sembrar dichas Canales, comprehendemos son menester para sembrar, el menos Tres Cayzes de trigo para segar, y atar Ciento, y ocho Leones, á Tres reales Cada uno, para Carruar la mies Cinco Juntas al mesmo precio que las otras, para Trillar Seis Juntas, al mesmo precio, y declaramos, que á nuestro Juizio y entender, lo mas que dara, no precediendo, ni niebla, ni pedreada, se-

ran Veinte, y un Cayz de Pan, de que
resulta quedar bueno, un Cayz de trigo
que es tres libras, y esto se entiende
por el año se trabaja en trigo, porque
del año que se trabaja en Cebada, y
Guebra, no comprehendemos pueda
darse cosa alguna de arriendo, en que
nos gobernamos, conforme la practi-
ca de esta tierra, y assi de tres en tres
años, se puede dar por arriendo tres
libras = Mas declaramos que en los
Campos de trasaliana, y las Laperas,
y el Puyal, y Comalofenal, y trasa-
rriu, y las sarraturas, y Sn Martin,
y la Tazera, y Layraza, habien-
deles reconocido con toda reflexion
y hechonos Cargo, delo que pueden
Cundir de tres, á tres años, que se
hazen en trigo, Esceytando las Luperas,
y el Puyal, y Comalofenal, que esto se
hazen año por otro en trigo, y con-

siderando lo mas que se puede coger
en todos estos, y descontando las Jun:
tas que se requieren, y demas cosas
que se requieren hasta recogerlo, en
grano conforme la norma, y regla
que en el campo delas Canales expli:
camos:- Declaramos que de tres, a tres
años, se puede dar un Cayz, y medio
de trigo de Arrendamiento, y por el
quarenta, y cinco Reales= Mas de
claramos, que habiendo reconocido
el campo de Via publica las Paule:
llas, Laborosa, Las coderas, los Clo:
chones Los aguales, Plandelet, Las
paularas, y otro en la mesma parti:
da, que se llama san Fertus, y Collata
la casa, Dezimos que estos Cam:
pos, en numero de Diez, son incultos,
y malas tierras, y se Conoze que haze
mucho tiempo, que no se han trabaja:
do, y declaramos que de todos estos

Dichos Campos no se pueda dar nada
de Arriendo = Mas declaramos que
del Cuerto, y de la Cuenta, se pueda
dar por Cada un año por arrenda con
Catorze reales de Plata = Item el
Campo de Cabarze, no es de nuestro
Conocimiento, ni habemos de poder
de agena Jurisdiccion, y terretorio
que no entendemos, todo lo qual decla-
ramos conforme, es esplicado, se
gun Dios, y nuestras Conciencias
y asi lo Juramos, donde combenga
y lo firmo Yo Miguel Escanton, por
mi, y por Pablo Riazuelo, por no
saber este escrivir = Yo Miguel Es-
canton declaro, y dego lo dicho, y lo
firmo por Pablo mi Compañero, dixo
no sabia escrivir: Digo que firmo por
Pablo Riazuelo Regidor de Aguanto
Muy presente ala entrega doy fee Con-
cuerda = En el Lugar de Villue, a

Declaracion delos Agrimensores nombrados para la tasacion delos bienes sitios en el Lugar de Aquarta, y comphrendidos en el sequestro de D.n Pedro Villacampa.

treinta, y un dias del mes de Deziembre, de mil settezientos, y veinte, y cinco años. Yo el Ess.no en virtud de mi Comision, hoze parezer ante mi a Pablo Reasuelo, y a Miguel Escartin, y Villacampa, Regidores, y Labradores respectibe del Lugar de Aquarta, y este de Tillue, a los quales, y cada uno de por si Insolidum tome, y recivi Juramento por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz que hizieron en la forma devida y de derecho, y debajo de el ofrecieron decir verdad, delo que supieren y les fuere prequntado, y siendolo a fin de que declaren, cada uno de por si, el util que ayan dado de si

los Bienes Sitios que por menor con
sus Confrontaciones, se les dio, a en-
tender, por una memoria firmada
por mi el Infrascripto Ess.no como
pertenecientes al Sequestro, de D.n Pe-
dro Villacampa, por via de Arren-
damiento en Cada un año, excepto
la Pardina Gabarri, y sus Campos
para Cuyo fin han sido nombrados
por tasadores, y tienen azeptado, y
Jurado dicho nombramiento: Dixe-
ron, y Declararon, cada uno de por
si, y Unanimes, y Conformes q.
han Visto, y reconocido muy por
menor dichos Campos, excepto la
Citada Pardina, segun, y en la
forma que se expresan por dicha
Memoria, y que a continuacion de
ella tenian puesta su declaracion
y tasacion, por via de Arrenda-
miento de los bienes expecificados

y confrontados en dicha memoria
â la que se remitian, y remiten, en to:
do, y por todo, y la dan por aprobada, y
reconocida en esta, por ser lo que sa:
ben, y pueden dezir, debajo del Juram.to
que fecho tienen, y ser estilo de aprecio
de dichos Campos, en este dicho Valle
de Serrablo, y lo que saben mediante
lo que Dios nrô Señor, les ha dado
â saber, y entender, y lo firmô el
dicho Miguel escartin, y Villacam:
pa, por si, y por su acompañado
que dixo no saber escrivir: Y que
son de edad â saber es, el dicho Mi:
guel escartin, y Villacampa de Vein:
te, y siete años Poco mas, ô menos,
y Pablo Reasuelo de treinta, y Cin:
co años poco mas, ô menos, y habien:
doles sido Leyda esta su declaracion
y la que en ella se menciona tener

puesta, y escrita en Papel comun, â
continuacion dela Citada memoria
Dixeron se ratifican en ella, y â ma-
yor abundamiento la declaran de
nuebo de que doy fee, y de hallarse fir-
mada por mi el Ess.no = Por mi, y por mi
acompañado por no saber escrivir = Mi-
quel Escartin, y Villacampa = Por mi, y
ante mi Grabiel de Corcuera = Para
Autto que se pueda dar salida en todo, â mi
Comision, se pasé â los Lugares de
Liquerri, y Sn Juste, â tomar el cum-
plimiento de ella, delas Justicias or-
dinarias de dichos Lugares, y en el inte-
rin seqte. Cumpla, y execute, lo pro-
behido en auto de Veinte, y siette de
este presente mes, y año, y se notifi-
que â Antonio Sanchez, ponga en li-
bertad, â Juan Vidal, para que pase
â hazer la tasacion delas Casas, que
le estan mandadas tasar, por Via

de Arrendamiento, con la reserba, que de no hazerlo se le sacaran los Veinte escudos de Multa, y se procedera â lo demas que aya Lugar en derecho, contra el dicho Juan Vidal â quien se le haga saber, este auto, y por el assi lo mandê, y firmê en Xillue, â treinta, y un dias del mes de Deciembre, de mil setecientos, y Veinte, y cinco años. Por mi, y ante mi Grabiel de Corcuera. En

Notif.no dicho Lugar dicho dia mes, y año, Yo el Ess.no notifique el auto proximo, â Antonio Sanchez expresado en el, en su persona el que dixo, estaba prento, â dar Libertad, â Juan Vidal contenido en el, y que se entienda dicho auto con el susodicho, y hallandose presen-

Ste en presencia, de los testigos q.e abajo se expresaran, di â entender, y notifique su contenido, â dicho Juan Vidal, en su persona, y dijo estaba prento â Cumplir con su

Menor, y fueron testigos Miguel Villa
campa, y Escartin, y Martin Sn Martin de
que doy fee: Corcuera = Pedro Jabierre Al-
Pedimto de los Peritos } calde Ordinario de este Valle de Se-
rrablo por su Magd (que Dios gde) ante Vm
Sr Grabiel Corcuera, escrivano de su Magd
y Juez de Comision, nombrado por el Señor
Intendente General de este Reyno, pa-
ra la Justificacion de diferentes bienes
Sequestrados, à Dn Pedro Villacampa
de los que se han Utilizado como es pu-
blico, y notorio sus Hermanos, siendo
Arrendador Dn Manuel Maestro; de
todos ellos, à cuya instancia se ha dado
dicha Comision, y respecto de haberse-
me inbiado, à llamar por Vmd. al Lu-
gar de Aineto, à donde tengo mi resi-
dencia, à fin de que le diesse el fabor, y
ayuda, para executar las prisiones
de Dn Urbez, Dn Joseph, Dn Miguel Villa

campa, y como â Domingo Guillen, â lo
que me ofreci pronto, y para ello me
Vali de quatro Paysanos Vezinos del
Lugar de Tillue, dandoles â entender
â estos, seles satisfaria su trabajo como
tambien, â mi, y siendo este por mi dos
Reales de â Ocho, por mi dieta, y â los Pay-
sanos se les Señaló â Real cada uno, q.
todo es Veinte Reales de Platta, los
que Vm.d se ha de servir hazer entrega
para distribuirlos en la forma refe-
rida, estando como estoy pronto, â
dar recibo de dicha Cantidad, para
que en todo tiempo Conste, que assi
es Justicia que pido, y assi es, y en ello
recivire merzed, y protesto los da-
ños de su detencion = Pedro Tabierre

Auto) Sin perjuicio de poder recobrar esta
Cantidad delos Veinte Reales de Pla-
ta, que pide esta parte dela Persona,
ô personas, que aya Lugar, se noti-

fique á Dn Manuel Maestro Satisfaga
luego, y sin dilacion, dichos Veinte
Reales de Platta, y esta parte dê reci
bo de ellos, á continuacion de este auto,
y este Pedimento se ponga, á continua
cion de estos autos, assi lo mandê, y
firmê Yo Grabiel de Corcuera, Ess.no de
su Mag.d y de comision de ellos, en Di
llue á primero dia del mes de Henero
de Mil Settezientos, y Veinte, y seisa.
Por mi, y ante mi Grabiel de Cor
cuera = Doy fee haber hecho notorio
Notta. el auto proximo, á Dn Manuel Maes
tro, expresado en el en su persona
el que dió por respuesta, que sin per
juicio del auxilio que le esta pedido
y ofrecido dar por esta parte, medi
ante lo mandado por el Sr Juez de
estos autos, esta prento á Satisfazer
la Cantidad que se le manda, y para
que conste lo firmô, y firmê dicho

dia mes, y año = Maestro = Corcuera =

Recivo. Recivo del Sr. Dn. Manuel Maestro los Veinte Reales de Plata, que Costa del auto, y pedimento antezedente, y para que assi Coste lo firmê, en Xillue, â primero de Henero, de Mil Settezientos Veinte, y Seis = Pedro Xabierre = Doy fee

Notta. haber estado aguardando a Dn. Manuel Maestro, se desocupase del recobro de su arrendamiento, desde el dia primero de este presente mes, hasta el dia Cinco de el, en que salgo en su Compañia, â el Lugar de Fiscal, q. dista de este de Xillue, seis leguas poco mas, ô, menos, en donde estoy prendido â Señalar la Audiencia para probeher los autos que combenga, y lo firmê en Xillue, â Cinco dias del mes de Henero, de Mil Settezientos, y Veinte, y Seis años = Corcuera = Doy

Otra. assimismo feê haber llegado, â este Lu-

gar de Alcalde, á la hora delas seis de
la tarde, poco mas, ó, menos, en com
pañia del Sr. Manuel Maestre, la es:
colta de un Sargento, y tres Soldados
y un Criado, y hecho notoria mi comi
sion, al Sr. Alcalde de este dicho Lugar
que ofreció en cumplimiento de ella
dar el favor, y ayuda que se le pidie
re, y fuere necesaria, y no lo firmó
por no saber, fírmelo Yo el esr.no en
dicho Lugar de fiscal, alos dichos cin
co dias del mes de Henero, de mil se
tecientos, y Veinte, y seis años: Co
cuera: Miguel Escartin, y Villacam
pa regidor en este Lugar de Do
llue, por mi, y en nombre de Pablo
Riaguelo, Regidor del Lugar de Ag
anta, con el respeto debido ante Vm
Gabriel Corcuera, parecemos, y de
cimos, que en virtud de la comision
que le ha sido dada, por el Sr. Intem

Memorial de los Peritos

dente General de este Reyno, para justifi-
car el Valor anual, que han dado de sí, dife-
rentes bienes secostrados, a D. Pedro Villa-
campa, que ha sido Arrendador D. Manuel
Maestro, fue servido Vm. haber por agre-
gado el nombramiento, que de mí hizo di-
cho Maestro, y que me acompañase con el
expresado Riacuelo, afin de que amos
hiciesemos la tasacion delos Bienes y
Sitios, en el dicho Lugar de Laguarta, y
comprehendidos en dicho Secuestro, en
Cuya tasacion nos hemos ocupado, am-
bos a dos, quatro dias, y medio, que a ra-
zon de Cinco Reales de plata por cada u-
no de dichos dias, es su importe quaren-
ta, y Cinco Reales de dicha moneda, la
que Vm. se ha de servir mandar, se
nos satisfaga por la persona que aya
Lugar, pues Juramos en anima nuestra
haberemos ocupado dicho tiempo, en la ex-
presada tasacion de dichos Bienes. Lo

Tanto â Vmd. pidimos, y suplicamos, se
sirva mandar al dicho Dn. Manuel Maestre
ô, âla persona que aya Lugar el que nos
paque, dichos quarenta, y Cinco Reales
estando, como estamos prontos, â dar
el recibo de ella para el resguardo de la
Persona que la Satisfaga, que assi es Jus-
ticia que pedimos, y assi recebimos mer-
ced = Por mi, y por Pablo Riacuelo Regi-
dor de Aquarta = Miguel Escartin, y Vi-
llacampa = Por aora, y en el interin que
Auto. las partes usan de su derecho, y que el
Sr. Juez de estos autos, declara por quen-
ta de quien debe correr, la satisfaccion
integra delo pidido por estas partes
y lo demas que aya Lugar en derecho
Se les Satisfaga por Dn. Manuel Maestre
Veinte, y quatro Reales de Platta, pa-
ra ambos, y de ellos den recibo: assi lo
mandê, y firme, en Juillue, â Cinco de
Henero de Mil Settezientos Veinte, y Sei

años = Por mi, y ante mi: Grabiel de Cor:
cuera = Notificose a Dn Manuel Maes:
Notta) tro el auto antezedente, el que hizo de:
posito en mi poder delos Veinte, y quatro
Reales de Platta, para entregarlos, a Mi:
guel Escartin, y Villacampa, al que hize
notorio dicho decreto en su persona, y que
usasse de dicho deposito en dicho dia de
que Certifico = Corcuera = He recibido
Recivo) los Veinte, y quatro Reales de Plata
en parte de pago dela Cantidad que
tengo pedida por mi trabajo, y de mi
Compañero Pablo Riazuelo, y para q.
Conste lo firme en Xillue dicho dia mes
y año = Son 24 Rs. Miguel Escartin, y
Villacampa = Basilio Villacampa
Vezino de este Lugar de Xillue, y per:
sona nombrada de Oficio, para hazer
la tasacion delos dos Molinos Arineros
existentes, en el Lugar de Laquarta
y Comphrendidos en el Sequestro de

Dn. Pedro Villacampa, ante Vmd. Sr. Gra
biel Corcuera Ess.no de Su Mag.d y Juez de
Comision nombrado por el Sr. Yntenden
te General de este Reyno para la Jus
tificacion, del Util que ayan dado de si
dichos Molinos, y ottros Bienes perte
necientes, á dicho Sequestro de que ha si
do Arrendador Dn. Manuel Maestro
desde el Año de Diez, y Seis hasta el de
Mil Settezientos Veinte, y Cinco, en
Cuya tasacion he dado Cumplimien
to, en Compañia de Blas Gasquet, ha
biendome ocupado en ella legitima
mente dia, y medio, que á razon de
quatro Reales por dia importa mi
Trabajo Seis Reales: Por tanto pido
y Suplico se sirva mandar, se me sa
tisfaga dichos Seis Reales de mi tra
bajo, y tasacion, por la persona aya
Lugar, que asi es Justicia que pido,
y estoy pronto á dar recibo de ella

Basilio Villacampa= Por aora, y en el
(Decreto) interin se declara por el Sr Juez de es-
tos autos, la Persona que ha de Satisfa-
zer las Costas de ellos: D.n Manuel Maestro
pague á esta parte los Seis Reales de
Plata que expresa, de que dé recibo, á
su Continuacion: Assi lo mandé, y
firmé en Villue, á Cinco de Henero
de Mil Setezientos Ceinte, y Seis: Por
mi, y ante mi Gabriel de Corcuera.
(Recibo) He recibido los Seis Reales de Pla-
ta, que expresa el decreto antezeden-
te de mano del Sr D. Manuel Maestro
y lo firmé en Villue, á Cinco de Henero
del año de Mil Setezientos Ceinte, y
Seis = Son Seis Reales plata= Basi-
lio Villacampa= Zertifico Yo Gabri-
(Zertificacion) el de Corcuera Es.no de Su Mag.d
y de Comision de estos autos, haber
hecho Satisfazer a D. Manuel Maes-
tro, por razon de los Salarios de Siete

dias, y Gasto de Comida, que ha Submi:
nistrado, â Blas Gasquet Maestro Ma:
linero, en Siette dias que se â ocupado
de ida estada, y buelta, en la dicha Tasa:
cion delos Molinos que ha practicado
acompañado, con Basilio Villacam:
pa expresado en el memorial anteze:
dente: Y en dichos Siette dias por lo q.
Va referido se le han Satisfecho, al men:
cionado Molinero, por el dicho D.n Ma:
nuel Maestro, Treinta, y Cinco Reales
de Platta, en esta forma, los Veinte,
y ocho de ellos, por su Salario, â razon
de quatro Reales por dia, y los Siette
Reales restantes, por la Comida en
que se ajustô, y Combino en mi pre:
sencia, y para que assi conste lo fir:
mê, en Xillue dicho dia mes, y anô
Son 35 Rs. p.ta Grabiel de Corcuera:
Cumplim.to En el Lugar de S.n Juste del Va:
lle de Fiscal, â Seis dias del mes

de Henero, de Mil Setezientos, y
Veinte, y Seis años, Yo el Ess.no doy fee
haber llegado â este dicho Lugar, âla
hora delas nueve del dia de el poco mas
ô, menos, y habiendo preguntado, â
diferentes mugeres, y Vezinas de el
si habia persona, que se hallase nom:
brada para la administracion de Jus:
ticia, pues necesitaba de su Vista
â fin de que se me diesse Cumplimi:
ento, â mi Comision, y por dichas
mugeres se me respondio, que dicho
Lugar se reducia, y reduze, â Tres
Vezinos, y que estos siendo Señores
y labradores de el, y su Jurisdiccion
se hallaban ausentes, y trabajando en
sus tierras, sin saber el paraje en don:
de permanecian, y que Ya sabian, â
que iba Yo el Ess.no â dicho Lugar, pu:
es Ya selo habian dado, â entender

Dn Urbez, Dn Joseph, y Dn Miguel Villa-
campa Hermanos, y que solo habia en
dicho Lugar, un Vezino llamado Pe-
dro Maza, a quien podia recurrir en
Virtud de Cuya respuesta pase Yo el
Infrascripto Escribano, a la Casa del
susso dicho, y este dio por respuesta
Habiendosele Leydo a la Letra dicha
mi Comision, que en el Citado lu-
gar no habia Alcalde, ni Regidor
alguno nombrado por su Magd. pues
solo se reducia, a tres Señores llama-
dos estos, Martin Capalbo, Agustin
de Asso, y Dn Joseph Villacampa her-
mano de Dn Urbez Villacampa
Chantre, y Dignidad dela Santa
Yglesia Cathedral de Huesca, contra
quienes se dirigia mi Comision, y
que en nombre delos dichos Capalbo,
y Asso, y como Vezino de este dicho Lu-

gor, desde luego, daba, y dió el debido
Cumplimiento, á ella, y estaba pren:
to, á dar el fabor, y ayuda que por mi
el Ess.no se pidiere, y fuere menester,
y que dara parte á dichos, Martin Ca:
palbo, y Agustin de Asso, á fin de que
executen lo mismo, y lo demas que
por mi el Infrascripto Ess.no se le man:
de, y en Vista de dicha respuesta le
prebine, á dicho Pedro Maza diese
á entender, á dichos Señores, ha:
berseme dado dicho Cumplimiento
y que en Virtud de el, se habia hecho
reconocimiento, y Visura, dela Ca:
sa que existe en este dicho Lugar
perteneciente, á los dichos D.n Urbez
D.n Joseph, y D.n Miguel Villacampa
en su presencia por Juan Vidal Ma:
estro Alarife, con asistencia dela

Escolta de Soldados, y la de mi dicho
Escrivano, y que acudiessen ante mi,
y â el Lugar de Liquerri, en donde
tenia destinada mi Audiencia, oy
dia dela fecha sin falta alguna, pues
necesitaba de sus personas para q.
practicasen, la Tasacion delos bienes
Sitios, y existentes, en este expresa-
do Lugar, y pertenecientes al se-
questro de D.n Pedro Villacampa
de que ha sido arrendador D.n Ma-
nuel Maestro, desde el año de mil
Settezientos, y diez, y seis, hasta el
de Mil Settezientos, y Veinte, y
Cinco, ambos inclusives, y esto
por via de arrendamiento, pues
se les mandara satisfazer su
trabajo, y dicho Pedro Maza, lo
ofrecio executar assi, y no lo fir-
mô por que dijo no saber: Y en este

intermedio, comparecio ante mi dicho Ess.no el referido Martin Capalbo, y enterado de dicha mi Comision, y delo q.e va referido, dio por aprobado dicho Cumplimiento, y se ofrecio a executar la expresada Tasacion, siempre que se le nombre de Oficio de Justicia, y que se le señale acompañado, y no en otra forma, a todo lo qual fueron testigos D.n Joseph Candal, Martin San Martin, y Fernando Gallardo, y lo firmo el dicho Martin Capalbo, y Yo el Ess.no = Martin Capalbo = Por mi, y ante mi Grabiel de Corcuera = Ha

Auto se por nombrado a Martin Capalbo Señor en parte de el Lugar de D.n Juste, para que acompañado dela persona que nombre D.n Manuel Maestro, aceptando, y Jurando este nombramiento, pase ha hazer Tasacion

de la renta anual que pueden haber
dado de Si por Via de Arrendamien
to, en Cada un año, los bienes sitios
en dicho Lugar, y comprehendidos
en el Sequestro de Dn Pedro Villacam
pa, delos que se entregue memoria
con sus Confrontaciones, y a ello
no se escuse pena de Cinquenta
escudos, aplicados por mitad, Real
Camara, y gastos de Justicia, lo
Contrario haziendo, y comparez
ca hazer declaracion ante mi, y
esto luego, y sin dilacion, y hecha
que sea sele satisfaga su trabajo
por aora por el dicho Dn Manuel
Maestro, y lo mismo execute con
la persona que este nombre, por su
parte, y por este auto que probey Yo
Grabiel de Corcuera Ess.no de Su Mag.d
y Juez de Comision de estos autos

assi lo mandê, y firmê en el Lugar de Fiscal, â Siette dias del mes de Henero, de Mil Settezientos, y Veinte, y seis años= Por mi, y ante mi Grabiel de Corcuera= En el Lugar de Sn Juste dicho dia mes, y año: Yo el Ess.no notifique el auto proximo, â Martin Capalbo expresado en el, en su persona, el q.l dijo se daba por notificado, y que desde luego admitia, y admitio el nombramiento, de tasador que en el se hazia, y Jurô por Dios nuestro Señor y â Una Señal de Cruz de hazer Bien, y fielmente dicha tasacion sin hazer perjuicio alas partes, y esta pronto, acompañarse, con la persona que nombre Dn Manuel Maestro, para el mismo fin, y dixo

Notificacion azeptaon y Juramento

Ser mayor de edad de Veinte, y Cinco
años, y lo firmô: Martin Capalbo=
Corcuera= En el dicho Lugar dicho

Notif.n y nombram.to hecho de tasador por D.n Manu.l Maestro, dela persona de Agustin de Asso Ver.o de S.n Juste, y Labrador en el

dia mes, y año: Yo el Ess.no notifique el auto proximo, â D.n Manuel Maestro expresado en el, en su persona el qual enterado de su contenido dixo, que desde luego, mediante lo que tiene pedido en estos autos, nombraba, y nombrô por su parte por tasador, Agustin de Asso Señor en parte de este dicho Lugar y Labrador en el, al qual sele haga saber este nombramiento, â fin de que aceptado, y asistido dela persona que se halla nombrada de Oficio pase hazer la tasacion, delos Bienes expresados en dicho auto, esto dio

por respuesta, y lo firmô de que doy fee=
Maestro= Corcuera= En dicho Lugar
Notif.n azeptaz.on y Juramento } dicho dia mes, y año: Yo el ess.no
notifique, ê hize saber, el nom:
bramiento de arriba hecho por D.n Ma:
nuel Maestro para tasar los bienes
expresados, en el auto proximo, Agus:
tin de Asso, contenido en dicho nom:
bramiento, el qual azeptô, y Jurô
en forma, de hazer, y exercer bien,
y fielmente su empleo, y esta pren:
to, acompañarse con la persona
nombrada, y dixo ser mayor de he:
dad, de Veinte, y cinco años, y lo
firmô de que doy fee= Agustin de Asso=
Corcuera= En el Lugar de Liquerri
Cumplim.to } dicho dia mes, y año: Yo el ess.no
doy fee haber comparecido, ante
su Merzed el Señor Joseph de Orus
Regidor de el por su Mag.d (que Dios g.de)

y su Jurisdiccion, aquien Leyó, y noti-
fique el contenido de mi Comision
en su persona, y enterado delo en
ella expresado, Dixo la obedecia, y
obedecio con el respeto, y Venera-
cion debida, y que para su Cum-
plimiento estaba pronto, a dar el
fabor, y ayuda que por mi el Ess.no
se pidiere, y fuere menester, y que
a ello asistiria personalmente
en defensa dela Administracion
de Justicia, y no lo firmó por que
dixo no saber, y fueron testigos He-
varisto Maza, Vezino de dicho Lugar
D.n Joseph Candal, y Martin S.n Mar-
tin, residentes al presente en el
Firmelo Yo el Ess.no = Por mi, y ante
mi Grabiel de Corcuera = Respecto
Autto de no tener Yo el Infrascripto Ess.no

otra persona de mejor Satisfaccion
que pase â practicar la tasacion
del Campo, y derechos, que pertene:
zen al Sequestro, de Dn Pedro Villa
campa, en la Pardiña llamada Za:
varri, Usando de mi Comision, y
Segun lo probehido en estos autos
desde luego nombraba, y nombre por
Tasador de Oficio, â Joseph de Orus
Regidor del Lugar de Liguerri,
para que azeptando, y Jurando este
nombramiento, y acompañado con
la persona que nombre por su parte
Dn Manuel Maestro passe, â declarar
ante mi, el Arrendamiento que
se puede satisfazer en Cada un año
por dicho Campo, y derechos de la Cita:
da Pardiña, y esto desde el año de Mil
Settezientos Diez, y seis, hasta fin de
Deziembre, de Mil Settezientos y

Veinte, y Cinco ambos inclusives, y
por este auto que probeyô, Yo Grabiel
de Corcuera Ess.no de su Mag.d y de
Comision de estos, assi lo mandê, y
firmê, en Fiscal â Siette dias del mes
de Henero, de mil Settezientos, y
Veinte, y seis anôs: Y se haga saber
este auto âlos Sussodichos = Por mi, y
ante mi Grabiel de Corcuera = Hago

Tasacion relacion Yo Juan Vidal Maestro
Cantero, y Albañil, que en Virtud
del auto que me ha sido notificado, y
tengo azeptado, he pasado â Ver, y
reconozer las Casas que iran expre-
sadas, y habiendolas Visto muy por
menor las taso, por arrendamiento
en Cada un año en la forma Sigui-
ente = Primeramente la Casa en q.e
Viven: D.n Urbez, D.n Joseph, y D.n Miguel
Villacampa, en Aquarta la taso en

Cinco libras = Item otra Casa en dho Lugar de Aguarta, que se Compró del Justero, y pertenece al Sequestro de Dn Pedro Villacampa la qual taso en Diez, y seis Sueldos = La Casa que Vivio Mosen Miguel Villacampa, la taso en Diez, y seis Sueldos = Item otra Casa Sitia en Sn Juste, la qual taso en dos libras = Item otra Casa en la Pardina de Gavarre, la qual taso por año, en quatro Sueldos: Item otra Casa en el Lugar de Vara perteneciente al dicho Sequestro, la taso en nueve Sueldos: La qual tasacion, é, executado segun mi saber, y entender, y mediante el estilo, y practica de esta Tierra, y para que asi conste, y que se me dé libertad de la prision, en que me hallo como tambien de la obligacion que tenia, y tiene hecha por mi Antonio

Sanchez Regidor del Lugar de Xillue
de Vente escudos para gastos de
Guerra, todas las Vezes que no exe:
cutase la tasacion referida, à la que he
dado Cumplimiento oy dia de la fecha
y para que conste, y por no saber es:
crivir, roqué à un testigo hiziese es:
ta por mi, y la firmase por mi nom:
bre, en el Lugar de fiscal, à Ocho de
Enero, de Mil settezientos Veinte,
y Seis años: en nombre de Juan
Vidal, y por testigo = Juan Romal:
dos Villacampa = Juan Vidal Al:
bañil, y Vezino del Lugar de Xillue
en la mejor forma que aya Lugar
en derecho, ante Vm.d S.r Grabiel
de Corcuera Ess.no de Su Mag.d y Juez
de Comision nombrado por el Señor
Intendente General de este Reyno
parezco, y digo: Que en Virtud del

auto que me ha sido notificado, y del apre-
mio executado contra mi persona, y bie-
nes a fin de que diesse salida, ala tasacion
delas Casas Comprehendidas en el se-
questro de Dn Pedro Villacampa, de qe.
se han Utiliçado sus Hermanos Dn Euse-
Dn Joseph, y Dn Miguel Villacampa, como
es publico, y notorio en este paìs, à Cuyo
agremio, he dado cumplimiento segun
Consta dela relacion que en debida forma
presento, con el Juramento necesario
y estoy pronto, hazer la declaracion nan-
te Vm. debajo de Juramento, y en for-
ma, en Cuya Virtud, y respecto de ha-
berme ocupado en dicha tasacion, seis
dias, y ser justo que estos, y el trabajo
que he tenido, quitado de alguna ame-
naza hecha por los interesados en dichos
bienes, se me satisfagan al respecto de
quatro Reales por dia, por una, y otra
parte, para Cuyo fin he sido nombra-

do por tal tasador. A Vmd. pido, y suplico se sirba mandar haber por presentada dicha relacion, y en su vista mandar asimismo se me reciba mi declaracion que estoy pronto, a executor debajo de Juramento, y en forma de haber hecho dicha tasacion, segun mi saber, y entender, y que se me satisfaga mi trabajo a los expresados quatro Reales de plata por dia, que a demas de ser justicia que pido recibire merced &. En nombre de Juan Vidal por no saber escrivir: Juan Romaldos Villacampa = Por presen-

Decreto tada con la relacion que expresa, juntese con los autos, y haziendo esta parte la declaracion, de haber hecho la tasacion de las Casas mandadas tasar, se le satisfagan por aora Veinte Reales de Plata por su trabajo por quenta, y en parte de pago de los

Seis dias que pide: Cuya satisfaccion la execute, D.n Manuel Maestro luego, y sin dilacion, hasta tanto que otra Cosa se mande, por el S.r Juez de estos autos, y se dâ por libre, â esta parte dela multa, y prision en que se hallaba condenado, assi lo mandê, y firmê, en fiscal â Ocho de Henero de Mil Settezientos Veinte, y Seis años = Por mi, y ante mi = Grabiel de Corcuera = He recibido los Veinte

Recivo Reales de Plata, que consta del decreto antezedente, y por no saber firmar roque â un testigo, lo hiziese por mi en Fiscal dicho dia mes, y año.

Por testigo, y arruego de Juan Vidal = Juan Romaldes Villacampa =

Declaracion de Juan Vidal Maestro Alarife — En dicho Lugar de Fiscal dicho dia mes y año: Yo el ess.no en Virtud de mi comision, y para dar Cumplimiento

á ella, hizé parezer, ante mí, á Juan
Vidal Maestro Alarife, y Vezino
del Lugar de Xillue, á el qual tomé
y recivi Juramento por Dios nrô.
Señor, y á una Señal de Cruz, que
hizo en la forma que de derecho se
requiere, y debajo de el, ofrecio de:
cir Verdad, delo que supiere, y le
fuere preguntado, y siendolo á
fin de que passe á declarar, y ta:
sar, las Casas Comprehendidas
en el Sequestro de Dn Pedro Villa:
campa, y existentes en el Lugar
de Aquarta, Sn Juste, Pordina de
Gavarri, y Lugar de Vara, para
que ha sido apremiado, y multado
hasta tanto que lo practicase: Dixo
que en Cumplimiento delos autos
que contra el declarante se han
probeydo, y sin embargo de hallarse

amenazado, por Dn Urbez, Dn Joseph, y Dn Miguel Villacampa Hermanos ha pasado á Ver, y reconozer, muy por menor asistido dela Justicia y Soldados de escolta, las Casas que le han sido mandadas tasar, las que Constan dela relacion que tiene presentada, con un memorial firmada en su nombre, por Juan Romaldos Villacampa Vezino de dicho Lugar de Tillue, que uno, y ottro me presenta, á mi el ess.no y á ella se remite en todo, y por todo, debajo de dicho Juramento, y pide, y Suplica se ponga por Cabeza de esta declaracion, pues en ella se expresa lo que Valen por arrendamiento Cada una de dichas Casas en Cada un año, y todas ellas segun Quarismos importan, por dicho arrendamiento nobeinta, y dos Reales de Plata

y medio Real de ella, y que esto es
lo que sabe, y puede decir debajo
de Juramento que fecho tiene segun
su saber, y entender, en lo que se
afirmô ratificô, y no lo firmô por
que dijo no saber, y que es de edad de
Settenta años, poco mas, ô menos de
que doy fee = Por mi, y ante mi Gra:
biel de Corcuera = Hallanse inclui:
Notta das en esta declaracion, las dos Ca:
sas expresadas en la declaracion
primera, hecha por Vidal al folio
Cinquenta, y nuebe buelta = Casas
nobeinta y dos Reales, y medio = En
Nottif.n aceptaz.on y Juramento } el Lugar de Liquerri a Ocho
dias del mes de Henero, de
mil Settezientos, y Veinte, y seis años
Yo el Ess.no en Virtud de mi Comi:
sion, notifique, e hize notorio el
auto proximo, a Joseph de Orus expre:
sado en el, en su persona, el que dijo

se daba, y dió por notificado, y azepta:
ba, y azeptó el nombramiento de
tasador que en el se hazia, y Juró por
Dios nuestro Señor, y á Una Señal
de Cruz, de hazer bien, y fielmente
dicha Tasacion, sin hazer perjui:
cio á las partes, y que estaba pronto
acompañarse con la persona que
se nombre por la de Dn Manuel Ma:
estro, y no lo firmo porque dixo
no saber, y dixo ser mayor de
edad de Veinte, y Cinco años, á
lo que fueron testigos Hebaristo
Maza, Martin Sn Martin, y Dn Jo:
seph Candal, de que Yo el Ess.no doy
fee, y lo firmé = Por mi, y ante mi
Grabiel de Corcuera = En el Lugar
Notifn. de Fiscal dicho dia mes, y año Yo
el Ess.no notifique el auto proximo
a Dn Manuel Maestro expresado
en el, en su persona; el qual ente:

rado de su contenido dixo, que des de
luego nombraba, y nombrô por su
parte, para hazer la tasacion que
en dicho auto se menciona, â Heva:
risto Maza Vezino, y Labrador del
Lugar de Liquerri, â quien pide se
le haga saber este nombramiento
para que azeptandolo, y Jurando:
lo se acompañe, con la persona nom:
brada por mi de Oficio de Justicia
esto dio por respuesta, y lo firmô de
que doy fee = Maestro = Grabiel
de Corcuera = En el Lugar de Li:
Notif.on Azeptaz.on y Juramento } querri dicho dia mes, y año
Lo el Ess.no notifique, el nom:
bramiento antezedente, y auto pro:
ximo, â Hevaristo Maza, expresado
en dicho nombramiento en su per:
sona, el que dijo se daba por notifica:
do, y que azeptaba, y azeptô dicho

nombramiento, y Juró en forma de hazer bien, y fielmente dicha tasa:cion, sin hazer perjuicio alas partes y esta pronto acompañarse, con Jo:seph Orus persona nombrada de Oficio por mi el Ess.no esto dió, y dijo por respuesta, y lo firmó, y Dixó assimis:mo ser de Edad de Veinte, y Cinco años de que doy fee- Evaristo Maza: Por mi y ante mi Grabiel de Corcuera: En el Lugar de Fiscal á nuebe dias de dicho mes, y año: Yo el Ess.no en Virtud de mi Co:mision, y para efecto de dar Cumplimiento, á ella, hize pa:rezer ante mi á Joseph de Orus per:sona nombrada de Oficio, para ha:zer la tasacion por Via de Arren:damiento, en Cada un año del campo

Declaraciones de Joseph Orus, y Hevaristo Maza Labradores, y Vezinos de Liguerri Thasadores dela Pardina de Ga:varri

y derechos dela Dardina Gavarri, que
pertenecia, y pertenece al Sequestro
de bienes de Dn Pedro Villacampa, y
A Hebaristo maza, nombrado para
este efecto, por Dn Manuel Maestro
Arrendador que es de dichos bienes
a quienes recivi de Juramento, por
Dios nuestro Señor, y a Una Señal
de Cruz, que hizieron cada uno de
por si, insolidum, en la forma que
se requiere, y debajo de el ofrecieron
dezir Verdad, delo que supieren
y les fuere preguntado, y siendo
lo, al thenor del auto proximo, pro:
behido en el dia Siette de este presen:
te mes, y año, y segun lo que Va
expresado Dixeron que en Cum:
plimiento delo mandado han pasa:
do a Ver, y reconoser, muy por me:
nor el Campo, y derechos, de que sele

ha dexado, y dexa utilizar, por los Vezinos del Lugar de Liquarri, Voluntariamente, a Dn Pedro Villacampa, en la forma, y modo que lo executan, y han executado dichos Vezinos en la Pardina Gavarri, la que ha pertenecido, y pertenece su goze al Consejo, y Vezinos de dicho Lugar de Liquerri, y por esta razon se le dio permiso al Citado Dn Pedro Villacampa, a que Cultivase dicho Campo, y disfrutase porcion de las Yerbas de dicha Pardina lo que executaba, antes, y despues que se le sequestraron sus bienes, y habiendose hecho Cargo de dicho Campo, y derechos, declaran, y tasan que el referido Campo, siendo como es su Cabida de doze anegas de sembradura poco mas, ô menos, incluso el derecho de Dezima, y primizia: Vale por arrien-

do en Cada un año, un Cayz de Trigo
en los años Sembrados de el, que
han Sido Tres años, y por dicha De:
zima, y Primicia, otro Cayz de Trigo
en Cada uno de ellos, y por los Tres años
que ha estado Vazio, y dadele Quebra
no se Satisfaze nada, y por los quatro
años que ha estado Sembrado de Ce:
bada, Vale por arriendo, y incluida
la Dezima, y primicia, Seis Cayzes
de Zebada: Prebiniendose que por
dicho Arriendo, es Tres Cayzes, y los
Tres restantes por dicha Dezima, y
Primicia, y que esto es lo que saben,
y pueden dezir, debajo del Juramen
to que tienen hecho, y segun su saber
y entender, en el que se afirmaron
y ratificaron, y lo firmô el que Su:
pô, y dixeron ser de edad, â saber el
dicho Joseph de Orus de Quarenta, y

quatro años, poco mas, ô menos, y el referido Hevaristo Maza de treinta, y tres años poco mas, ô menos y ambos unanimes, y conformes declararon, lo expresado, y dicho Orus pidio al referido Evaristo Maza lo firmase, por si, y en su nombre de que doy fee= Por mi, y a ruego de Joseph de Orus: Evaristo Maza= Por mi, y ante mi Grabiel de Corcuera= En el Lugar de Fiscal, a Diez dias del mes de Henero de mil settezientos y veinte, y seis años por ante mi el ess.no se presentaron por D.n Manuel Maestro expresado en estos autos, a Martin Capalbo, y Agustin de Asso, personas que se hallan nombradas para hazer, la tasacion por via de Arrendamiento en cada un año, de los bienes, y Derechos

Declaraciones de Martin Capalbo, y Agustin de Asso Agrimensores, y Vez.s del Lugar de S.n Juste

de Decima, y Primicia que se Segu:
estraron a Dn Pedro Villacampa, ex:
istentes en el Lugar de Sn Juste, de don:
de son Vezinos, y Señores, en parte, y
perciben assimismo dicha Dezima, y
Primicia que se paga, y perciben en
Cada un año entre los Sussodichos, y
demas Señores del expresado Lugar
a los quales, y a cada uno de por Si, In:
solidum, les tome, y recivi Juramen:
to Yo el Infrascripto Ess.no por Dios
nuestro Señor, y a Una Señal de
Cruz que hizieron, en la forma
debida de derecho, y debajo de el ofre:
cieron decir Verdad, delo que supie:
ren, y les fuere preguntado, y di:
endolo al thenor delos pedimentos
presentados, por el dicho Dn Manuel
Maestro, y relacion Jurada firma:
da por este, que uno, y otro se halla

por Cabeza de estos autos, y del que se
halla probehido por mi en ellos, en
Siette de este presente mes, y año, en
razon de que se hoziese dicha tasacion
por Via de arrendamiento delos bie:
nes sitios, en dicho Lugar de Sn Jaste,
y pertenecientes à dicho Sequestro.
Dixeron Cada uno de por si insolidum
que en razon delo que seles pregunta
y mediante lo alegado, y pedido por
el dicho Dn Manuel Maestro: Solo sa:
ben por haberlo Visto, que Dn Pedro
Villacampa era Señor, y Verdade:
ro posehedor delos bienes expresa:
dos en dicha relacion antes, y des:
pues de el Sequestro, y que como
tal percibia, y Cobraba sus frutos,
y rentas, y por esta razon saben
assi mismo, que sus Hermanos Dn
Urbez, Dn Joseph, y Dn Miguel Villacam:

pa han executado lo mismo, por lo
respectibo â los bienes existentes
en dicho Lugar de Sn Juste, y esto,
desde el dia, y año, en que se Sequestra:
ron, hasta de presente sin embargo
de haberlos tenido Arrendados dicho
Dn Manuel Maestro, â fabor de la
Real Hacienda, por lo que ha dado
lugar, â esta Justificacion, y habi:
endo Visto, y reconocido dichos
Campos, los tasan por arriendo
en la forma Siguiente, y declaran
assi mismo lo que han percibido
por el derecho de Dezima, y primi:
cia, los dichos Dn Urbez, Dn Joseph, y
Dn Miguel Villacampa, y es en esta
manera = Primeramente tasan
por arriendo en Cada un año, el
Campo de Saratiello, en una fanega
de trigo, y por Cinco años que haes:

tado Sembrado de esta especie, por
que otros Cinco años á estado de Ba-
cio, y hecho de Quebras, en los quales
no se paga nada, y por los Cinco años
que ha estado Sembrado, importa
Cinco fanegas = Item tasan por
arriendo los Campos llamados de
Coraçues, Truncon, y Latrero, en
Tres fanegas, y nueve almudes de
Trigo por los tres Campos, y por di-
chos Cinco años, pues otros Cinco
años han estado Barios, y de Quebras
Tres fanegas, y nueve almudes = Item
tasan por arriendo el Campo lla-
mado dela Perezuela, que este solo
produze, y admite simiente de
Zebada, ó Escalla, y por los Cinco
años que ha estado Sembrado de
esta especie á Cada á dos quartales
por año, y por los Cinco importan: Rs

fanegas, y ocho almudes de dicha Ce-
bada, y delos otros Cinco años no-
se paga nada, por haber estado
Vazio, y de Guebras = Seis fanegas
Ocho almudes = Y habiendose hecho
Cargo dela Dezima, y primicia q.
perciben los Señores de dicho Lu-
gar, excepto la dezima que no per-
cibe, ni Cobra el dicho Martin Capal-
bo, sino solo la Primicia de una Ca-
sa llamada Anton Capalbo Sitia en
el dicho lugar de S.n Juste, pues dicha
Decima la perciben, y no el declaran-
te, los S.res Miguel Maza de Lizana
Agustin de Asso, y D.n Pedro Villacam-
pa, y en su nombre la Real Hacien-
da, delo que el declarante, no tiene
noticia de su importe, en cada un
año, si solo, por lo respective a dicha
Primicia, pagada por la Casa del

expresado Anton Capalbo, que esta
â importado, â fabor de dicha Real
Hazienda, tres fanegas de trigo por
seis años, y de Cebada en dichos seis
años siette almudes, y en los quatro
años restantes, se hallebado dicha
Primicia el Retor dela Yglesia Pa-
rroquial del Lugar de Albella para
Subministrar los Sacramentos,
y el dicho Agustin de Asso, se arregló
âlo mismo, en quanto â dicha Pri-
micia, y por lo tocante âla Dezima
declarô el dicho Agustin de Asso, q.
arreglada esta âla expresada Pri-
micia, le Corresponde â dicha De-
zima, tres Cayzes de trigo en
dichos seis años, que repartidos en
quatro partes, le toca, â dicho segu-
estro, seis anegas de trigo, y de Ce-
bada una anega, por lo respective

á dichos Seis años, y los quatro años
restantes hasta el de mil Settezien:
tos, y Veinte, y Cinco, se ha hecho Car:
go, y percivido dicha Dezima, el expre:
sado Retor de dicho Lugar de Albella
sin saber el importe de ella, assi de tri:
go como de Cebada, y por lo que mira
á la dicha Dezima, que se cobra en
el Lugar de Vorrastre, y entra en
Beneficio de dichos quatro Seño:
res, y que han percibido en los
años de Mil Settezientos Diez, y
Seis, hasta el de mil Settezientos
y Veinte inclusibes, á importado
esta Cinco Cayzes de trigo poco
mas, ó, menos, y sobre todo se re:
mite al Libro de quenta, y razon
que tiene, el Lic.do D.n Fran.co Maza
de Lozana Vicario de S.n Juste, que la
ha percibido, en dhos Cinco años, y

por ellos, a^ Correspondido, a^ dicha Real Hazienda, un Cayz, y dos fanegas de dicho Trigo, sin que se aya percivido otra especie de granos, en dichos años, ni tampoco en los años de Mil Setecientos Ceinte, y Cinco hasta el de mil Setecientos, y Ceinte, y Cinco, pues en estos han estado de Barbecho, y Cuesta, los Campos que pagan dicha Dezima, y que esto es lo que saben, y pueden decir, debajo del Juramento que fecho tienen, y habiendole sido Leyda esta su declaracion, y dasacion en ella se afirmaron, y ratifica-ron, y lo firmaron, y dixeron son de edad a^ saber, el dicho Martin Caballo de Cinquenta, y Cinco años poco mas, ó, menos, y el referido Agustin de Arce, de Ceinte, y Siete

años de que doy fee: Y añaden que por
los Campos que van referidos, ha=
zen Juicio deberse, y haber pagado
por dicha Decima, y Primicia, por
los Usufructuarios de ellos, un Cayz,
y Cinco almudes de Trigo, por dichos
Cinco años, y de Cebada por dicha
Dezima, y Primicia, un Cayz por
dichos Cinco años, desde el de Mil
Settezientos, y diez, y seis, diez, y
siette, Mil Settezientos diez, y ocho
Mil Settezientos Diez, y nuebe, y
mil Settezientos, y Veinte: fecho
ut supra= Martin Capalbo= Agus=
tin de Asso= Por mi, y ante mi: Gra=
biel de Corcuera: Por aora y en el
Auto interin, que D.n Manuel Maestro
apronta, mas Justificacion en ra=
zon delo que tiene alegado en estos
autos, se sobresehe enla proxima

antezedente dada; por lo respectibe
â los bienes existentes en el Lugar
de Sn Juste, y se pase â los Lugares
de Abellana, y Nocito, â recivir, la
que produxese el suso dicho, en ra:
zon delo expresado en su relacion
Jurada, y para los efectos que aya
Lugar, se notifique, y haga saber
luego que conste, haberse dado Cum:
plimiento â mi Comision, por la
Justicia de dicho Lugar de Nocito, al
Clavario de el, que dentro del termi
no de quatro horas, â prente en
mi Poder, los quadernos por don:
de Consta, el repartimiento de las
rentas que perciben, los Vezinos
y personas interesadas en ellas
dimanadas de Yerbas, y otras Cosas
y lo que ha tocado, y toca, â cada uno
delos Lugares del Honor, de este

dicho Lugar, y señaladamente de
los Vezinos del de Vora: desde el
año pasado de Mil Settezientos, y
diez, y seis, hasta fin de Deziembre
de Mil Settezientos, y Veinte, y
Cinco, ambos inclusives: Y assi bien
dentro de dicho termino se notifi:
que, a Francisco Zamora, y Pe:
dro de Orin Vezinos de Abellana
apronten, ante mi la Ultima apo:
ca del Censo, que pagan al Seques:
tro de Dn Pedro Villacampa, segun
expresa dicha relacion con aper:
cibimiento: Assi lo mande, y fir:
me, Yo Grabiel de Corcuera, Ess.no
de Su Mag.d y de Comision de estos
autos, en Fiscal a Onze de Henero
de Mil Settezientos, y Veinte, y seis
años, y se haga saber al dicho Dn Ma:
nuel Maestro = Por mi, y ante mi

Grabiel de Corcuera = En el Lugar

Notifn de Nocito, á Catorze dias de dicho

mes, y año: Yo el Ess.no notifique el

auto proximo, á Dn Manuel Maestro

expresado en el en su persona Doy

fee = Corcuera = Martin Capalbo

Memoriales de los Peritos } y Agustin de Asso Vezinos

del Lugar de Sn Juste, y perso:

nas nombradas para hazer la tasaci:

on delos Campos Sitios en dicho Lugar

Comprehendidos en el Sequestro de Dn

Pedro Villacampa, ante Vmd. Sr Grabiel

de Corcuera Ess.no de Su Magd y Juez de

Comision nombrado por el Sr Inten:

dente General de este Reyno, para

la Justificacion delo que ayan dado de

si dichos bienes, y otros pertenecien:

tes á dicho Sequestro: decimos que en

la dicha tasacion nos habemos ocupado

dos dias que hara, los ocho Rs. de pla:

ta por ambos, y por cada un dia impor
ta nuestro trabajo, diez y seis Reales
de Plata por tanto: Pedimos, y suplica:
mos se sirva mandar, se nos satisfaga
los dichos diez, y seis Reales de Plata
que importa nuestro trabajo, y tasaci:
on, y declaracion por la persona que
aya Lugar, dela qual Cantidad esta=
mos prontos, á dar el recibo Corres:
pondiente que asi es Justicia, que
pedimos &. Mathias Capalbo=Agustin
de Asso= Por presentada, alos autos
Auto y Dn Manuel Maestro Satisfaga, á
estas partes, treze Reales de Platta
en parte de pago, delos diez, y seis q.
piden, por aora, y en el Interin que
otra Cosa se manda, dando recibo
Assi lo mandé, y firmé en fiscal, á
Diez de Henero, de Mil Settezientos
Veinte, y seis años= Por mi, y ante

mi Grabiel de Corcuera = Hemos re:
Recivo) civido los abajo firmados, los treze
Reales de Plata que constan del de:
creto antezedente por maño de Dn.
Manuel Maestro expresado en el Fis:
cal, y Henero á Diez de Mil Setteziento:
tos, y Veinte, y seis años = Agustin de
Asso = Martin Capalbo = Prebienese
Nota) haber estado empleado, con dicha es:
colta, y assistencia de Dn. Manuel Ma:
estro, en la Villa de Voltaña el dia
Onze de este presente mes, y año
y el medio dia, del dia doze de el, des:
de la que sale para Nocito, y llegue
á el, el dia Catorze, de este presente
mes, y año, y para que conste lo
firmê en dicho lugar de Nocito, á
Catorze dias de dicho mes, y año =
Corcuera = Joseph Orus y Ebaris:
to Maza, Vezinos, y Labradores

del Lugar de Liquerri, dezimos à V.m.d
S.r Grabiel de Corcuera, Juez de Comi:
sion, y Ess.no de Su Mag.d que en Cumpli:
miento del auto que se nos ha notifi:
cado, hemos pasado à hazer, la Ta:
sacion, y declaracion sobre el arren:
damiento del Campo dela Pardiña
de Gavarri, que se sequestrò à D.n Pe:
dro Villacampa, por cuya razon, -
respecto de ser Justo se nos Satisfaga
nuestro trabajo, de haber ido à reco:
nozer dicho Campo, y en ello ocupa:
donos, dia, y medio, que à razon
de quatro Reales por dia à cada
Uno, es su importe Doze reales, por
lo que à V.m.d pedimos, y suplica:
mos, se sirba el mandar se nos pa:
que dichos Doze Reales, por la per:
sona que aya Lugar, que amas de
Ser Justicia, que pedimos en ello reci:

biremos merced = Por mi, y mi Com:
pañero: Evaristo Maza = Por presen:
Auto. tada â los autos, y por aora Dn Manu:
el Maestro Satisfaga â estas partes
los doze reales de Platta que piden
dando recivo para su resguardo, asi
lo mandê, y firmê en fiscal, â nuede
de Henero, de Mil Settezientos, Veinte,
y Seis años = Por mi, y ante mi = Gra:
biel de Corcuera = Hemos recibido
Recivo los doze Reales de platta que expresa
el decreto antezedente por mano
del Sr Dn Manuel Maestro: Fiscal di:
cho dia mes, y año = Por mi, y mi
Compañero: Evaristo Maza = Pre
Notta. bienese que de este Lugar de Fis:
cal, hasta el de Nocito, ay Doze
Leguas de distancia, poco mas, ô
menos, de Mal Camino, y se ocupan
dos dias de Jornada, y desde el Salgo

asistido, dela escolta de Soldados q.
se expresan en estos autos, ala ho:
ra delas Ocho dela mañana, poco mas
ó menos, de oy dia dela fecha, y para
que assi conste la firmé, en Sucal
á Onze dias del mes de Henero de
Mil Setecientos Ceinte, y Seis años: No
Concuerda = En el Lugar de Nocito
Cumplim.to
á Catorze dias del mes de Hene:
ro, de Mil Setecientos, y Ceinte
y Seis años: Yo el Es.no Ley, y noti:
fiqué el despacho, y auto de mi co:
mision, á su merced el S.r Mathi:
as Laliena, Alcalde de el, y Lug.a:
res de su Jurisdiccion, y entera:
do de su contenido dixo la obede:
cia, y obedecio, con el respeto, y Ce
neracion debida, y que en su Co:
sud estaba presto, á dar el presen:
te es.no el favor, y ayuda, que se le

pidiere, y fuere menester, y no lo firmô por que dijo no saber, â lo que fueron testigos Fran.co Pastor, Antonio Flexes, y Joseph Candal, de que doy fee y lo firmê = Por mi, y ante mi: Grabiel de Corcuera = Y Luego Incontinenti

Notif.on en el Lugar de Abellana dicho dia mes, y año Yo el Ess.no notifique el auto proximo, â Fran.co Zamora, y â Pedro de Ottin, expresados en el, en sus personas, los quales dieron â entender no tener apoca alguna, de haber satisfecho Censo al Sequestro de D.n Pedro Villacampa, pues si eran los Herederos de este acrehedores, â vna tenua porcion de trigacho, que se les habia prestado, ya se lo tenian satisfecho muchos años hazia, y que no debian nada, esto dieron por respuesta de que doy fee = Corcuera = En el dicho

Notif.n al Clavario } Lugar de Nocito dicho dia mes, y

año: Yo el Ess.no notifique el auto proximo
á Miguel Vallabriga Clabario del Honor
de dicho Lugar, y demas Lugares, de
que se compone el citado Honor, en super-
sona, el que dijo, no podia presentar los
quadernos que en dicho auto se expre-
san, por necesitarlos para su resguar-
do, y que estaba pronto, á dar relacion
Jurada, y firmada, delas Cantidades
que perciben los Catorze Vezinos
del Lugar de Vara, por las Yerbas
y demas derechos de dicho Honor, en
cada un año, y durante el tiempo
expresado en dicho auto, y que para
ello necesitaba de mas termino, es-
to dió por respuesta de que doy fee,
y lo firmó, y firmé = Miguel Valla-
briga = Concuera = Para los efectos
Auto. que aya Lugar se notifique á D.n Ma-
nuel Maestro, apronte dentro de oy dia
dela fecha, y sin mas dilacion la

Justificacion que tiene ofrecida, sobre los derechos del Honor de Nocito, que perciben en cada un año los Vezinos de el Lugar de Vara, y en razon del Censo expresado en su relacion, hallarsen obligados al Sequestro de bienes de D.n Pedro Villacampa, Fran.co Zamora, y Pedro de Ottin Vezinos de el Lugar de Abellana expresados en estos autos; contra quienes pida lo que le combenga: Y mandó, se escriba Carta orden, á Pedro Xabierre Alcalde dela Valle de Serrablo, para que mañana Diez, y Seis de este presente mes, y año, aprente presa, á mi disposicion á la persona de Domingo Guillen como esta obligado en estos autos á fin de conducirla, á la Carzel Real dela Ciudad de Zaragoza, y satisfazer á mi Comision, y al S.r

Juez pribatibo de estos autos, y que no
habiendo cumplido con ella se me
Castigue, con la pena merecida, y
esto sin perjuicio de mi derecho, y
regalia, que por su Mag.d me esta
Concedida, ante quien hablando con
el respeto debido apelo de qualquiera
procedimiento, y pasado dicho ter:
mino, y no lo habiendo aprontado, se
procedera hasta su Cumplimiento
contra el dicho Pedro Xabierre, y
por este auto que probeyo, Yo Grabiel
de Corcuera assi lo mande, y firme
en Nocito, a quinze de Henero de
Mil Settezientos, y Veinte, y seis años.
Por mi, y ante mi Grabiel de Cor:
cuera: Escriviose la Carta orden
Notta a Pedro Xabierre, en dicho dia, y
se le entregô por mano de Joseph Ur:
ban de que doy fee: Corcuera: En di:
Notificacion cho dia mes, y año Yo el Ess.no notifique

dicho auto a Dn Manuel Maestro expre:
sado en el, en su persona doy fee = Cor:
cuera = Como Clavario que he inter:
Relacion del Clavario } benido, é interbengo del Honor
de Nocito, desde el año pasado de Mil
Settezientos Diez, y Seis, hasta fin
de Deziembre del de Mil Settezientos
Veinte, y Cinco ambos inclusibes, en
Virtud del auto que se me ha notifi:
cado, y en Cumplimiento de el cer:
tifico, que habiendo Visto, y reco:
nocido los quadernos del reparti:
miento, que a pertenecido, y perte:
nece a los Vezinos, y personas fo:
rasteras de dicho Honor, delas Yer:
bas, y ottros productos de el, é infor:
mado muy por menor delas perso:
nas que han Corrido con el manejo
y empleo de tal Clabario: Certifi:
co a ssi mismo que habiendome hecho
Cargo, delo expresado, en los quader:

nos que se hallan en mi poder, y de lo in-
formado por los antecedentes Clabos.
os, que ha habido, antes que Yo, haber
tocado, y pertenecido en cada un año
á los Catorze Cerinos del Lugar de
Cora, entre los quales segun me
han informado se hallan incluidas
dos Casas pertenecientes al Segues-
tro de D.n Pedro Villacampa, y que por
ellas, se ha percibido por mano, de
los Síndicos de dicho Lugar de Cora
la porcion que les ha correspondido
por los Herederos del dicho D.n Pedro
Villacampa, y para que conste la
porcion, y cantidad, que á cada uno
de dichos Cerinos, les ha tocado de
de dicho año, de mil Setecientos
diez, y dos, hasta fin de Decem-
bre, de mil Setecientos Cuaren-
ta y Cinco, lo expreso en la forma
siguiente: Primeramente en el año

de mil settezientos, y diez, y seis Co:
rrespondió á dichos Catorze Vezinos
de el Lugar de Vara tres libras, y
Catorze sueldos - - - - - - - - - - - - 3 ℓ 14 s
Por el año de 17. tocó a los dichos Vezinos - 3 ℓ 17 s 6.
Item en el año de 1718. tocó - - - - - - 3 ℓ 14 s.
Item. en el año de 1719. tocó - - - - - - 3 ℓ 11 s
Item en el año de 1720. tocó - - - - - - 3 ℓ - 1 s 6 -
Item. en el año de 1721 - toco - - - - - - 3 ℓ - 5 s
Item en el año de 1722. toco - - - - - - 3 ℓ - 4 s 6 -
Item en el año de 1723. tocó - - - - - 3 ℓ - 6 s 9.
Item en el año de 1724 - toco - - - - - - 3 ℓ - 7 s 2.
Item en el año de 1725. tocó - - - - - 4 ℓ - - s
Cuyas partidas en quarismo #3 5 ℓ. 1 s 5
segun van expresadas, importan
treinta, y cinco libras, un sueldo
y cinco dineros, salbo error de Plu:
ma, ó, suma, las quales cantida:
des de la forma que va expresada
han recibido, y cobrado los dichos
Catorze Vezinos, del menciona:
do lugar de Vara, durante el tiem:

po delos diez años que ban referidos
y á Cada uno de ellos les ha pertene-
cido, y Cobrado, la Cantidad que va
referida en Cada uno de dichos años
disfalcando primero, y ante todas
Cosas, el Salario del Nottario, y Cla-
bario, de este dicho Honor de Nocito:
Como mas por extenso consta de di-
chos quadernos, ó, alguno, ó, algunos
de ellos, á los que me remito en Caso
necesario, como tambien al que
se me ha informado, y declarado
por los ottros Clabarios que á habido
antes que Yo, desde el dicho año de
#1716 hasta el de mil Settezientos
Veinte, y Uno, siendo como son es-
tos: Pedro Laliena, y Mathias Laliena:
y Pedro Sampietro Vezinos de este
lugar de Nocito, quienes han prestado
y dado su Consentimiento, para
executar esta relacion, y Certifi-
cacion, la que Juro en anima mia

en nombre delos Susso dichos, ser Ver:
dadera, y no fingida, por Dios nrô.
Señor, y a Una Señal de Cruz tal
Como esta ✠ y lo firmê por mi, y en
nombre delos dichos Clabarios, en
Virtud del Citado Consentimiento
en el dicho Lugar de Nocito, a Diez,
y Seis dias del mes de Henero, de mil
Settezientos Veinte, y Seis años: Por
mi, y en nombre delos demas Claba:
rios, de este honor de Nocito que ban
expresados = Miguel Ballabriga Cla:
bario de dicha honor = Sr. Dn. Grabiel

Carta Corcuera, y Sr. mio, he recibido en
Viage, su Carta, y habiendo Visto su
Contenido, digo como Domingo
Guillen, no esta en estos parages
que Vmd. dize en su Carta, pues estoy
seguro esta en el Valle de Thena, que
de Artosilla en fuera, se fue al Valle de

tena, y el otro Notario su Sobrino
el que anda por yespola, con el mi-
nistro de Jacca, no obstante siempre
que al Sr. Yntendente General mande
se llebara su persona ala orden de Sra.
que creo, y tengo ciertas permisas
no sera necesario el llebarlo Yo, si-
no que antes que Vmd. entre en Za-
ragoza, entrara Quillen, pues assi
me lo ha dicho una persona segura
de que estoy cierto, pues por lo
mismo creo quiere estar antes en
Zaragoza que Vmd. de que puede
Vmd. ir seguro lo hallara alla, esto
es quanto se me ofreze, y el que Vmd.
me mande en lo que fuere bueno
de esta suya, y Ayneto á 16. de 1726.
B. L. M. de Vmd. su mas afto. Servr. Pe-
dro Xabierre. Sr. D. Grabiel Concuera
Sr. mio. Dn. Manuel Maestro Vezo.
Memorial dela Ciudad de Huesca, y Arren-

ador delos Bienes Sequestrados â
Dn Pedro Villacampa, digô que en
virtud delos dos autos que me han
sido notificados, probehidos por
Vm. mediante la Comision que le
ha sido dada, â mi instancia, su fe-
cha en los dias onze, y quinze del co-
rriente mes, para que apronte la
Justificacion necesaria, en razon
delos derechos que perciben los Vezs
del Lugar de Vara delos Utiles de Yer-
bas, y ottros efectos dela Onor de Nocito
que se reparten entre los pueblos, y
Vezinos de dicha honor, como tambien
por lo conducente, al Censo que paga
Franco Zamora, y Pedro de Otin
su Yerno Vezinos del Lugar de Abe-
llana, Uno, y otro expresado en mi re-
lacion Jurada, Cuya Justificacion me
es dificil ministrar por aora, â Causa

de haber atemorizado, Dn Urbez, Joseph
y Dn Miguel Villacampa, á los dem.
y demas personas, de quienes podia
valerme para dicha Justificacion
y hallandome precisado, á arreglar-
me, á la relacion que de el Claborio
de dicha Honor, á quien se le notifique
dichos autos, para que dentro del ter-
mino que á Vm. pareciere, dé este la
relacion de las Cantidades, que han
Correspondido á Cada uno de los Ve-
zinos de dicho Lugar de Vara, duran-
te el tiempo de mi arrendamiento la
que se ponga á Continuacion de los au-
tos, para los efectos que aya Lugar
y sin perjuicio de mi derecho, y assi
bien se apremie á Pedro de Otin Yerno,
y Heredero de dicho Franco. Zamora
á que Jure, y declare Clara, y abierta-
mente, como interesado en los bienes, y
hazienda de dicho Zamora, si es cier-

...t, ô, no pagan el Censo, que refiere di-
...la relacion, expresando al mismo tiem-
...po la principalidad de el, y su pension
anua, â que persona, ô, personas la
han satisfecho, y si lo tienen Luido, en
que año, y ante que Ess.no y esto sin per-
juicio de dicho mi derecho, y de Justi-
ficar lo Contrario, en Caso de hallarse ne-
gativo, el expresado Pedro de Ottin: Cu-
ya declaracion se ponga assimismo en
los autos, para los efectos que aya Lu-
gar, por tanto = Alm pido, y sup.co pa-
se â apremiar, â los dichos Clabario, y
Pedro de Ottin, â que Cumplan con lo
que llebo expresado, que asi es Justicia
que pido &. D.n Manuel Maestro =

Decreto Por presentado, y â perjuicio de
esta parte se notifique â Miguel
Ballabriga Clabario, que luego, y sin
dilacion alguna, y dentro de oy dia
dela fecha, dê la relacion Jurada q.e

esta parte pide, y se ponga con los autos
y Pedro de Ottin Jure, y declare, como
pide, y á ello se le apremie, en caso nes
cesario, assi lo mandé, y firmé en
Nocito, á los dichos quinze dias del mes
de Henero de dicho año de 1726. Por
mi, y ante mi Grabiel de Corcuera:

Notif.n En el dicho Lugar de Nocito, dicho dia
mes, y año Yo el Ess.no notifique el auto
proximo, á Miguel Ballabriga Cla:
bario del Onor de este dicho Lugar
en su persona doy fee = Corcuera:

Otra En el Lugar de Abellana dicho dia
mes, y año Yo el Ess.no notifique, el
auto proximo probehido, á instancia
de D.n Manuel Maestro, á Pedro de
Ottin, expresado en el en su persona
el que dixo estaba pronto á hazer
la declaracion, que se pide por el
dicho D.n Manuel Maestro, esto dió por
respuesta, y no lo firmó, porque

...xo no saber de que doy fee = Corcue-
...a = Doy fee que oy dia dela fecha
...na se ha Comparecido ante mi el Ess.no
por el Clabario Miguel Ballabriga, y se
me ha entregado por el susodicho la re-
lacion, jurada, y firmada por este, en
mi presencia, y me pidio, la hubiese
por presentada, y que se pusiese, a Con-
tinuacion de estos autos para los efec-
tos que hubiesse Lugar, y para que
assi Conste, y hallarse cosida dicha
relacion por Cabeza del memorial
dado por D.n Manuel Maestro, en quin-
ze de este presente mes, y año, lo pon-
go por fee, y diligencia, y lo firmé
en Nocito a Diez, y seis dias del mes
de Henero de mil Settecientos, y
Veinte, y seis años = Corcuera = Doy
fee haber Compa-
recido ante mi

Dilixencia de haberseme presentado, y entrega:

do respuesta de la Carta orden escrita á Pedro Xabierre

el Ess.no Miguel Ballabriga Clar[illegible] del Honor de No[illegible]

y dado, á entender habersele entreg[illegible]
do, una Carta escrita á mi el ess.no
por Pedro Xabierre Alcalde del Valle
de Serrablo, y entregada esta de or=
den del Cura de este Lugar de Nocito
á la hora delas tres, y media dela
tarde poco mas, ó, menos, en la qu=
al, me hazia entrega de dicha Car=
ta, y para que conste de su respu=
esta, y que esta se halla cosida en
estos autos, la firmó el dicho Balla=
briga, y Yo el Ess.no en el Citado Lu=
gar de Nocito dicho dia mes, y año
Miguel Ballabriga = Grabiel de Cor=
cuera = Por segundo y Ultimo ter=
Auto) mino, y dentro de oy dia dela fecha
y con denegacion de otro termino

Y notifique a Pedro de Ottin, y Fran:
cisco Zamora Vezinos del Lugar de
Villana, cumplan con lo que les esta
mandado, en auto probehido en estos
su fecha, a onze de este presente mes,
y esto con apercibimiento, de que se
procedera contra ellos, a lo que aya
lugar en derecho, y sin embargo de
la respuesta que tienen dada, a con:
tinuacion de el: Y assi mismo se noti:
fique a Dn Manuel Maestro, apronte
la Justificacion que tiene ofrecida,
y le esta mandada dar, y esto dentro
de dicho termino, debajo del mismo
apercibimiento: Y assi mismo se
notifique, a Pedro Xabierre Alcal:
de Ordinario dela Valle de Serrablo
que dentro del expresado termino sin
otra ni mas dilacion, y no obstante
la respuesta que consta por su Car:

ta, escrita á mi el Infrascrip
escrivano, y se halla cosida en estos, q
pase á aprontar á la disposicion de
Sr. Juez Privativo de estos autos, y
su nombre á mi, la persona de Domin:
go Quillen, Ess.no de Su Mag.d segun
le esta mandado, pena de quinien:
tos escudos, aplicados por mitad
Real Camara, y Gastos de Justicia
lo Contrario haziendo, y pasado
dicho termino, se asegure su perso:
na, á la disposicion de dicho Sr. Ju:
ez privativo de estos autos, y si
Causa, ó, razon tubiere para no lo
executar, la dé por escrito, y para
dicha prision se haga saber este auto
al Sargento de la escolta, que resul:
ta de estos, á fin de que dée el auxilio
y asistencia necesaria, en que se pue:
da poner en execucion, lo que va man:

do: Y por este auto que probehi Yo
[illegible]biel de Corcuera Ess.no de Su Mag.d
[illegible]e Comision de estos, assi lo mandé
y firmé en el Lugar de Nocito, á Diez
y Seis dias del mes de Henero de mil
Setezientos, y Veinte, y Seis años: Y
assi mismo mandé que el dicho D.n
Manuel Maestro apronte assi mismo
la Justificacion del derecho que tiene
alegado, de deber percibir, el derecho
de Yerbas, y otras Cosas, por razon
de la Casa del Lugar de Vara, com-
phrendido en el Honor de dicho Lugar
de Nocito, y esta dentro de dicho ter-
mino debajo del mismo apercibi-
miento = Por mi, y ante mi: Grabiel
de Corcuera = En el dicho Lugar de
Nocito, dicho dia mes, y año, Yo el Ess.no
notifique, el auto proximo á D.n Manuel
Maestro expresado, en su persona doy

fee = Corcuera = Luego incont[illegible]

Otra ti Yo el ess.no notifique, el auto p[illegible]

a Fran.co Zamora contenido en [illegible]

su persona doy fee = Corcuera = En

Otra cho Lugar el dicho dia mes, y año [illegible]

el ess.no notifique dicho auto, a Pedro

Ottin expresado en el, en su persona doy

fee = Corcuera = En el Lugar de Ayneto

Otra dicho dia mes, y año Yo el ess.no noti-

fique dicho auto, a Pedro Xabierre ex-

presado en el, en su persona, el qual

dijo lo oya de que doy fee = Corcuera

Memorial Manuel Maestro Arrendador

delos bienes Sequestrados, a D.n Pedro

Villacampa, dize que para fin, y

efecto de hazer constar, ser Veridico

deber percibir la R.l Hazienda, y en

su Real nombre Yo, el derecho de Yer-

bas, y otros efectos, delos que percibe

el Lugar de Vara, incluido en el Honor

de Norito, en Cada un año como tengo

presado, en mi relacion Jurada que
halla presentada en los autos: Cuyo
echo, ha llegado, á mi noticia se en-
trega en cada un año, por el Clavario
á los Regidores, ó Sindicos, de los Lugares
de dicho Honor, y que estos los distribui-
an entre los Vezinos, de que se compo-
ne cada pueblo, y por quanto en el de
Vara á tenido, y tiene el goze, de dos
Casas, y Vezinos, la Casa de dicho Villa-
campa, y combiniendo á mi derecho el
hazer constar, si es una, ó dos, y la perso-
na que ha percibido, los Utiles de ellas du-
rante, el tiempo de dicho mi arrendami-
ento, y que de este hecho, se hallan Sabe-
dores dichos Regidores, ó, Sindicos actua-
les del expresado Lugar de Bara, á quie-
nes he pedido pasasen á declarar, en ra-
zon de el, á lo que se han escusado, y es-
cusan, recelosos de que les sobrebendra
algun detriments, por diferentes amena-

zas, que les han echado, y hecho
los Herederos de dicha casa, llamados
Dn Urbez, Dn Joseph, y Dn Miguel Gomez
campa, y por este motibo se escusa
declarar, â lo que no es Justo, se de lu-
gar por tanto: A Vm pido, y suplico
que en virtud dela Comision, que â
mi instancia le esta concedida mande
se notifique â dichos Regidores, ô Sin-
dicos, actuales del referido lugar de
Vara, que dentro de un brebe termi-
no comparezcan ante Vm. â Jurar
y declarar en razon delo que va re-
ferido, para cuyo fin los presento
por testigos, y â ello seles apremie en
caso necesario, y dicha declaracion se
execute al thenor de dicha mi relaci-
on, Pedimentos que tengo presen-
tados, y de este mi memorial con re-
serba que hago de Justificar lo contra-
rio en su negatiba, que assi es Justicia

que pide S. D. Manuel Maestro: Por
presentado álos autos, y en atencion
a ser cierto lo que esta parte expresa
se notifique álos Regidores actuales
del Lugar de Cora, comparezcan ante
mí a jurar, y declaren como se pide
y esto luego, y sin dilacion alguna, y
a ello se les apremie en caso necesa-
rio, y por este decreto assi lo proveyó
mandó, y firmé. Yo Prabel de Cor-
cuera a diez, y siete de Henero
de mil setecientos Cuarenta, y seis
años, en este Lugar de Nocito. Por
mi, y ante mi Prabel de Corcuera.

Notifica

En dicho Lugar dicho dia mes, y
año, Yo el escr.no notifique el decre-
to proximo, á Pedro Ballarin, y
Martin Palacio Regidores actuales
del Lugar de Cora en sus personas
doy fee = Corcuera = En el dicho Lugar

Declara.on de Pedro Ballarin y Martin Palacios Regid.s

de Nocito dicho dia

mes, y año: Y el ess.no en Virtud de
Comision, hize parecer ante mi
dro Ballarin, y Martin Palacio
assi dixeron llamarse, y ser Ver
y Regidores actuales del Lugar de
Bora, a los quales, y a cada uno de
por si insolidum, les tomé, y recivi
Juramento por Dios nuestro Señor
y a una señal de Cruz, en la forma
debida de derecho, y debajo de el, ofre:
cieron decir Verdad delo que supie:
ren, y les fuere preguntado, y sien:
delo al thenor delos autos de dicha
mi Comision, y dela instruccion, y
memorial dado despues de ella
por D. Manuel Maestro Dixeron
y declararon unanimes, y confor:
mes, que en razon de todo, y median
te el apremio que contra ellos, se ha
practicado para executar esta de:
claracion: Ser cierto que por una

Casa que se halla sitia, en el dicho Lu:
[illegible] de Bara, regulada esta por un
[illegible]ziño de el, y perteneciente â la
Casa de Dn Pedro Villacampa, antes
despues de su ausencia al partido
antes enemigo, porque le fueron
Sequestrados antes sus bienes, de or:
den de Su Mag.d (que Dios g.de) entre los
quales se Comprehendio dicha Casa
Segun, segun Constara delos autos q.e
hizo Dn Nicolas Pardo Romero, con
Comision que tubo del Tribunal dela
Intendencia General de este Reyno
el año pasado de Mil Setezientos, y
diez, y seis, â los que se remiten en
Caso necesario para la Justifica:
cion, delas rentas atrasadas dimana
das de ella, y de diferentes heredades
que le pertenezen â dicha Casa: En cu:
ya Virtud: es Cierto asi mismo, que por
razon dela expresada Vezindad, y re:

gulada tan solamente por Con[illegible]
no, a percibido, y percibe en cada
la parte, y porcion, que le han c[illegible]
pondido, y corresponde, delos d[illegible]
chos de Yerbas, y otros efectos q[illegible]
paga, el Honor de Novero, y dus Lug[illegible]
res, entre los quales se halla compr[illegible]
hendido el expresado lugar, y regula[illegible]
do este en Catorze Cerinos para
dicho reparto, siendo Cierto tambien
que D[illegible] Cruz, D[illegible] Joseph, y D[illegible] Miguel
Villacampa hermanos de dicho
ausente, han Cobrado dicho reparti-
miento durante el tiempo, del ex-
presado Segquestro hasta el año pa-
sado de Mil Setezientos Cinte, y
Cinco, que en este percibieron qua-
renta Reales de Plata, en la mis-
ma Conformidad quelos demas Ce-
rinos, y que esto es lo que saben, y pue
den decir, debajo del Juramento q[illegible]

...cho tienen, en que se afirmaron
...atificaron, y no lo firmaron por
...saber, y que son mayores de edad
...veinte, y cinco años de que doy fee:
Por mi, y ante mi Grabiel de Corcuera:
...emorial) Dn. Manuel Maestro Vezino dela
Ciudad de Huesca, y arrendador que
soy delos bienes sequestrados, a Dn.
Pedro Villacampa como mas com-
benga, ante Vm. Sr. Grabiel Corcuera
parezco, y digo que en virtud del
auto que se me ha notificado de Diez
y Seis de este presente mes, para
que aprente la Justificacion Combe-
niente al Censo del lugar de Abellana
que pagan Pedro de Otin, y Franco.
Zamora Vezinos de el, segun resul-
ta de mi relacion Jurada, que se ha-
lla presentada, a continuacion de
los autos, dela Comision dada a Vm.
me es preciso el que a estos, como por-

tes interesadas seles apremie a q
presenten la Ultima, Apoca de
sion que ayan Satisfecho por
Censo para que por este medio q
Calificada su Justificacion, y que
benga en Conocimiento de su impo
y que persona, ô personas lo han
civido, dela que se ponga copia â con-
tinuacion delos autos, y esto segun les
esta mandado, y en defecto de no te-
nerla seles apremie assi mismo, â que
Juren, y declaren clara, y abiertamen-
te, si es cierto, ô no han pagado, y pagan
â dicho Sequestro un Censo, de siette
libras, y quinze sueldos Jag.s de pensi-
on anua, y si lo tienen redimido, ô no
en que año, y ante que Esi.no y â que
persona, ô, personas han Satisfecho
dicha pension, con reserba que hago
de Justificar lo Contrario, en caso de
hallarse negatibos, para cuyo fin pido

me comuniquen, sus declaraciones
tanto= A Com. pido, y suplico que
virtud de su comision, pase á apre-
ciar á los dichos Zamora, y Ottin, hasta
que hagan la entrega de dicha apoca
y en su defecto, á que Juren, y declaren
como llebo pidido, pues de ottra suerte
me es dificil por aora, el dar dicha Jus-
tificacion, que asi es Justicia que pido
D. Manuel Maestro= Guardese Co-
Auto probehido, en quanto á que se presen-
te la apoca del Censo, y pasado el termi-
no señalado se les apremie á ello, y se
saque la Copia de dicha apoca, y en su
defecto á que Juren, y declaren como
se pide, y fecho se le comunique á esta
parte para los efectos que aya lugar
assi lo mandé, y firmé Yo Grabiel de
Corcuera Ess.no de Su Mag.d en este lugar
de Norito dicho dia mes, y año= Por mi

y ante mi Grabiel de Corcuera

Notta) tifico haber hecho notorio, en

dia el auto Proximo, a Pedro d

y Fran.co Zamora, en sus perso

y dieron a entender, no tenian apo

guna, y que estaban prontos, a deci

en razon del censo = Corcuera = En

Declaracion de Pedro Ottin — dicho Lugar de Nozito dicho dia mes, y año Yo el Ess.no en virtud de mi Comision hize parezer ante mi, a Pedro de Ottin que asi dijo llamarse, y ser vezino del Lugar de Abellana, del qual tome, y recivi Juramento por Dios nuestro Señor y a Una Señal de Cruz, que hizo en la forma que de derecho se requiere y debajo de el ofrecio decir verdad delo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al thenor dela relacion Jurada, presentada por Cabeza de estos autos, y de mi Comision, y al the

...r del memorial proximo anteze
...te: Dixo que en su Virtud, y habi:
...dose hecho Cargo muy por extenso
...lo alegado, y pedido por Dn Manuel
...aestro, lo que sabe, y puede decir, es
que al tiempo, y quando, entrô el decla:
rante â Gobernar, y administrar la
hezienda de Franco Zamora su Sue:
gro, que abra quinze años poco mas
ô, menos, segun aze memoria, sa:
be ser Cierto, que sobre los bienes del
Susodicho se halla Cargado, un Censo,
ô, dos afabor delos Herederos de Dn
Geronimo Villacampa ya difunto, y
que por fallecimiento de este recayo
en Dn Pedro Villacampa su Hijo, el
qual dicho Censo siendo como era su
principalidad, de Cinquenta, y Cinco
libras Jaquesas, con Cinquenta, y Cinco
Sueldos de anua pension, el declarante

ha satisfecho suspensiones, y re
do dicha principalidad, en el
sado de Mil setecientos, y Ve
Dn Urbez, y a Dn Joseph Villacam
manos de dicho Dn Pedro Villacam
Cuya redempcion, y Luicion de el
ante Pedro Mathias Guillen Ess.no
su Mag.d y Vezino de la Villa de Pan
ticosa, en la Valle de Tena, a lo que se
remite, y esta prento, a presentar
para la berificacion de lo que lleba
declarado, y recombenido por mi el
Infrascripto ess.no declarase debajo
de dicho Juramento, si a mas del cen
so que lleba expresado, se hallaba, o
no, algun otro Censo, Cargado sobre
los bienes de dicho Fran.co Zamora
su Suegro, a Fabor del mencionado Dn
Geronimo Villacampa, y sus Herederos
pues segun Consta por lo alegado en el

...ado Memorial presentado ante
...por dicho Dn Manuel Maestro, pa:
...ze aber otro; se le apercibe diga la
...erdad pues de lo contrario sera
...stigado, por faltar a la Religion
del Juramento, y el declarante dijo
y declaró ignoraba dicho requirim.to
y que sobre todo por no faltar a el,
desde luego, se remitia, y remitio a lo
que tiene declarado, y a la escribu:
ra, ó escrituras de censos otor:
gadas, a fabor del mencionado
Dn Geronimo, y sus Herederos, que
habian pasado por testimonio
del dicho Pedro Mathias Quillen
y como tal Ess.no de su Mag.d de las
que podia usar siendo necesario el
dicho Dn Manuel Maestro, para el
recobro de sus pensiones, y cantida:
des que pide, por el dicho Memorial
durante el tiempo de su arrenda:

miento, pidiendolas al dicho D.n
y D.n Joseph Villacampa, á q
selas tenia satisfechas, y que
lo que sabe, y puede decir debajo
dicho Juramento, en que se afirm
ratificó, y no lo firmó porque dijo no
saber, y que es de edad de quarenta
y ocho años poco mas ó menos de
que doy fee: Por mi, y ante mi: Gra:
biel de Corcuera: En dicho Lugar de
Notifon.
Nocito dicho dia mes, y año: Yo el
Ess.no notifique, y hize saber el auto
probehido en estos, el dia Diez, y Seis
de este presente mes, y año, en
razon dela prision mandada ha:
zer contra Pedro Xabierre, a D.n Jo:
seph Candal Sargento de Infante:
ria del Regimiento de Jaen, en su
persona, el qual dixo que desde luego
estaba pronto, á dar el auxilio que
para esto se le pedia, asi por su perso:

como por la delos tres soldados de
Cargo, esto dió por respuesta doy
= Corcuera = Doy fee haber lle-
gado al Lugar de Ay-
neto, en Compañia de
la Escolta de Soldados

a. de haber ido
gar de Ayneto
la Escolta

y la de dos personas mas, á la hora
de entre ocho, y nuebe dela noche po-
co mas, ó menos, para efecto de ase-
gurar la persona, de Pedro Xabierre
Alcalde Ordinario del Valle de Serra-
blo, y estado con el susso dicho, quien
dijo pasoria á responder, del Car-
go que sele hazia por escrito doy
fee = Corcuera = Pedro Xabierre

Memorial

Alcalde del Valle de Serrablo por
Su Mag.d (que Dios g.de) ante Vm.
S.r Grabiel de Corcuera, Juez de Comi-
sion nombrado por el S.r Intendente
General de este Reyno, parezco, y di-

136

qe: Que respecto de haberse p
do por Vm.d dos autos manda
ellos, aprentase Yo la persona
mingo Guillen Ess.no de su Mag.d
de un brebe termino, á disposici
del dicho S.r Intendente, por haberle
preso á esta por Vm.d y encomenda:
doseme por tal preso, y hecha la obli:
gacion necesaria, de que la entrega:
ria siempre que se me pidiese, á la
Orden del dicho S.r Intendente, de
Cuya obligacion le consto al dicho Do:
mingo Guillen, y por haberme di:
cho, y dado palabra este, de á Ley de
Caballero Yjo de algo, que era, como
Constaba de la firma de que me hizo
ostension, pasaria, á estar á mi
disposicion, y tener la Casa que le
señalase por Corzel, y que no la que:
brantaria á Ley de tal Caballero
de que me daba fee, y palabra, y en

...tud delo qual, le pasé a señalar
...ecir, tubiese la Casa de Dn Joseph
...llacampa por tal Carzel, delaqual
Saliese, asta que otra Cosa por mi
le mandase, como tal Alcalde, y
persona que me habia hecho cargo
de el, y este á pasado, sin lizencia,
y tolerancia mia, á salirse como con
efecto se ha salido, sin atender á la
fee, y palabra que dio de Cumplir el
mantenerse preso, en dicha Casa
Sitia enel Lugar de Aquarta, á la
qual he recurrido, á saber si perma:
necia, ó, no enella, y me he halla:
do con la nobedad, de que este se abia
ausentado quatro dias haze, acia
el Valle de tena, y Lugar de Pan:
ticosa, en donde tiene la Casa de su
habitacion, de Cuyo hecho, se ha tomado
testimonio para mi resguardo, por lo
que me ha sido, y es impracticable, el

poderle aprontarle ante Com.d p
lo executase ante dicho Sr. Y
te, y en la parte que combini
que esto se pueda executar co
puntualidad necesaria, esto
como estoy pronto, á hazer las
diligencias combenientes, y que
me pertenezen como Ministro de
su Mag.d á lo que debera Com.d atender
no poniendo en practica el apremio
mandado hazer en dichos autos,
pues concediendoseme, el termino
de Veinte, y quatro dias, dentro de
ellos pasaré en su busca, Y lo presen:
tare á disposicion de dicho Sr. Inten:
dente General, como Juez pribatibo
delos autos hechos sobre dicha prision,
y ottras cosas, y pasado que sea dicho
termino me presentare Yo en su lu
gar, ante su Señoria, y Carzel Real
de Zaragoza, hasta que lo execute

dicho Domingo Guillen, reserbando:
como me reserbo la accion, y de:
lo, para poder repetir contra el
eso dicho, todos los daños, y perjui:
os, que delo contrario se me siguie
ren, y Causaren, los que satisfare
todas las Vezes, que el dicho Domin:
go Guillen no lo haga, y se presente
ala Orden del Sr. Intendente Gene:
ral, y en dicha Real Carzel, para
cuyo fin tengo obligada mi persona,
y bienes, y Jusmision ala Jurisdic:
cion de Su Señoria, segun Consta
dela diligencia hecha en razon de
dicha prision: Y que para asi lo Cum:
pliré estoy pronto, a hazer ante
Vmd. Caucion Juratoria, siendo ne:
cesario, pues debajo del que tengo he:
cho, al tiempo que entré a exercer
la Vara de Justicia, lo ofrezco hazer

assi: en cuya virtud á Vm. pid
plico, se sirba mandar que en
á los hechos que ban referidos, y
no es justo que por haberme fiado
palabra que dió el dicho Domingo G
se proceda contra mi, pues en su fuga
no he tenido, interbencion alguna, y
que se me conceda el termino de los
dichos veinte, y quatro dias, para
poderlo asegurar, y presentar ante
dicho Sr. Intendente, y en su defecto
hazerlo Yo pasado que sea dicho ter-
mino, y que no se haga procedimto.
alguno contra mi persona, y bienes
por no tener culpa, y en lo que hubie-
se faltado estoy pronto á remediar-
la mediante la Jurisdiccion que por
su Mag.d (que Dios g.de) me esta concedida
como tal Alcalde de este Valle, que
assi es Justicia que pido, y en ello re-

...ire merced &. Pedro Xabierre:
...los autos, y en atencion alos moti:
...ue esta parte expresa, se abstiene
...procedimiento que contra ella esta
...andado, y dentro del termino de
...einte dias presente ante el Sr. Juez pri:
...bativo de Confiscaciones, y Real Carzel
de Zaragoza, á Domingo Guillen, y
pasados lo execute esta parte, como
lo ofreze en este memorial medi:
ante el Juramento que tiene hecho
al tiempo que se le dio la Vara de Al:
calde, assi lo mandé, y firmé Yo Gra:
biel de Corcuera Ess.no de Su Mag.d y
Juez de Comision, en el Lugar de
Ayneto, á diez, y siete de Henero
de Mil Settezientos, y Veinte, y seis
años, y dicho termino empieza á Co:
rrer, oy dia dela fecha: Por mi, y ante
mi Grabiel de Corcuera: En el dicho Lu:
gar dicho dia mes, y año: Yo el ess.no no:

No. Mi fin

tifique el decreto proximo, a
Xabierre contenido en el mem
sobre que ha dimanado, en su
na, el qual dijo que en cumpl
to de su empleo, y segun lo qu
alegado en dicho Memorial, des
go estaba pronto, a asegurar, a
persona de Domingo Guillen, por
quien se halla constituido Carzelero
Comentariense, y lo presentaria
en la Carzel Real de la Ciudad
de Zaraq.a a la disposicion del S.r
Yntendente General de este Reyno
dentro del termino de los Veinte dias
que se le conceden, y en su defecto
lo executara por si mismo pasado
que sea dicho termino, debajo de la
multa que se le tiene impuesta, y
se hallaron presentes por testigos D.n
Joseph Candal, Antonio Flexes, y Mar-
tin San Martin de que doy fee: Por mi

...nte mi, Grabiel de Concuera: En el

...de Fran.co ...o. de Abellana

Lugar de Abellana á diez y ocho dias de dicho mes, ...ño: Yo el ess.no en virtud de mi ...mision, y segun, lo que se halla ...andado, y probehido por mi, en el ...emorial presentado, antes de es:to por D.n Manuel Maestro, hize pare:cer ante mi á Fran.co Zamora, ex:presado en el, que asi dijo llamar:se, y ser vezino, y Labrador de este dicho Lugar del qual, tomé, y reci:vi Juramento por Dios nuestro Se:ñor, y á una Señal de Cruz que hizo en la forma debida de derecho, y debajo de el, ofrecio decir verdad de lo que supiere, y le fuere pregun:tado, y siendolo al thenor del auto de mi Comision, expresado memo:rial, y relacion Jurada, que se ha:

lla presentada por Cabeza d[illegible]
que le ha sido Leydo por mi e[illegible]
cripto Ess.no Dixo que en r[illegible]
de todo, lo que sabe, y puede dec[illegible]
muchos años que el declaran[illegible]
sus bienes, se halla obligado, [illegible]
tisfazer, y pagar en cada [illegible]
ala casa, y Herederos de D.n Geró-
nimo Villacampa Vezino del Lu-
gar de Aguarta, por medio de escri-
tura de Censo, que segun haze me-
moria era su pension, segun su
Cargamiento, Siette libras, y
quinze sueldos Jaqueses en cada
un año, lo que no puede declarar
asertibamente, por lo que se remi-
te en todo, y por todo alas escrituras
de Censo que en su Virtud tenga
otorgadas, y ala escritura de su
Cancelacion, pues en el año pasado
de Mil Setecientos Veinte, y cinco

Oydo decir a Pedro de Ottin su Yer-
a quien le tiene mandados en Ca-
los Matrimoniales dichos sus bie-
s, haber pagado dicha pension de Cen-
al referido D. Geronimo Villacam-
y a sus Hijos, y Herederos D. Pe-
Villacampa, D. Urbez, y D. Joseph
Villacampa, y esto antes, y despues
del Sequestro de bienes de dicho D.n
Pedro Villacampa, y que habia pa-
sado a Cancelar las Citadas escri-
turas de Censo, con interbencion
y asistencia delos dichos D. Urbez,
y D. Joseph Villacampa Hermanos
a quienes seles habian satisfecho
todas sus pensiones, y principa-
lidad, y que por esta razon, sele
habia otorgado por ellos dicha Can-
cellacion, por ante Pedro Mathias
Guillen Ess.no Real, la que recoxeria
sacaria para su resguardo, y pre-

sentaria, á donde fuese nec

para que no le parase perju

Vista de no habersele hecho

pretension que oy sigue el dich

Manuel Maestro, como arre

que ha sido delos bienes del dich

questra, y que esto es lo que sa

puede decir debaxo del Juramento

que fecho tiene, y habiendole sido

Leyda esta su declaracion, en ella

se afirmó ratificó, y no la firmó

porque dijo no saber, y que es de edad

de Settenta, y dos años poco mas, ó

menos de que doy fee = Por mi, y

ante mi Grabiel de Corcuera

Notif.n En el Lugar de Nocita á Diez, y

nuebe dias de dicho mes, y año, Yo

el Ess.no notifique el decreto proximo

á D. Manuel Maestro expresado

en estos autos, en su persona doy fee

Corcuera = D. Manuel Maestro Vezino

Memorial

la Ciudad de Huesca, y arrenda-
que soy delos bienes Sequestra-
y dexados de Sequestrar, a Dn.
dro Villacampa por su ausencia
partido, antes enemigo: ante Em.
Grabiel de Corcuera Ess.no de Su Mag.d
de Comision dada a mi instan-
cia, para la Justificacion delo q.e
tengo alegado, y pedido ante, el Sr.
Intendente General de este reyno
parezco, y Digo que habiendoseme
comunicado las declaraciones q.e
tienen hechas en estos autos, Pe-
dro de Ottin, y fran.co Zamora ex-
presados en mi Relacion Jurada
que se halla presentada en Cabeza
de ellos en las quales se reco-
noze, alguna Variedad, y para q.e
esta se Subsane, por la parte que aya
lugar de Derecho, me es Justo el que
se reciba Informacion de Ser Cierto

que estos han pagado, y pagan
cho Sequestro las siette libras
ze sueldos, de anua pensio
tengo alegadas, en el memo
presentado el dia 16 del corri
por razon de dos Censos en q
bienes del expresado Zamora
estan obligados, el uno de ellos
Cien sueldos, y el otro de Cinquen
ta, y Cinco, que ambas a dos parti
das componen la que va expresada
y por quanto en este hecho se hallan
noticiosos Mathias Lardies, y Juan
Lasaosa vezinos del Lugar de
Abellana quienes se han hallado pre
sentes a la paga de dicha pension
hecha a Dn Urbez, y Dn Joseph Villa
campa Hermanos durante el tiem
po de mi arrendamiento, a los qua
les presento por testigos para que se
reciva dicha Informacion, al tenor
de este memorial, y para ello en

...so necesario, pido se les apremie
...todo rigor, a Causa de hallarse es-
...nidos, y con el recelo de que los
...os Villacampas, an echado la voz
...e â qualquiera persona que
...lore contra ellos en la Justifica-
...n pedida por mi, se lo pagaran, y
...astigaran, y respecto de haberles
Suplicado, y pedido â los Susodichos
el que acudan ante Vm. Voluntaria-
mente â declarar en razon de
lo referido â lo que se han excusa-
do, y escusan por querer contem-
plar â los dichos Villacampas, y
obligados en dichos Censos, por tan-
to A Vm pido, y Sup.co se sirba man-
dar recivir dicha Informacion
y que debajo de Juramento, y en
forma declaren, los dichos Matheo
Lardies, y Juan Lasaosa, en razon
de los expresados Censos, para lo

qual seles apremie como llebo
y hecha se acumule âlos autos
los efectos que aya lugar, y se n
quen originales, para usar de e
el tribunal donde dimana dicha
sion, que asi es Justicia que pi
Manuel Maestro = Aperjuicio
Decreto parte se reciva la Informacion
pide, al thenor de este memorial, y
excusandose los testigos que presentas
se les apremie, â ello, y hecho se aco-
mule âlos autos, y se le entreguen ori-
ginales para el efecto que los pide
dando recivo, y satisfaciendo las cos-
tas causadas â mi fabor en ellos: Asi
lo mandê y firmê Yo Grabiel de Cor-
cuera Ess.no de Su Mag.d en Nocito â 19
de Henero de Mil Settezientos Veinte
y Seis años = Por mi, y ante mi Grabiel
de Corcuera = Zertifico haber hecho
Notta saber el decreto proximo, â D.n Ma-

l Maestro en dicho dia mes, y año, y
me Corcuera = En el dicho Lugar
de Nocito dicho dia mes, y año Yo
no en Virtud de mi Comision, y Se:
n lo pedido por Dn Manuel Maestro
ezino dela Ciudad de Huesca, en el
emorial proximo antezedente, y
decreto á el por mi probehido, hize pa:
rezer ante mi apremiado en toda for:
ma, á Matheo Lardies expresado en
dicho Memorial, y Vezino que dijo ser
del Lugar de Abellana, al qual tomé
y recibi Juramento por Dios nro.
Señor, y á Una Señal de Cruz que
hizo, en la forma debida de derecho
y debajo de el ofrecio decir Verdad
delo que supiere, y le fuere pregun:
tado, y siendolo al tenor delo expre:
sado en dicho Memorial, y relacion
Jurada, que se halla presentada por
Cabeza de estos autos, Dixo que en

su Virtud, y habiendose hecho C
muy por extenso delo refer
dicho memorial, y con el ma
haber tenido, y tener el testi
cha amistad, y confianza
el se ha hecho por Pedro Ottin
Zamora expresados en dicho me
rial, sabe ser cierto que los bienes de
dicho Zamora, han estado, y estan
obligados ala casa, y Herederos de
Dn Geronimo Villacampa, a pagar
en cada un año de pension de dos
Censos, las siette libras, y quinze
sueldos que resultan de dicho memo
rial, y que estas a visto el testigo
satisfazerlas, a Dn Urbez, y Dn Joseph
Villacampa hijos, y herederos del di-
cho Dn Geronimo Villacampa, antes,
y despues del fallecimiento de este
y durante el tiempo de que ha sido
arrendador, el dicho Dn Manuel Ma-

...s de todos los bienes sequestrados
...pados de sequestrar, a D.n Pedro
...campa, hijo primogenito del Ci:
... D.n Geronimo: Y assi bien a oydo
... el testigo en diferentes ocasiones
... dichos Pedro de Otin, y Fran.co La:
...ra, que los referidos dos Censos el
...no de ellos de Cien sueldos de pensi:
on, y el otro de Cinquenta y Cinco, des
pues de satisfechas sus pensiones
los tenian ya Luidos, segun Consta:
ba de escritura de Concelacion que
se habia otorgado, con interbencion
y assistencia delos dichos D.n Urbez,
... D.n Joseph Villacampa, en el año
pasado de Mil Settezientos y Veinte
y Cinco, ante Pedro Mathias Guillen
Ess.no Real, cuya Concelacion, la pre:
sentarian luego que seles entrega:
se, por el dicho Ess.no Y que con el dicho
D.n Manuel Maestro no tenian ni po:

dian tener pleyto alguno, s
recobro de dichas pensiones
de no haberseles hecho intima
para que se le satisfaciese al
y que la pretension que oy deq
podia intentar, contra los
dos Dn Ruber, y Dn Joseph, por
percibido dichas pensiones, y pr
palidad, y que esto es lo que sabe, y que
de decir debajo del Juramento que
fecho tiene, en que se afirmô rati
ficô, y no la firmô, porque dixo
no saber, y que es de edad de trein
ta, y dos años poco mas, ô menos
que doy fee: Por mi y Ante mi
biel de Corcuera = Y luego incontinen

Testigo Juan Larrosa } el dicho dia mes y año Yo el
ess.no en Virtud de mi Comis
on, y segun lo probehido, y mandado
por mi al Memorial dado por el dicho
Dn Manuel Maestro, proximo antece

...te, y apremio executado en toda
...na hize parezer ante mi, a Ju:
...Casaoza, que assi dixo llamarse
...Vezino, y Labrador del Lugar
...bellana, al qual tome, y recivi Ju:
...mento por Dios nuestro Señor
...una Señal de Cruz que hizo segun
...recho, y debajo de el ofrecio decir
Verdad delo que supiere, y le fuere
preguntado, y siendolo al thenor de
...autos de mi Comision, relacion
...de se halla presentada por Cabeza
...ellos, y al de dicho Memorial Dixo
Auto ... con el motibo de ser el testigo
...Vezino del expresado lugar de
...bellana, y tener mucha inclusion
con Pedro de Ortin, y fran.co Za:
mora Vezinos de el, sabe ser cier:
to que los bienes del dicho Zamora
se hallan afectos, y obligados a la
pension, delas siete libras, y quinze

Sueldos, que expresa dicho m
al, a fabor dela Casa, y Her
de Dn Geronimo Villacampa, y
cha pension, y principalidad
nia satisfecha, y Luyda, en
pasado de Mil Settezientos
te, y Cinco, con intervencion d
Orber, y Dn Joseph Villacampa
manos de Dn Pedro Villacampa, a
quien avia pertenecido, y pertene-
cia la percepcion de dicha pension, y
principalidad, como Heredero Unico
y Hijo del dicho Dn Geronimo
campa, a quien sele sequestro
sus bienes, en el año pasado
Mil Settezientos, y ocho, y que la
escritura de Luycion se habia otor-
gado, por ante Pedro Mathias Gui-
llen Ess.no Real, y el testigo a Visto
haberse satisfecho en su presencia
a los dichos Dn Orber, y don Joseph Vi

...mpa, las pensiones referidas de di-
...Censos, y esto desde el año pasado
...l Settezientos, y diez, y seis, hasta
...año de Mil Settezientos Veinte, y
...o, sin haberse hallado presente, a
...encionada Luicion, ni ajuste de
...a, y que esto es lo que sabe, y puede
decir, debajo de dicho Juramento, en el
que se afirmó, y ratificó, y no lo firmó
porque dijo no saber, y que es de edad
de Cinquenta años poco mas, ó me-
nos, de que doy fee = Por mi, y ante
mi Grabiel de Corcuera = Para efec-
Auto ...de hazer constar que la partida
...soldados expresada en estos autos
a sido asistida para su alimento, por
Dn Manuel Maestro se notifique, a
Dn Joseph Candal Sargento del Car-
go de ella, de Certificacion en razon
de lo expresado, y se ponga por Cabe-

za de este auto, y se notifique
mo pase á referendar, su Y
rio ala Ciudad de Huesca, a
ballero Corregidor de ella, y
salgo, y sobreseho en estos a
dia dela fecha, desde la qual re
á su Guarnicion, y Castillo de
y por este auto que probeyó. Yo
biel de Corcuera, Ess.no de su Mag.d
y de Comision de estos autos assi
lo mandé en el Lugar de Castilsa-
bas, a Veinte dias del mes de Henero
de mil settezientos, y Veinte, y seis.
Por mi, y ante mi Grabiel de Corcue-
ra = En dicho Lugar dicho dia [illegible] y
Notif.n año: Yo el ess.no notifique el auto pro-
ximo a D.n Joseph Candal expresado
en el en su persona doy fee = Cor-
cuera = Como Sargento que soy de
Relacion Una delas Compañias del Regi-

...to de Infanteria de Jaen, y de
...delas Seis que se hallan de Guarni:
...el Castillo de Jaca: Certifico
...me nombrado por el Sr. Dn. Franco.
...de Latorre theniente Rey de dicho
...tillo, y Coronel delos exercitos de
...Mag. para que como tal Sargen:
to, y asistido, de tres Soldados de di:
cho Regimiento, passase a auxiliar
a Dn. Manuel Maestro Vezino dela
Ciudad de Huesca, para el recobro de
diferentes Cantidades que debe haber
y percivir, dimanadas los bienes se-
...strados a Dn. Pedro Villacampa si:
...os en diferentes Lugares dela Mon:
taña, y delos Partidos dela expresada
Ciudad de Barbastro, y Huesca, y esto
en Virtud de Orden dada a dicho Señor
theniente de Rey, por el Exmo. Sr. Dn. Lucas
de Espinola Capitan General de este

Reyno, en Cumplimiento del
se me dio itinerario, para el
ento de mi Persona, y Bolle
Simple Cubierto, el dia Cin
de Deziembre del año pasado
Settezientos, y Veinte, y Cinco,
el, hasta este dela fecha, Certi
mismo haber estado empleado, y a
Orden del dicho D. Manuel Maestro
y ala de Grabiel Corcuera Ess.no de
su Mag.d para quantas diligencias
se han ofrecido en razon de dicha
Cobranza, subministrandosele asi
a mi como alos dichos tres Sol[illegible]os
el mantenimiento necesario [illegible]ran-
te el tiempo referido, excepto algu-
nos dias que lo executaban algunos
deudores morosos, que con Consen-
timiento, y mandato delas Justici-
as delos Pueblos, se les alojaba en las

...s delos susodichos, asta dar
...faccion alo que debian, y esto a
...de haberseles dado a enten:
...dichos deudores morosos por
...de Carta orden escrita por
...orbez, D.n Joseph, y D.n Miguel Villa
...mpa Hermanos para que no paga:
sen, a dicho D.n Manuel Maestro si:
no solam.te a ellos, y para que asi conste
doy la presente, que firmo en el
Lugar de Castilsabas a Veinte dias
del mes de Henero, de Mil Setteci:
entos Veinte, y seis años = Joseph
...dal = Doy fee haber llegado a es:
...a Ciudad de Huesca desde el Lu:
gar de Castilsabas, ala ora de en:
tre dos, y tres dela tarde, de oy
dia dela fecha asistido del Sargento,
y tres Soldados dela escolta, expresa:
da en estos autos, y haber ido estas

Fee, y Diligen.a

á referendar su itinerario
el Caballero Corregidor de
dicha Ciudad, para seguir
cha âla Plaza, y Castillo de
de Jaca, y de dicha referenda
me ha Constado, y lo firmé
esca â Veinte dias del mes de
ro de Mil Settezientos, y Veinte, y
seis años = Grabiel de Corcuera =

Fee, y Diligen.ª = En la Ciudad de Huesca
â Veinte, y Un dias del mes de He:
rero, de mil Settezientos y Vein
te, y seis años, Yo el ess.no de fee
que ala hora de entre ocho, y nueve
oras del dia de el, poco mas ó me:
nos, sale desde ella para la Plaza
y Castillo de Jaca, la partida de Sol:
dados expresada en estos autos
âla qual sela dió, el Socorro para

...ro, por D.n Manuel Maestro
...uien hago entrega de ellos, pa:
...fecto que los tiene pedidos
...ajuicio de mi derecho, y se
...ponen, de ciento, y onze fojas
...les, y para que asi conste, y ha:
...rme ocupado, Seffenta, y ocho di:
...as para la execucion de ellos, y
otras diligencias hechas, á instan:
cia del dicho D.n Manuel Maestro
en ida, estada, y buelta ala Ciudad
de Zaragoza, dela que Sali el dia
...torze de Nobiembre del año pa:
...de mil settezientos, y Veinte,
y Cinco, importan mis dietas á
Razon de Diez, y Seis Reales
de Plata por dia, Mil, y Ochenta,
y ocho Reales de dicha moneda
la qual Cantidad debo haber, y Satis:

fazerme el dicho Dn. Manue-
tro, a cuya instancia se ha-
cho dichos autos, y para que
te lo pongo por diligencia
me = Son 1088 Rs. pta. Grabiel
cuera = Todo lo qual concuerda

Fin de la Informaon. y prosigue el testimo. } original de que Yo el Ynf.
Ess.no doy fee, puesta la referida infor.
en la Ess.na del Real Acuerdo, fue hecha
tasacion delas dietas que debia percibir
el enunciado Grabiel de Corcuera, y
de ella se dio traslado a Maestro, que
en treze de Abril de dicho año
Veinte, y seis respondiendo [illegible]
suplico se rebajasen algunas con-
tidades que tenia dadas a dicho
Corcuera, para su alimento nece-
sario, y las dietas de algunos dias
en que no se habia ocupado en su-

...encia, de lo qual fue dado tras-
... dicho Corcuera mandandose
... una delas Salas de Justicia don-
... deduciendo dicho Corcuera
... primero de Julio de dicho año, los mo-
... por donde debia percibir el Impor-
... dela tasacion de sus diettas, suplican-
do que Dn. Manuel Maestro Jurese
declarase, sobre el contesto de su pe-
...imiento, Cartas, y un Vale que pre-
...nto, y dado de ello traslado a Dn.
...nuel Maestro Mandandole Jura-
... declarase como se pedia, que dô
...te estado sobresehida la instancia
hasta el dia Diez, y ocho de Agosto de
Mil Settezientos Veinte, y ocho que
Corcuera pidio se diese Cumplimiento
al Jure, y declare, el que fue Cometido
al Alcalde Mayor dela Ciudad de Hues-

ca, despachando Real Prob

ma: Y en Diez, y Siette de Marzo a

Settezientos, y treinta en los e a

parecio el Citado Maestro

to haciendo relato a la Inform

inserta, que reprodujo en forma

do se despachase execucion contra

sona, y bienes de Dn Joseph Villacamp

por las Cantidades de Dinero, y demas es

pezies que constaba haberse utilizado

delos bienes sequestrados a Dn Pedro

Villacampa, y por menor expresaba en

una quenta que exhibio firma

dicho Maestro, de cuya pret fec

dio traslado a Villacampa por

probehido en el mismo dia, y habien

dosele notificado, precedido el pedimen

to de Oposicion, alego lo siguiente: Exmo Sr

Pedimto de Dn Jph Villacampa } Vizente Gascon en nombre de Dn Joseph Villacampa Señor de Artosilla

...cidos á instancia
...uel Maestro, sobre maravs. en
...a forma que aya Lugar ante
...hezco, y Digo que se ha dado, y
...ido traslado á mi parte del pe-
...ito presentado por dicho Maestro
...dia diez, y siette de Marzo de este
...n embargo de su contenido
...do de servir en Justicia, de-
...te ante todas cosas que mi par-
...ha obligado á contestar, ni
...ler á dicho pedimento contra-
...ue por ello no se debe pasar ade-
...fre en esta Causa, sobre lo qual
...o articulo previo, con especial
...y debido pronunciamiento, que asi
procede, y es de hazer, por lo gene-
ral, y mas faborable, que de los autos
resulta, en que me afirmo, y repro-
duzgo: Y porque fundando la otra

ca, despachando Real Prob

ma = Y en Diez, y Siette de Marzo a

Settezientos, y treinta en los e a

parecio el Citado Maestro

to haciendo relato a la Inform

inserta, que reprodujo en forma

do se despachase execucion contra

sona, y bienes de Dn Joseph Villacamp

por las Cantidades de Dinero, y demas e

pezies que constaba haberse utiliza

delos bienes sequestrados a Dn Pedr

Villacampa, y por menor expresaba

una quenta que exhibio firma

dicho Maestro, de cuya pret fec

dio traslado a Villacampa por

probehido en el mismo dia, y habien-

dosele notificado, precedido el pedimen-

to de Oposicion, alego lo siguiente = Exmo Sr

Pedimto de Dn Jph Villacampa } Vizente Gascon en nombre de Dn Joseph Villacampa Señor de Artosilla

[illegible] autos introducidos á instancia
[illegible]nuel Maestro, sobre maravs. en
[illegible]a forma que aya Lugar ante
[illegible]rezco, y Digo que se ha dado, y
[illegible]cado traslado á mi parte del pe-
[illegible]nto presentado por dicho Maestro
[illegible]o el dia diez, y siette de Marzo de este
[illegible] y sin embargo de su contenido
[illegible] se ha de servir en Justicia, de-
clarar ante todas cosas que mi par-
te, no esta obligado á contestar, ni
responder á dicho pedimento contra-
[illegible], y que por ello no se debe pasar ade-
[illegible] en esta causa, sobre lo qual
[illegible] articulo previo, con especial
y debido pronunciamiento, que asi
procede, y es de hazer, por lo gene-
ral, y mas faborable, que de los autos
resulta, en que me afirmo, y repro-
duzgo: Y porque fundando la otra

parte, su pretensa acceso
formacion, hecha con co
Intendente de este Rey
frutos, y efectos percibi
pone debian haber estado co
didos, en el Sequestro, y p.da
quiente en el arriendo de la ot
te: Y resultando como resu
la dicha Informacion, y diligencias
hablando sin su aprobacion, que D.n
Urbez Villacampa, Chantre Digni
dad en la S.ta Yglesia de Huesca, fue
el que supone haberse mezc
la Cobranza de dichos fru fec
tos, que pretende la otra pa re
cobrar, y esto por si, y ottros en su
nombre, sin que aya Justificacion
alguna de que mi parte en su nom
bre propio, se aya mezclado en lo
referido, sin embargo de tener

y los demas Hermanos legitimo
o para sus alimentos: resulta
ambenze, que mi parte no esta
lo á Contestar, y responderal
ento Contrario. Y porque re:
ciendo esto mismo la otra por:
recombiene ala mia en dicho su
dimento como posehedor, delos
bienes que supone le renuncio el di:
cho D. Urbez Villacampa, argumento
de que no tiene accion alguna per:
sonal contra mi parte, cuya renun:
cia no es como lo alega la otra parte,
como resulta del testimonio
presento en debida forma
lo se dirigio al derecho que podia
tener dicho D. Urbez ála Sucession
delos Vinculos dela casa, cuyos bie:
nes nunca llegó á poseherlos dicho
D. Urbez, y porello no pueden estar

obligados, á la pretensa resti[illegible]
porque, aunquando en lo a[illegible]
ra alguna duda que niega[illegible]
toria exclusion la otra [illegible]
poder introducir, y seguir e[illegible]
tancia, por quanto los efec[illegible]
tos, y bienes, que se hallaban [illegible]
berse comprehendidos en el seg[illegible]
ni Utilizadose de ellos la Real Hacien-
da, ó sus Habientes derecho antes de
la publicacion dela Paz, y sus arti-
culos, esta declarado, y mandado
por su Mag.d (q. Dios g.de) en el [illegible]
lo nuebe que sean propi[illegible] efec-
minio delos Dueños, á qui[illegible]
debian restituir, los bienes [illegible]
trados, y siendo notorio, y cierto
que la referida Paz, y sus articu-
los se publicó en esta Ciudad, y Rey-
no en un dia del mes de Junio del
año pasado de mil setezientos, y

...te, y Cinco, se manifiesta que
...cho dia, se hizieron propios
...a Dominio, del que habia perci-
...dos los frutos, y efectos, á nom-
...la Casa, sin que pudiera tener
...so alguno á ellos, la otra par-
...ue no reclamó, ni hizo instancia
...una hasta Veinte, y quatro de
Setiembre del mismo año, tiempo
...e que ya hizieron los dueños de
...ha Casa, suyos, y con Dominio
...ebocable, los referidos frutos, y
...os que pretende recobrar
...parte, y por consiguiente
...o puede tener derecho, á la
...introduccion, y sequimiento de
esta instancia Por lo que: A Ve-
pido, y Dup.co se sirva de hazer, y deter-
minar á fabor de mi parte, como en
la Cabeza de este pedimento, y Cada uno

de sus Capitulos llebo pidido, [illegible]
mejor proceda de derech[illegible]
cia que pido &. D. Anton[illegible]
cente Gascon = Y dado que [illegible]
cho alegato en Veinte, y tr[illegible]
yo de dicho año Mil settecien[illegible]
treynta, celebrandose Audie[illegible]
publica, fue probehido trasla[illegible]
autos, y notificado á Procurador
Legitimo de Dn Manuel Maestro
respondió con pedimento, cuyo te-
nor, y el auto en su Virtud proche-
do, con Vista del referido de [illegible]
campa, y lo demas del Pr[illegible]
el Siguiente = Exmo Señor

Pedimto. de Dn Manl. Mtro

Baylin en nombre de D. Ques[illegible]
el Maestro Vezino dela Ciudad de
Huesca, en los autos, y pleyto intro-
ducidos, á su instancia, contra Dn.
Joseph Villacampa Vezo. del Lugar

...a sobre recobro de maravedis
...del traslado que me ha dado
...cado con cargo de autos del pe=
...presentado por dicho Villacam=
...o el dia veinte, y tres de los pre=
...mes, y año, su thenor supuesto,
...aprobarlo en manera alguna
...e que V.S. Justicia mediante se ha
...servir, en declarar que la otra par=
...debe contestar, y responder derecha=
...mente al pedimento de la mia del dia
...a, y siete de Marzo ultimamente
...sado de este año, condenandole en
...n que asi lo pido, procede, y es de
...por lo que de dichos autos re=
...a a fabor de mi parte General
y siguiente: Y porque constando
como consta de ellos, que con legitima
comision, hizo mi parte la averigua
cion, de los frutos, y efectos que per=

tenecian al Sequestro de [illegible]
Villacampa, y que no abia [illegible]
mi parte, siendo Arrenf[illegible]
ellos por la Real Hazien[illegible]
satisfizo el precio de su [illegible]
no es dudable, la pertinen[illegible]
referidos frutos, y efectos [illegible]
mi parte, como ni tampoco el q[illegible]
be responderle de ellos el referido [illegible]
Joseph Villacampa, aunque de la [illegible]
ligencias hechas para la expre[illegible]
averiguacion, resultase que D[illegible]
ber Villacampa su hubiese [illegible]
do, en la Cobranza de los [illegible]
frutos, y efectos; por q. con[illegible]
y otros paraban, unos, y otros [illegible]
poder de dicho D. Joseph, quien Corria
con todo el manejo, y manutencion
de su Casa, y hermanos, a debocion
y Consentimiento de estos, y señalas

e con orden, y beneplacito del
do Chantre que siempre expli-
ntencion de mantenerse en la
l dela Chantria, y ser su Volun-
ela parte Contraria á su tiem-
fuesse succesor delos referidos
s Sequestrados: Se Combence
e aunque el referido Dn Urbez, y de
Orden se hubiessen percibido, los
pferidos frutos, y efectos, pero como
entraron en poder dela parte contra-
ria segun resulta delas deposiciones de
los testigos, y diligencias hechas en la
ncionada Informacion: importa
ce el que el Chante se interesa-
la Cobranza, para quererse es-
cusar Voluntariamente la par-
te Contraria, con este pretexto de res-
ponder ala mia, del importe de dichos
Bienes que Consta entraron en su po-
der, y pertenecian, á dicho mi parte

Por lo que, lo es Legítima, [illegible]
le pide, y por ello no que[illegible]
se, con el artículo que [illegible]
a formado, a Contestado, [illegible]
a esta pretensión, y mucho m[illegible]
el otro pretesto de la escritur[illegible]
nuncia, que bien presenta [illegible]
que con ella no se prueba prec[illegible]
que antes de su otorgamiento, [illegible]
naba todo el producto de dichos [illegible]
de que en este Pleyto se trata, en p[illegible]
der de la parte Contraria, si solas[illegible]
el que para su Seguridad, de lo que [illegible]
muchos años antes temían Co[illegible]
do, practicado, y executado [illegible]
se escritura, mas no para co[illegible]
zer con ella, el que hasta entonc[illegible]
no habia desfrutado dichos Bienes, y la[illegible]
otra parte, de que se colige ser Cierto q[illegible]
entraron dichos bienes, y efectos en
su poder, y que por ello, proceda la

n personal, intentada por mi por-
orque menos puede sufragar
a parte, el decir que los Utiles
los de dichos Bienes seques:
de que no se habia Utilizado
Hacienda ni sus habientes
antes dela publicacion de
ni sus Articulos, se halla
o por Su Mag.d (Dios le guarde)
tenezen alos Dueños a quie-
han restituirse, y que por ello
l dia de dicha publicacion, per-
ron ala ottra parte los refe-
frutos, y mas no habiendo re-
do la mia, hasta el Veinte, y
atro de Septiembre de dicho año
de mil Settezientos, y Veinte, y
Cinco: Porque se responde lo Uno q.
dicha reclamacion, fue en tiempo ha-
bil, pues no tubo efecto dicha Real gra-
cia asta el mes de nobiembre de dicho año

y por ello ya habia precedido
mado en tiempo habil dich
Lo otro que desde como q.e
tubo efecto el alzamien
questros, procede el que la
enda, y sus Habientes dec
ban, y cobren lo debengado
do hasta entonzes, y en esta c
deracion se haze menos questio
la pretension de mi parte, y que
debe contestar, y responder en de
ra la Contraria: Y porque todo lo a
mas que en contrario se dize
alega es inciesto, y como tal
go, en cuya atencion, y p
ra faborable = A Ve pido, y
mande hazer, y determinar
de mi parte, como llebo suplicado
procede mejor de derecho, y Justici
que pido, Costas, y para ello &c. D.n Miq
Ros, por D.n Simon Caborte = Eugenio

UNIVERSIDAD Y PUB. BIBLIOTECA DE ZARAGOZA